

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/38/23)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1984

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		ix
<u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/38/23 (Part I) y Add.1)	1 - 170	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 15	1
B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1983 .	16 - 29	5
C. Organización de los trabajos	30 - 35	8
D. Sesiones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	36 - 49	12
E. Examen de territorios	50 - 51	14
F. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	52 - 53	15
G. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	54 - 68	16
H. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas	69 - 75	20
I. Cuestiones relativas a los pequeños territorios	76 - 78	21
J. Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	79 - 82	22
K. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	83 - 85	23
L. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	86 - 88	23
M. Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial	89 - 91	24
N. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas	92 - 116	24
O. Cooperación con la Organización de la Unidad Africana	117 - 119	28

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
P. Cooperación con organizaciones no gubernamentales	120 - 122	29
Q. Consideración de otros asuntos	123 - 146	29
R. Examen de la labor realizada	147 - 156	34
S. Labor futura	157 - 168	44
T. Conclusión del período de sesiones de 1983	169 - 170	47

ANEXO

Lista de documentos oficiales del Comité Especial, 1983 ..		49
II. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION (A/38/23 (Part II) y Add.1)	1 - 19	55
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	55
B. Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	9 - 10	56
C. Decisiones del Comité Especial	11 - 14	58
D. Otras medidas del Comité Especial	15 - 19	64

ANEXOS

I. Recordatorio de fecha 31 de octubre de 1983: nuevos programas de publicidad		66
II. Recordatorio de fecha 31 de octubre de 1983: consecuencias administrativas y financieras de los nuevos programas de publicidad		69
III. Nota verbal de fecha 8 de noviembre de 1983 dirigida al Presidente del Comité de Información por el Presidente del Comité Especial		74
III. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/38/23 (Part II))	1 - 9	75
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	75
B. Decisión del Comité Especial	9	76

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/38/23 (Part III))	1 - 12	78
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 10	78
B. Decisión del Comité Especial	11	79
C. Recomendación del Comité Especial	12	82
V. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL (A/38/23 (Part III))	1 - 12	87
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 10	87
B. Decisión del Comité Especial	11	88
C. Recomendación del Comité Especial	12	93
VI. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/38/23 (Part IV))	1 - 14	100
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 12	100
B. Decisión del Comité Especial	13	102
C. Recomendación del Comité Especial	14	108
VII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/38/23 (Part IV))	1 - 10	116
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	116
B. Decisión del Comité Especial	9	117
C. Recomendación del Comité Especial	10	117

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. NAMIBIA (A/38/23 (Part V))	1 - 17	120
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 16	120
B. Decisión del Comité Especial	17	123
IX. SAHARA OCCIDENTAL (A/38/23 (Part VI))	1 - 7	129
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 6	129
B. Decisión del Comité Especial	7	129
X. TIMOR ORIENTAL (A/38/23 (Part VI))	1 - 8	130
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 7	130
B. Decisión del Comité Especial	8	131
XI. GIBRALTAR (A/38/23 (Part VI))	1 - 5	132
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 4	132
B. Decisión del Comité Especial	5	132
XII. ISLAS COCOS (KEELING) (A/38/23 (Part VI))	1 - 10	133
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	133
B. Decisión del Comité Especial	9	134
C. Recomendación del Comité Especial	10	134
XIII. TOKELAU (A/38/23 (Part VI))	1 - 10	136
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	136
B. Decisión del Comité Especial	9	137
C. Recomendación del Comité Especial	10	138
XIV. PITCAIRN (A/38/23 (Part VI))	1 - 10	140
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	140
B. Decisión del Comité Especial	9	141
C. Recomendación del Comité Especial	10	141
XV. SANTA ELENA (A/38/23 (Part VI))	1 - 11	142
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	142

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Decisión del Comité Especial	10	143
C. Recomendación del Comité Especial	11	144
XVI. SAMOA AMERICANA (A/38/23 (Part VI))	1 - 10	146
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	146
B. Decisión del Comité Especial	9	147
C. Recomendación del Comité Especial	10	148
XVII. GUAM (A/38/23 (Part VI))	1 - 9	151
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 7	151
B. Decisión del Comité Especial	8	152
C. Recomendación del Comité Especial	9	153
XVIII. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO (A/38/23 (Part VI)/Add.1)	1 - 10	157
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	157
B. Decisión del Comité Especial	9	158
C. Recomendación del Comité Especial	10	160
XIX. BERMUDAS (A/38/23 (Part VI))	1 - 10	164
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	164
B. Decisión del Comité Especial	9	165
C. Recomendación del Comité Especial	10	167
XX. ISLAS VIRGENES BRITANICAS (A/38/23 (Part VI))	1 - 10	170
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	170
B. Decisión del Comité Especial	9	171
C. Recomendación del Comité Especial	10	172
XXI. ISLAS CAIMAN (A/38/23 (Part VI))	1 - 10	176
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	176
B. Decisión del Comité Especial	9	177
C. Recomendación del Comité Especial	10	178

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXII. MONTSERRAT (A/38/23 (Part VI))	1 - 10	181
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	181
B. Decisión del Comité Especial	9	182
C. Recomendación del Comité Especial	10	183
XXIII. ISLAS TURCAS Y CAICOS (A/38/23 (Part VI))	1 - 10	187
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	187
B. Decisión del Comité Especial	9	188
C. Recomendación del Comité Especial	10	189
XXIV. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS (A/38/23 (Part VI))	1 - 10	193
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	193
B. Decisión del Comité Especial	9	194
C. Recomendación del Comité Especial	10	196
XXV. ANGUILA (A/38/23 (Part VI))	1 - 7	199
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 5	199
B. Decisión del Comité Especial	6 - 7	199
XXVI. ISLAS MALVINAS (FALKLAND) (A/38/23 (Part VII))	1 - 16	201
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 15	201
B. Decisión del Comité Especial	16	202
XXVII. SAN CRISTOBAL-NIEVES* (A/38/23 (Part VIII))	1 - 8	204
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 7	204
B. Decisión del Comité Especial	8	205
XXVIII. BRUNEI** (A/38/23 (Part VIII))	1 - 9	206
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	206
B. Decisión del Comité Especial	9	207

* San Cristóbal-Nieves se independizó el 19 de septiembre de 1983 con el nombre de San Cristóbal y Nieves.

** Brunei se independizó el 31 de diciembre de 1983.

CARTA DE ENVIO

13 de octubre de 1983

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 37/35 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1982. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1983.

(Firmado) Abdul G. KOROMA
Presidente del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto a
la aplicación de la Declaración sobre la
concesión de la independencia a los
países y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor
Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

CAPITULO I*

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y su alcance.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 1/ la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
3. En el mismo período de sesiones, en su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.
4. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, aprobada en su decimooctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.
5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial, ha aprobado una resolución por la que renueva el mandato del Comité 2/.
6. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial sobre el tema titulado "Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 3/ aprobó la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene un programa de acción para la plena aplicación de la Declaración.

* Publicado anteriormente con la signatura A/38/23 (Part I) y Add.1.

7. En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, sobre la base de una recomendación del Comité Especial, que figuraba en una comunicación de fecha 23 de mayo de 1980 dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité (A/35/413), aprobó la resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene un Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8. En su trigésimo séptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 4/, la Asamblea General aprobó la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, en virtud de la cual, entre otras cosas

"....

5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1982, incluido el programa de trabajo previsto para 1983 5/;

...

12. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;"

9. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también 22 resoluciones, seis consensos y siete decisiones en relación con territorios concretos o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité. Estas decisiones se enumeran a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a territorios concretos

a) Resoluciones

<u>Territorio</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Islas Malvinas (Falkland Islands)	37/9	4 de noviembre de 1982
Samoa Americana	37/20	23 de noviembre de 1982
Guam	37/21	23 de noviembre de 1982
Bermudas	37/22	23 de noviembre de 1982
Islas Vírgenes Británicas	37/23	23 de noviembre de 1982
Islas Caimán	37/24	23 de noviembre de 1982
Islas Turcas y Caicos	37/25	23 de noviembre de 1982
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	37/26	23 de noviembre de 1982
Montserrat	37/27	23 de noviembre de 1982
Sáhara Occidental	37/28	23 de noviembre de 1982
Timor Oriental	37/30	23 de noviembre de 1982
Namibia	37/233 A-E	20 de diciembre de 1982

b) Consenso y decisiones

<u>Territorio</u>	<u>Decisión No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Sáhara Occidental	37/411	23 de noviembre de 1982
Gibraltar	37/412	23 de noviembre de 1982
Islas Cocos (Keeling)	37/413	23 de noviembre de 1982
Tokelau	37/414	23 de noviembre de 1982
Pitcairn	37/415	23 de noviembre de 1982
Santa Elena	37/416	23 de noviembre de 1982

10. En su 52a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión 6/ sobre las audiencias que se habían celebrado en relación con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (decisión 37/404).

11. En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión 7/, decidió aplazar hasta su trigésimo octavo período de sesiones el examen de la cuestión de Brunei y pidió al Comité Especial que siguiera examinando la situación en el Territorio y que informara al respecto a la Asamblea (decisión 37/417).

12. En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión 7/, decidió asimismo aplazar hasta su trigésimo octavo período de sesiones el examen de las cuestiones de San Cristóbal-Nieves y de Anguila (decisiones 37/418 y 37/419).

13. En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión 8/ sobre las audiencias que se habían celebrado en relación con la cuestión de Namibia (decisión 37/426).

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	37/29	23 de noviembre de 1982
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	37/31	23 de noviembre de 1982
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	37/32	23 de noviembre de 1982
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional	37/33	23 de noviembre de 1982
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	37/34	23 de noviembre de 1982
Difusión de información sobre la descolonización	37/36	23 de noviembre de 1982

3. Decisiones relativas a otras cuestiones

<u>Cuestión</u>	<u>Decisión No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	37/420	23 de noviembre de 1982
Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos [cambio de título]	37/421	23 de noviembre de 1982

4. Otras resoluciones de importancia para la labor del Comité Especial

14. En la nota del Secretario General sobre organización de los trabajos (A/AC.109/L.1459) se enumeran otras resoluciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones que eran de importancia para la labor del Comité Especial y que los órganos pertinentes tomaron en consideración al examinar territorios concretos.

5. Composición del Comité Especial

15. Al 1° de enero de 1983, el Comité Especial estaba integrado por los 25 miembros siguientes:

Afganistán	Irán, República Islámica del
Australia	Iraq
Bulgaria	Malí
Congo	Noruega
Costa de Marfil	República Arabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Sierra Leona
Chile	Trinidad y Tabago
China	Túnez
Etiopía	Unión de Repúblicas Socialistas
Fiji	Soviéticas
India	Venezuela
Indonesia	Yugoslavia

En los documentos A/AC.109/INF.21 y Add.1 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1983.

B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1983

16. El Secretario General declaró abierta la primera sesión del Comité Especial en 1983 (1230a. sesión), que se celebró el 18 de mayo.

1. Exposición inaugural del Secretario General

17. El Secretario General afirmó que la descolonización había sido una de las principales preocupaciones de las Naciones Unidas desde un comienzo, porque dimanaba directamente de los principios de la Carta sobre la igualdad de derechos y la libre determinación de todos los pueblos. Un índice del éxito logrado en esa esfera era el hecho de que en menos de cuatro decenios prácticamente se hubiera triplicado el número de miembros de la Organización.
18. La comunidad internacional tenía conciencia de las cuestiones que aún quedaban por resolver. Por complejas y difíciles que fueran, debían encararse teniendo siempre presente el objetivo de acelerar el proceso de descolonización.
19. Con respecto a Namibia, a pesar de los esfuerzos internacionales que se habían realizado, la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, seguía sin aplicarse cinco años después de su aprobación. Esa resolución, que había sido aceptada por todas las partes interesadas, debía continuar sirviendo de base para el logro de una transición pacífica a una Namibia independiente.
20. El Secretario General confiaba en que, en el contexto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial seguiría examinando el curso de los acontecimientos en Namibia en estrecha cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.
21. El Secretario General aseguró al Comité Especial que no escatimaría esfuerzo alguno en la búsqueda de una solución pacífica para esa importante cuestión.
22. El hecho de que algunos territorios dependientes fueran pequeños y remotos, no los hacía menos merecedores de una dedicada atención por parte del Comité. Al formular sus recomendaciones con respecto a esos territorios, el Comité consideraría sin duda alguna todos los aspectos de los problemas que se planteaban, a fin de encontrar soluciones acordes con los principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Las soluciones deberían ayudar a conciliar las opiniones divergentes que se habían expresado durante los últimos años con respecto a la condición jurídica futura de algunos de los territorios restantes.
23. El Secretario General confiaba en que el Comité Especial podría seguir contando con la cooperación necesaria de las Potencias administradoras, especialmente en cuanto al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios bajo su administración.

2. Elección de la Mesa

24. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona)

Vicepresidentes: Sr. Raúl Roa Kourí (Cuba)
Sr. Ole Peter Kolby (Noruega)
Sr. Jirí Pulz (Checoslovaquia)

Relator: Sr. Mohamed Farouk Adhami (República Árabe Siria)

3. Declaración introductoria del Presidente

25. El Presidente declaró que el tema más urgente del programa del Comité Especial para 1983 seguía siendo la cuestión de Namibia. Que esa cuestión continuara sin resolverse cinco años después que se hubiera aprobado la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, no sólo ponía seriamente en duda la capacidad de las Naciones Unidas para transformar su voluntad en acción, sino que también - y esto era lo más trágico - obligaba al pueblo de Namibia a seguir padeciendo a manos de un régimen opresivo y conducía a una situación cada vez más explosiva en el Africa meridional en su conjunto. Mientras proseguían las conversaciones con Sudáfrica sobre una solución negociada, ese país, con un desprecio sin precedentes por las normas de la conducta civilizada entre las naciones, se había ensañado en sus ataques injustificados contra los Estados vecinos, encaminados a desestabilizar gobiernos legalmente constituidos y a hacer que prevaleciera el caos en la región.

26. Era imprescindible que la comunidad internacional actuara de inmediato y con decisión para obligar a Sudáfrica a que orientase su comportamiento de conformidad con las normas y prácticas establecidas internacionalmente. Se debería hacer que Sudáfrica cumpliera las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas para que el pueblo namibiano pudiera por fin lograr su independencia.

27. Las atribuciones del Comité Especial para influir en el curso de los acontecimientos en Namibia eran evidentemente muy limitadas. No obstante, el Comité debía seguir haciendo cuanto estuviera a su alcance para acelerar el proceso de independencia mediante la formulación de nuevas recomendaciones a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, mediante la movilización del apoyo mundial a la asistencia al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization (SWAPO), su único y auténtico representante y, especialmente, mediante el rechazo de todo intento de vincular la cuestión de un arreglo del problema de Namibia con los asuntos internos de un Estado soberano.

28. Asimismo, el Comité Especial seguiría ocupándose de los demás territorios dependientes, cada uno de los cuales tenía problemas y dificultades propios. A este respecto, el orador señaló a la atención de las Potencias administradoras el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual habían reconocido que los intereses de los habitantes estaban por encima de todo y habían aceptado como encargo sagrado la obligación no sólo de promover en todo lo posible el bienestar de los pueblos bajo su administración, sino también de asegurar su adelanto político, económico, social y educativo, desarrollar el gobierno propio y ayudarlos en el desenvolvimiento de sus libres instituciones políticas, conforme a las verdaderas aspiraciones del pueblo.

29. Con el objeto de crear las circunstancias que permitieran a los pueblos coloniales el libre ejercicio de los derechos reconocidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el Comité Especial debía formular, sobre la base de estudios minuciosos, recomendaciones concretas y realistas encaminadas a fomentar el progreso de esos pueblos hacia la libre determinación y la independencia. El Comité esperaba, como siempre, que las Potencias administradoras cooperaran con él y le prestasen asistencia, en particular en lo que respecta al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas y la oportuna presentación al Comité de la información necesaria, de conformidad con las decisiones y resoluciones de la Asamblea.

C. Organización de los trabajos

30. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de comité directivo, su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y su Subcomité de Pequeños Territorios.

31. Al adoptar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a sus órganos subsidiarios que se reunieran a la mayor brevedad posible para organizar sus respectivos programas de trabajo para el año y, además de considerar los temas que se señalan en el párrafo 32 infra, realizar las tareas concretas que fueron asignadas al Comité por la Asamblea General en relación con los temas de que se ocupan esos órganos.

32. El Comité Especial decidió además adoptar para su examen la asignación de temas y el procedimiento siguientes:

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Namibia	Sesión plenaria	Como tema separado
Timor Oriental	"	"
Sáhara Occidental	"	"
Islas Malvinas (Falkland Islands)	"	"
Gibraltar	"	"
Brunei	"	"
San Cristóbal-Nieves	"	"
Anguila	"	"
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas	"	"
Decisión del Comité Especial de 4 de agosto de 1982 sobre Puerto Rico	"	"
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	"	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pueden constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Sesión plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	Según corresponda
Pitcairn	Subcomité de Pequeños Territorios	Será decidido por el Subcomité
Samoa Americana	"	"
Guam	"	"
Tokelau	"	"
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	"	"
Islas Cocos (Keeling)	"	"
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"	"
Islas Vírgenes Británicas	"	"
Bermudas	"	"
Islas Turcas y Caicos	"	"
Islas Caimán	"	"
Montserrat	"	"
Santa Elena	"	"
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	Grupo de Trabajo	Según corresponda
Cuestión de la lista de territorios a los que es aplicable la Declaración	"	"
Plan de conferencias	"	"
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Sesión plenaria/ Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	Como tema separado

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	Sesión plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	Según corresponda
Difusión de información sobre la descolonización	Sesión plenaria/ subcomités	"
Cuestiones relativas a los pequeños territorios	"	"
Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	"	"
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	"	"
Plazo para que los territorios obtengan la independencia		Deberá ser tenido en cuenta por los órganos respectivos cuando examinen cada territorio
Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización		"
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos		"
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional		"
<p>33. Formularon declaraciones relativas a la organización de los trabajos el Presidente y los representantes de Indonesia, Noruega, Australia, Checoslovaquia, Cuba y la República Arabe Siria en la 1230a. sesión (A/AC.109/PV.1230); el Presidente en la 1231a. sesión (A/AC.109/PV.1231); y los representantes de la India, Yugoslavia, China, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Indonesia, Bulgaria, la Costa de Marfil, la República Islámica del Irán y Cuba, así como el Presidente, en la 1245a. sesión (A/AC.109/PV.1245).</p>		

34. En su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, y sobre la base de las recomendaciones que figuran en el 88° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1485), el Comité Especial adoptó decisiones adicionales relativas a la organización de sus trabajos.

Representación del Comité Especial

35. En sus sesiones 1230a., 1231a. y 1246a., celebradas entre el 18 de mayo y el 14 de septiembre, y en las consultas celebradas durante el año por conducto de la Mesa del Comité Especial, éste adoptó decisiones en relación con su representación en las conferencias y reuniones siguientes:

a) Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, en Managua, en enero de 1983;

b) 40° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa de la Organización de la Unidad Africana (OUA), en Arusha, en febrero (véase el párr. 118);

c) Reunión especial del Comité Especial contra el Apartheid en memoria del Reverendo L. John Collins, anterior Presidente del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el Africa Meridional, en Nueva York, en febrero (véase el párr. 104);

d) Séptima Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, en Nueva Delhi, en marzo;

e) Reunión solemne del Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, en Nueva York, en marzo (véase el párr. 105);

f) Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, en Nueva York, en marzo (véase el párr. 116);

g) Conferencia Internacional de Solidaridad con los Estados de Primera Línea y en pro de la Liberación Nacional y la Paz del Africa Meridional, en Lisboa, en marzo (véase el párr. 121);

h) Reunión Preparatoria Regional de Africa sobre la Cuestión de Palestina, en Arusha, en marzo y abril (véase el párr. 115);

i) Período extraordinario de sesiones del Comité Especial contra el Apartheid, al cumplirse el 20° aniversario de dicho Comité, en Nueva York, en marzo (véase el párr. 106);

j) Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, en París, en abril (véase el párr. 98);

k) 19° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, en Addis Abeba, en junio (véase el párr. 119);

l) Conferencia Sindical Internacional sobre sanciones y otras medidas contra el régimen de apartheid de Sudáfrica, organizada por el Comité Especial contra el Apartheid y el Grupo de Trabajadores del órgano rector de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, en junio (véase el párr. 107);

m) Reunión solemne organizada por el Comité Especial contra el Apartheid, en colaboración con el Grupo de los Estados africanos Miembros de las Naciones Unidas, en observancia del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo en Lucha de Sudáfrica - Día de Soweto, en Nueva York, en junio (véase el párr. 108);

n) Asamblea Mundial en pro de la Paz y la Vida y en contra de la Guerra Nuclear, en Praga, en junio (véase el párr. 122);

o) Conferencia Internacional de Organizaciones no Gubernamentales sobre las Medidas contra el Apartheid y el Racismo, organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en colaboración con el Subcomité de las Organizaciones no Gubernamentales sobre Racismo, Discriminación Racial, Apartheid y Descolonización, en Ginebra, en julio (véase el párr. 109);

p) Conferencia Internacional sobre la alianza entre Sudáfrica e Israel, organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en colaboración con la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, la Organización de la Unidad Sindical Africana y el Consejo Mundial de la Paz, en Viena, en julio (véase el párr. 110);

q) Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, en Ginebra, en agosto (véase el párr. 116);

r) Reunión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración del Día de Namibia, en Nueva York, en agosto (véase el párr. 99);

s) Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, en Ginebra, en agosto y septiembre (véase el párr. 115);

t) Celebración de la independencia de San Cristóbal y Nieves, en Basseterre, en septiembre;

u) Reunión especial del Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día de Solidaridad con los presos políticos de Sudáfrica, en Nueva York, en octubre (véase el párr. 111);

v) Reunión especial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración de la Semana de solidaridad con el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la SWAPO, en Nueva York, en octubre (véase el párr. 100).

D. Sesiones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

1. Comité Especial

36. En 1983, el Comité Especial celebró 19 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primer período de sesiones:

1230a. sesión, el 18 de mayo

Segundo período de sesiones:

Sesiones 1231a. a 1238a., del 12 al 31 de agosto

Reuniones fuera de los períodos de sesiones:

Sesiones 1239a. a 1248a., del 1° de septiembre al 13 de octubre.

2. Grupo de Trabajo

37. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Comité Especial decidió mantener en funciones su Grupo de Trabajo. De conformidad con otra decisión adoptada en la misma sesión, la composición del Grupo de Trabajo fue la siguiente: Congo, Irán, República Islámica del y Túnez, junto con los cinco miembros de la Mesa, a saber, el Presidente (Sierra Leona), los tres Vicepresidentes (Cuba, Noruega y Checoslovaquia) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente (Costa de Marfil) y el Relator (Australia) del Subcomité de Pequeños Territorios.

38. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró una sesión oficial, el 25 de agosto, y varias sesiones oficiosas, y presentó un informe (A/AC.109/L.1485).

3. Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

39. En su 1230a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

40. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Iraq
Bulgaria	Malí
Congo	Noruega
Cuba	República Árabe Siria
Checoslovaquia	República Unida de Tanzania
Indonesia	Sierra Leona
Irán, República Islámica del	Túnez

41. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Jirí Pulz (Checoslovaquia) Presidente del Subcomité.

42. El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia celebró 24 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas entre el 20 de mayo y el 8 de septiembre y presentó siete informes al Comité Especial, según se indica a continuación:

a) Cuatro informes acerca de la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1461 y Corr.1 y 2; L.1473, L.1474 y Add.1 y 2 y L.1478);

b) Un informe sobre una comunicación relativa a una solicitud de audiencia (A/AC.109/L.1476);

c) Dos informes acerca de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/L.1475 y Add.1, L.1487 y Add.1).

43. En los capítulos II y VI del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes mencionados en los apartados a) y c) del párrafo 42 supra.

44. Con respecto al apartado b) del párrafo 42 supra, el Subcomité examinó una comunicación que contenía una solicitud de audiencia en relación con un tema del programa del Subcomité de Pequeños Territorios y decidió recomendar al Comité Especial que concediese la audiencia pedida. En el informe del Subcomité de Pequeños Territorios al Comité Especial (A/AC.109/L.1493) figura una reseña de la audiencia.

4. Subcomité de Pequeños Territorios

45. En su 1230a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones su Subcomité de Pequeños Territorios.

46. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Indonesia
Australia	Irán, República Islámica del
Bulgaria	Iraq
Costa de Marfil	Malí
Cuba	Noruega
Checoslovaquia	República Unida de Tanzania
Chile	Trinidad y Tabago
Etiopía	Venezuela
Fiji	Yugoslavia
India	

47. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Lobognon Pierre Yere (Costa de Marfil) Presidente del Subcomité y al Sr. Leslie Rowe (Australia) Relator.

48. El Subcomité de Pequeños Territorios celebró 26 sesiones oficiales así como varias sesiones oficiosas entre el 20 de mayo y el 13 de octubre y presentó informes sobre los siguientes temas que le habían sido remitidos para su examen:

Bermudas	Samoa Americana
Islas Caimán	Islas Cocos (Keeling)
Montserrat	Guam
Islas Turcas y Caicos	Islas Vírgenes de los Estados Unidos
Pitcairn	Santa Elena
Islas Vírgenes Británicas	Territorio en Fideicomiso de
Tokelau	las Islas del Pacífico

49. En los capítulos XII a XXIV del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité sobre los territorios mencionados más arriba.

E. Examen de territorios

50. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité Especial examinó los siguientes territorios:

a) Territorios examinados directamente en sesiones plenarias

Sesiones

Islas Malvinas (Falkland Islands)	1238a., 1239a.
Namibia	1240a., 1242a. a 1245a., 1247a., 1248a.
Timor Oriental	1241a.
Sáhara Occidental	1241a., 1242a.
Brunei	1242a., 1246a.
Gibraltar	1246a.
Anguila	1246a.
San Cristóbal-Nieves	1246a.

b) Territorios remitidos al Subcomité de Pequeños Territorios

Sesiones

Bermudas	1231a.
Islas Caimán	1231a.
Montserrat	1231a.
Islas Turcas y Caicos	1231a.
Pitcairn	1231a.
Islas Vírgenes Británicas	1231a.
Tokelau	1231a.
Samoa Americana	1231a.
Islas Cocos (Keeling)	1246a.
Guam	1246a.
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	1246a.
Santa Elena	1246a.
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	1248a.

51. En los capítulos VIII a XXVIII del presente informe figura una reseña del examen llevado a cabo por el Comité Especial respecto de los territorios enumerados más arriba, junto con las resoluciones, consensos, decisiones o conclusiones y recomendaciones sobre el particular.

F. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General

52. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, al adoptar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460) y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General, el Comité Especial decidió ajustarse al procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1982 ^{9/} en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

53. En su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los diversos capítulos del informe del Comité.

G. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración

54. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones 10/ había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1983. El Comité recordó además que en el párrafo 5 de su resolución 37/35, la Asamblea había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1983.

55. En su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 88° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1485). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"15. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial continuara el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar en su trigésimo octavo período de sesiones, y que, en el cumplimiento de la tarea que se le había confiado, el Grupo de Trabajo tuviera en cuenta el informe del Secretario General que contenía la información recibida de los Estados acerca de la aplicación de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, contenida en los documentos A/AC.109/687 y Add.1 a 4)."

56. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

Decisión del Comité Especial de 4 de agosto de 1982 sobre Puerto Rico 11/

57. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 4 de agosto de 1982 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarias.

58. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1232a. a 1236a., celebradas entre el 22 y el 24 de agosto.

59. En la 1232a. sesión, celebrada el 22 de agosto, el Presidente señaló a la atención varias comunicaciones recibidas de organizaciones en las que éstas manifestaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con su examen del tema. El Comité acordó acceder a estas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

Representantes de organizacionesSesiones

Olaguibee A. López Pacheco, Gran Oriente Nacional de Puerto Rico	1232a.
Juan Bautista Pérez, Partido Comunista Puertorriqueño	1232a.
Manning Marable, <u>Puerto Rico Solidarity Committee</u>	1232a.
Federico Cintrón Fiallo, Comité Unitario contra la Represión y para la Defensa de los Presos Políticos	1232a.
Philip Oke, <u>Christian Peace Conference</u>	1232a.
Juan Antonio Corretjer, Liga Socialista Puertorriqueña	1233a.
José López, Movimiento de Liberación Nacional	1233a.
Faustina Deya, Taller de Arte y Cultura	1233a.
Fernando Martín, <u>Puerto Rican Independence Party</u>	1233a.
Diego Román Ramírez, Gran Oriente Interamericano de Puerto Rico	1233a.
Ruth Vassallo, Logia Femenina Julia de Burgos	1233a.
Rafael Soltero Peralta, Gran Logia Nacional de Puerto Rico	1233a.
José Antonio Ramos, <u>Ecumenical Committee on the Future of Puerto Rico</u>	1234a.
Wilma Reverón Tió, Oficina de Información Internacional para la Independencia de Puerto Rico	1234a.
Carlos Gallisa, Partido Socialista Puertorriqueño	1234a.
Juan M. García Passalacqua, <u>Puerto Rico Bar Association</u>	1234a.
Carlos Vizcarrondo, Pro Estado Libre Asociado (PROELA)	1234a.
Severo E. Colberg Toro, Juventud Autonomista Puertorriqueña	1234a.
Eunice Santana, Movimiento Ecuménico Nacional de Puerto Rico	1235a.
Jeffrey Fogel, <u>National Lawyers Guild</u>	1235a.

60. En la 1235a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el representante de Cuba, en una declaración dirigida al Comité Especial presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1483) en nombre del Afganistán, Cuba y la República Árabe Siria (A/AC.109/PV.1235).

61. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Checoslovaquia, el Afganistán y Bulgaria (A/AC.109/PV.1235).

62. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas había manifestado el deseo de hacer una declaración con respecto al examen del tema por parte del Comité. Con la autorización del Comité, el representante de Nicaragua formuló una declaración (A/AC.109/PV.1235).

63. En la misma sesión, con el consentimiento del Comité Especial, el representante del African National Congress of South Africa (ANC) hizo una declaración (A/AC.109/PV.1235).

64. En la 1236a. sesión, celebrada el 24 de agosto, el representante de Cuba, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/AC.109/L.1483, presentó las siguientes revisiones verbales al proyecto de resolución:

a) El tercer párrafo del preámbulo, que decía:

"Teniendo presente asimismo que el 24 de julio de 1983 se conmemoró el ducentésimo aniversario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar, fundador de la independencia de la América española y paladín de la independencia de Puerto Rico,"

fue sustituido por:

"Teniendo presente asimismo que el 24 de julio de 1983 se conmemoró el bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar, máximo exponente de la independencia de América,"

b) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

"2. Insta nuevamente al Gobierno de los Estados Unidos de América a que adopte todas las medidas necesarias para el traspaso completo y efectivo de todos los poderes soberanos al pueblo de Puerto Rico, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con las aspiraciones del Libertador Simón Bolívar en el ducentésimo aniversario de su nacimiento;"

fue sustituido por:

"2. Insta nuevamente al Gobierno de los Estados Unidos de América a que adopte todas las medidas necesarias para el traspaso completo y efectivo de todos los poderes soberanos al pueblo de Puerto Rico, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con las prédicas del Libertador Simón Bolívar, recordadas con ocasión del bicentenario de su natalicio;"

65. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la República Arabe Siria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Unida de Tanzania (A/AC.109/PV.1236).

66. En la misma sesión, después que formularon declaraciones en explicación de su voto los representantes de Noruega, Australia, el Congo, Malí y Venezuela (A/AC.109/PV.1236), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1483, según fuera revisado verbalmente, por 10 votos contra 2 y 10 abstenciones. Los representantes de China y Sierra Leona formularon otras

declaraciones en explicación de su voto (A/AC.109/PV.1236). El representante de Cuba hizo otra declaración (A/AC.109/PV.1236). También formuló una declaración el representante del Iraq (A/AC.109/PV.1236).

67. A continuación figura el texto de la resolución (A/AC.109/751) aprobada por el Comité Especial en su 1236a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1983, que se menciona en el párrafo 66 supra:

"El Comité Especial,

Recordando todas sus resoluciones y decisiones relativas a Puerto Rico,

Teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presente asimismo que el 24 de julio de 1983 se conmemoró el bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar, máximo exponente de la independencia de América,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de las diferentes tendencias de la opinión política puertorriqueña y de las organizaciones sociales y culturales de Puerto Rico,

Tomando nota de las decisiones adoptadas y las resoluciones aprobadas en relación con Puerto Rico por las Conferencias de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados; por la reunión preparatoria de la 70a. Conferencia de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Helsinki en abril de 1983, y por la reunión de la Internacional Socialista, celebrada en Albufeira, Portugal, en abril de 1983,

Reconociendo el carácter y la identidad claramente latinoamericanos del pueblo y la cultura de Puerto Rico,

Preocupado ante las declaraciones y decisiones del Gobierno de los Estados Unidos de América relativas a la ampliación y el fortalecimiento de sus instalaciones militares en Puerto Rico y al establecimiento de nuevas instalaciones y plantas industriales relacionadas con el complejo militar-industrial, así como ante la creciente militarización de la Guardia Nacional de los Estados Unidos en Puerto Rico y su participación en las maniobras militares patrocinadas por los Estados Unidos en América Central,

Preocupado asimismo ante la intensificación de las medidas represivas adoptadas contra las fuerzas independentistas de Puerto Rico, incluidas las actividades del Gran Jurado federal, que es utilizado por los Estados Unidos como instrumento de presión e intimidación contra los patriotas puertorriqueños,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y la plena vigencia de esa resolución respecto de Puerto Rico;

2. Insta nuevamente al Gobierno de los Estados Unidos de América a que adopte todas las medidas necesarias para el traspaso completo y efectivo de todos los poderes soberanos al pueblo de Puerto Rico, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con las prédicas del Libertador Simón Bolívar, recordadas con ocasión del bicentenario de su natalicio;

3. Pide al Gobierno de los Estados Unidos que preste asistencia al Comité Especial en la aplicación de sus resoluciones relativas a Puerto Rico y, en particular, en lo que respecta al envío a ese territorio de una misión investigadora del Comité;

4. Deplora todas las medidas encaminadas a transformar el carácter y la identidad latinoamericanos del pueblo y la cultura de Puerto Rico;

5. Deplora asimismo las declaraciones y decisiones del Gobierno de los Estados Unidos de América relativas a la ampliación y el fortalecimiento de sus instalaciones militares en Puerto Rico y al establecimiento de nuevas instalaciones y plantas industriales relacionadas con el complejo militar-industrial, así como la creciente militarización de la Guardia Nacional de los Estados Unidos en Puerto Rico y su participación en las maniobras militares patrocinadas por los Estados Unidos en América Central;

6. Exige la suspensión de todas las medidas represivas adoptadas contra las fuerzas independentistas de Puerto Rico, incluidas las actividades intimidatorias del Gran Jurado federal, que fueron denunciadas ante el Comité Especial;

7. Pide al Presidente que celebre las consultas pertinentes en relación con la misión investigadora mencionada en el párrafo 3 supra;

8. Pide al Relator que presente un informe al Comité sobre la aplicación de esta resolución en 1984;

9. Decide mantener en examen la cuestión de Puerto Rico."

68. El 24 de agosto se envió el texto de la resolución a la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que lo señalase a la atención de su Gobierno.

H. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas

69. En su informe a la Asamblea General en el trigésimo séptimo período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1983, entre otras cosas, declaró lo siguiente:

"179. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen como observadores en sus actuaciones ..." 12/

70. En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 37/35, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1983, incluida la decisión arriba citada.

71. A la luz de lo que antecede, el Comité Especial invitó al representante de la SWAPO, el movimiento de liberación nacional de Namibia, a participar en calidad de observador en su examen de la cuestión de Namibia. En respuesta a esa invitación, el representante de la SWAPO tomó parte en las actuaciones pertinentes del Comité.

72. En el capítulo VIII del presente informe figura una relación de las deliberaciones del Comité Especial sobre la cuestión de Namibia y se hace referencia a las sesiones en que formularon declaraciones los representantes de la SWAPO.

73. En su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial, basándose en las recomendaciones que figuraban en el 88° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1485) examinó la cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional interesados en los trabajos de las Naciones Unidas, así como las disposiciones que se adoptarían, cuando fuese necesario, para conseguir de particulares la información que el Comité considerase de vital importancia para su estudio de aspectos concretos de la situación existente en los territorios coloniales. El párrafo pertinente del informe dice lo siguiente:

"5. El Grupo de Trabajo tomó nota de que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con arreglo a la práctica establecida, el Comité Especial, en relación con su examen de los temas pertinentes en 1984, continuaría invitando a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a tomar parte como observadores en las deliberaciones sobre sus países. En el mismo contexto el Grupo de Trabajo convino en recomendar al Comité que, previa consulta, cuando procediera, con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación nacional interesados, siguiera invitando a las personas que pudieran proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales. Por consiguiente, el Comité debería incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea la recomendación de que, al aprobar los créditos necesarios para las actividades del Comité en 1984, la Asamblea tuviera en cuenta lo que antecede."

74. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas del Grupo de Trabajo.

75. En el contexto del examen por el Comité Especial de un tema titulado "Decisión del Comité Especial de 4 de agosto de 1982 relativa a Puerto Rico", el representante del ANC hizo una declaración en la 1235a. sesión, celebrada el 23 de agosto (véase el párr. 63).

I. Cuestiones relativas a los pequeños territorios

76. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de sus subcomités, según procediera.

77. Al adoptar tales decisiones, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de la resolución 37/35 de la Asamblea General, en particular el inciso d) del párrafo 12 por el que la Asamblea pidió al Comité que "siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de

misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Asimismo, el Comité Especial tomó debidamente en consideración otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las relativas a los pequeños territorios.

78. Más adelante, el Comité Especial, al aprobar los distintos informes de su Subcomité de Pequeños Territorios, tomó nota de que el Subcomité había tenido presentes las disposiciones pertinentes de las citadas resoluciones de la Asamblea General al examinar los territorios concretos que se le habían asignado.

J. Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos

79. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de sus subcomités, según procediera.

80. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendaba que "en ocasión de la Semana, se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana".

81. A la luz de lo que antecede y según se manifiesta en el 225° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1461 y Corr.1 y 2), se emprendieron diversas actividades para observar la Semana con la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría y la asistencia de los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo (véase el cap. II, párr. 9 del presente informe).

82. El 23 de mayo, el Presidente del Comité Especial, el Presidente interino del Comité Especial contra el Apartheid y el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en observancia de la Semana, hicieron una declaración conjunta en la que pidieron que se aislara completamente al régimen de Sudáfrica hasta que diera cumplimiento a las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y que el Consejo de Seguridad aplicara sanciones amplias y obligatorias, lo que constituiría el medio más apropiado y eficaz para que la comunidad internacional asistiera a los pueblos oprimidos del Africa meridional en su lucha legítima (véase el cap. II, párr. 10 del presente informe).

K. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 13/

83. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de sus subcomités, según procediera.

84. En su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 88° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1485). Los párrafos pertinentes del informe dicen lo siguiente:

"6. El Grupo de Trabajo recordó que, en relación con la cuestión anterior, la Asamblea General en su resolución 37/46, de 3 de diciembre de 1982, había exhortado a los órganos interesados de las Naciones Unidas "a que se aseguren de que el Comité [para la Eliminación de la Discriminación Racial] recibe toda la información pertinente sobre los territorios a que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General" e instado a las Potencias administradoras a que "cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones conforme al artículo 15 de la Convención".

7. Con respecto a la información que se solicita al Comité Especial en el párrafo precedente y a reserva de las directrices que el Comité reciba de la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité, de conformidad con la práctica establecida pidiera a las Potencias administradoras interesadas que incluyeran dicha información en sus informes anuales al Secretario General, que se transmiten en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta."

Al presentar las recomendaciones que preceden el Grupo de Trabajo no ignoraba que en notas idénticas de fecha 29 de diciembre de 1982 dirigidas a las Potencias administradoras interesadas, el Presidente las había invitado a incluir esa información en los informes anuales que presentaban al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en cumplimiento de la resolución 37/46 de la Asamblea General.

85. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas.

L. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

86. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, incluir en el programa para su actual período de sesiones un tema titulado "Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid" y pedir a los órganos competentes que lo tomaran en consideración al examinar territorios concretos.

87. En su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 88° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1485). El párrafo pertinente de dicho informe decía lo siguiente:

"8. En relación con las disposiciones pertinentes de la resolución 37/47 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, sobre la cuestión del epígrafe, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que continuara teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución en relación con su examen de los temas conexos, y pidió a su Presidente que siguiera prestando toda la asistencia posible al Secretario General y que cooperara estrechamente con él, para que el Secretario General pudiese dar cumplimiento al mandato que le había confiado la Asamblea en lo tocante al tema."

88. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación citada.

M. Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial

89. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial" y pedir a los órganos interesados que lo tomaran en consideración al examinar territorios concretos.

90. En su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 88° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1485). El párrafo pertinente de dicho informe decía lo siguiente:

"9. En relación con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 37/40 y 37/41 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, sobre la cuestión mencionada, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que, en su examen de los territorios correspondientes, tuviese en cuenta los debates y la Declaración y el Programa de Acción de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial." (Véase también el párr. 116.)

91. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación citada.

N. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas

1. Consejo de Seguridad

92. En el inciso b) del párrafo 12 de su resolución 37/35, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales".

93. De conformidad con esa solicitud, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad la decisión que había adoptado el 13 de octubre de 1983 en relación con Namibia (S/16050). En el capítulo VIII del presente informe figura una reseña de las deliberaciones del Comité sobre la cuestión de Namibia. Durante el año, el Comité siguió de cerca las deliberaciones del Consejo sobre la cuestión de Namibia. El Presidente interino participó en las sesiones del Consejo celebradas en mayo y, el 24 de ese mismo mes, en nombre del Comité, hizo una declaración ante el Consejo en su 2441a. sesión (S/PV.2441). El Presidente del Comité participó también en las sesiones del Consejo celebradas en octubre y, en nombre del Comité, hizo una declaración ante el Consejo en su 2483a. sesión, celebrada el 24 de octubre (S/PV.2483).

94. El 13 de octubre de 1983, el Comité Especial también señaló a la atención del Consejo de Seguridad el párrafo pertinente de las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1248a. sesión, celebrada el 13 de octubre, con respecto al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (S/16042). En el capítulo XVIII del presente informe figura una reseña del examen por el Comité de la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

2. Consejo de Administración Fiduciaria

95. Durante el año, el Comité Especial continuó examinando de cerca la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

3. Consejo Económico y Social

96. En relación con el examen de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas que hizo el Comité Especial, y de conformidad con el párrafo 25 de la resolución 37/32 relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Presidente del Comité participó en el examen del tema por el Consejo. En el capítulo VI del presente informe figura una relación de lo que antecede, así como del examen del tema por el Comité.

4. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

97. En cumplimiento de su mandato, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca durante el año la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y las autoridades del Comité y del Consejo mantuvieron una relación de trabajo permanente. Además, de conformidad con la práctica establecida, el Presidente interino del Consejo participó en los trabajos del Comité relativos a la cuestión de Namibia e hizo una declaración en la 1240a. sesión, celebrada el 1° de septiembre (A/AC.109/PV.1240).

98. El Representante Permanente de Malí asistió, en representación del Comité Especial, a la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, organizada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, e hizo una declaración ante la Conferencia el 25 de abril 14/.

99. En respuesta a una invitación, el Presidente del Comité Especial hizo una declaración el 26 de agosto en una reunión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración del Día de Namibia (A/AC.131/PV.403).

100. El Presidente del Comité Especial pronunció un discurso en una reunión especial del Consejo celebrada el 27 de octubre en conmemoración de la Semana de solidaridad con el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la SWAPO (A/AC.131/PV.407).

5. Comisión de Derechos Humanos

101. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos, particularmente en lo tocante a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial o extranjera y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, con particular referencia a los países y territorios coloniales y dependientes.

102. Al examinar los territorios correspondientes, el Comité Especial prestó suma atención al examen por la Comisión de Derechos Humanos de un tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera", en relación con el cual la Comisión había aprobado resoluciones relativas a Namibia (1983/4, de 15 de febrero de 1983), el Sáhara Occidental (1983/6, de 16 de febrero de 1983) y Timor Oriental (1983/8, de 16 de febrero de 1983). El Comité tuvo también en consideración otras resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión, incluso las resoluciones 1983/9, de 18 de febrero de 1983, 1983/10 a 1983/13, de 18 de febrero de 1983, 1983/15, de 22 de febrero de 1983, 1983/28, de 7 de marzo de 1983, y 1983/46, de 9 de marzo de 1983. Además, el Comité tuvo en consideración un informe relativo a la violación de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia (E/CN.4/1983/10) presentado por el Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión, de 23 de febrero de 1981, y la resolución 1982/40 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982.

6. Comité Especial contra el Apartheid

103. Teniendo presentes las repercusiones de la política de apartheid en la situación del Africa meridional, el Comité Especial también siguió prestando particular atención durante el año a la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las autoridades de ambos Comités se mantuvieron en comunicación estrecha en lo tocante a cuestiones de interés común.

104. El 18 de febrero, el Representante Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas, hizo una declaración, en nombre del Comité Especial en una sesión especial organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en homenaje a la memoria del Reverendo L. John Collins, ex Presidente del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional (A/AC.115/SR.513).

105. El 21 de marzo, el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas hizo una declaración en nombre del Comité Especial, en una sesión especial organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (A/AC.115/PV.515).

106. El 30 de marzo, el Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas hizo una declaración en nombre del Comité Especial, en un período extraordinario de sesiones del Comité Especial contra el Apartheid, al cumplirse el 20° aniversario de dicho Comité (A/AC.115/SR.518).

107. El Presidente del Comité Especial asistió a la Conferencia Sindical Internacional sobre sanciones y otras medidas contra el régimen de apartheid de Sudáfrica, organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en cooperación con el Grupo de Trabajadores del Consejo de Administración de la OIT, celebrada en Ginebra el 10 y 11 de junio, y formuló una declaración en ella.

108. El 16 de junio, el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente interino del Comité Especial, hizo una declaración en una reunión solemne organizada por el Comité Especial contra el Apartheid, en colaboración con el Grupo de Estados africanos Miembros de las Naciones Unidas, en observancia del Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo en Lucha de Sudáfrica - Día de Soweto (A/AC.115/PV.523).

109. Una delegación del Comité Especial, integrada por el Presidente y el representante de Checoslovaquia, representó al Comité en la Conferencia Internacional de Organizaciones no Gubernamentales sobre las Medidas contra el Apartheid y el Racismo, organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en cooperación con el Subcomité de las Organizaciones no Gubernamentales sobre Racismo, Discriminación Racial, Apartheid y Descolonización, celebrada en Ginebra del 5 al 8 de julio. El Presidente hizo una declaración ante la Conferencia el 6 de julio. En la 1231a. sesión del Comité, celebrada el 12 de agosto, el representante de Checoslovaquia presentó un informe oral sobre la Conferencia (A/AC.109/PV.1231).

110. En nombre del Comité Especial, el representante de la República Árabe Siria participó en la Conferencia Internacional sobre la alianza entre Sudáfrica e Israel, organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en colaboración con la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia (OSPAA), la Organización de la Unidad Sindical Africana y el Consejo Mundial de la Paz (CMP), celebrada en Viena del 11 al 13 de julio. El representante hizo una declaración ante la Conferencia en su sesión de apertura, celebrada el 11 de julio.

111. El 11 de octubre, el Presidente del Comité Especial hizo una declaración en una reunión especial del Comité Especial contra el Apartheid, en observancia del Día de solidaridad con los presos políticos de Sudáfrica (A/AC.115/PV.509).

7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

112. En su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial adoptó decisiones relacionadas con las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, teniendo presentes las solicitudes que le había dirigido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse los párrs. 83 a 85 supra).

8. Organismos especializados e instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas

113. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial continuó considerando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité, por intermedio de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VI del presente informe figura una reseña de esas consultas, así como del estudio de la cuestión por el Comité Especial.

114. Durante el año, el Comité Especial también adoptó otras decisiones relacionadas con la prestación de asistencia al pueblo de Namibia. Estas decisiones figuran en los capítulos VI y VIII del presente informe.

9. Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina

115. En respuesta a una invitación dirigida al Comité Especial por el Secretario General de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas representó al Comité en la Reunión Preparatoria Regional de Africa sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Arusha del 29 de marzo al 2 de abril. Posteriormente, el Presidente del Comité asistió a la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre, e hizo una declaración ante la Conferencia en la sesión de apertura.

10. Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

116. En respuesta a una invitación dirigida al Comité Especial por el Secretario General de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, el representante de la República Arabe Siria representó al Comité en las reuniones del Subcomité Preparatorio de la Conferencia, celebradas en Nueva York entre el 21 y el 25 de marzo. Posteriormente, el Presidente del Comité asistió a la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 1° al 13 de agosto, e hizo una declaración ante la Conferencia el 3 de agosto.

O. Cooperación con la Organización de la Unidad Africana

117. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la OUA en forma habitual a fin de que ello le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de dicha organización durante el año y mantuvo estrecha vinculación con el Secretario General en asuntos de interés común. En particular, el Comité Especial recibió de nuevo la plena cooperación del Secretario Ejecutivo de la OUA ante las Naciones Unidas que, de conformidad con la invitación permanente que se le había hecho, participó en la labor del Comité y de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

118. En respuesta a una invitación recibida, el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas representó al Comité Especial en el 40° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa de la OUA, celebrado en Arusha del 11 al 13 de febrero.

119. En lo que respecta al 19° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas representó al Comité Especial durante las sesiones celebradas en Addis Abeba del 6 al 11 de junio.

P. Cooperación con organizaciones no gubernamentales

120. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 37/35 y 37/36 de la Asamblea General, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales con un especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo II del presente informe figuran las decisiones conexas del Comité.

121. En nombre del Comité Especial, el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas asistió a la Conferencia Internacional de Solidaridad con los Estados de Primera Línea y en pro de la Liberación Nacional y la Paz del Africa Meridional, celebrada en Lisboa del 25 al 27 de marzo.

122. En respuesta a una invitación enviada por la Asamblea Mundial en pro de la Paz y la Vida y en contra de la Guerra Nuclear, el representante de la República Unida de Tanzania representó al Comité Especial en las reuniones, celebradas en Praga del 21 al 26 de junio.

Q. Consideración de otros asuntos

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas

123. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 37/29 de la Asamblea General, el Comité Especial continuó su examen de este tema. En el capítulo VII del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité.

2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

124. De conformidad con el párrafo 22 de la resolución 37/31 de la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió el estudio de este tema. En el capítulo V del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité.

3. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

125. De conformidad con el párrafo 16 de la decisión 37/420 de la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió el estudio de este tema. En el capítulo IV del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité.

126. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Comité Especial decidió que, habida cuenta de las actividades militares conexas y las disposiciones de carácter militar, algunos territorios asignados al Subcomité podían ser considerados también en sesiones plenarias en el contexto del examen del tema en sesión plenaria.

4. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización

127. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1460) decidió, entre otras cosas, pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente este tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

128. Por consiguiente los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes temas en sesiones plenarias.

5. Plazo para que los territorios alcancen la independencia

129. En su informe a la Asamblea General en el trigésimo séptimo período de sesiones, el Comité Especial, refiriéndose a su programa de trabajo para 1983, declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"180. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere conveniente y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración ..." 10/

130. En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución 37/35 aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1983, incluida la decisión citada más arriba.

131. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1460) y al pedir al Subcomité de Pequeños Territorios que cumpliera las labores que se le habían encomendado, señaló a la atención del Subcomité la decisión mencionada. En consecuencia, el Subcomité la tuvo en cuenta al examinar los territorios cuyo estudio se le había asignado. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones plenarias.

6. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

132. En su informe a la Asamblea General en el trigésimo séptimo período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1983, indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"... En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité para reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea General de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1983 y recomendar que, al adoptar las

disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad." 15/

133. En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 37/35, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1983, incluida la decisión citada anteriormente.

134. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto.

135. En relación con su programa de trabajo para 1984, el Comité Especial, en su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, consideró nuevamente la cuestión de celebrar reuniones fuera de la Sede sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 88° informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1485). En la misma sesión, al aprobar las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el Comité, entre otras cosas, decidió incluir en la sección apropiada de su informe a la Asamblea General, en primer lugar, una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1984 y, en segundo lugar, una recomendación a la Asamblea General para que, al consignar los créditos necesarios para financiar las actividades del Comité durante ese año, tuviera en cuenta esa posibilidad (véase el párr. 166).

7. Cooperación y participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial

136. En su calidad de miembro del Comité Especial, el Gobierno de Australia continuó participando activamente en el examen que hizo el Comité del Territorio bajo administración australiana, según se expone en el capítulo XII del presente informe.

137. En cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, participaron en el examen que hizo el Comité Especial de los territorios que se hallaban bajo su administración respectiva los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, según se refleja en los capítulos X, XI, XIII a XVII y XIX a XXVIII del presente informe.

138. En el capítulo III del presente informe figura una reseña de la cooperación que prestaron al Comité Especial las Potencias administradoras con respecto al envío de misiones visitadoras a los territorios respectivos.

8. Plan de conferencias

139. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Comité Especial al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones. Además, recordando las medidas tomadas al respecto hasta el momento, el Comité decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para conferencias y en la mayor reducción de sus necesidades de documentación.

140. En su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, y sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 88° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1485), el Comité Especial consideró ese tema. Los párrafos pertinentes de ese informe son los siguientes:

"10. El Grupo de Trabajo tomó nota de que en el curso del año, el Comité Especial se había atenido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular, la decisión 33/417, de 14 de diciembre de 1978, y las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 36/117, de 10 de diciembre de 1981, y 37/14, de 16 de noviembre de 1982. Al organizar su programa de trabajo de conformidad con ellas, celebrar amplias consultas y trabajar en reuniones oficiosas, el Comité había podido reducir considerablemente el número de reuniones celebradas. Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 33/55, de 14 de diciembre de 1978, el Comité también había podido reducir al mínimo las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

11. A la luz de la experiencia del Comité Especial en años anteriores, y teniendo presente el volumen de trabajo probable para 1984, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité considerara la posibilidad de celebrar sus reuniones en 1984 en la forma siguiente:

a) Reuniones plenarias

Febrero/junio Según fueran necesarias

Agosto 20 reuniones (cinco por semana)

b) Organos subsidiarios

Marzo/junio 50 reuniones (de tres a cinco por semana)

Julio/agosto Según fueran necesarias

c) El Comité celebraría las reuniones que fuera menester, según las circunstancias.

Al recomendar lo que antecede, el Grupo de Trabajo observó con satisfacción la práctica permanente de la secretaría del Comité de informar por anticipado, cada quincena, a las oficinas competentes del Departamento de Servicios de Conferencias, del programa de reuniones del Comité y de sus órganos subsidiarios, y recomendó que se mantuviera dicha práctica con vistas a asegurar que se aprovecharan al máximo los servicios y locales de conferencias disponibles.

12. Quedó entendido que este programa no impediría que se celebraran reuniones de emergencia fuera de los períodos de sesiones, si las circunstancias lo justificaran. Además, el primer período de sesiones incluiría las sesiones fuera de la Sede que el Comité Especial decidiera celebrar en 1984. Se acordó también que, a principios de 1984, el Comité podría revisar su programa de reuniones para ese año sobre la base de los acontecimientos que pudiesen afectar a su programa de trabajo.

13. En cuanto al programa de reuniones del Comité Especial para 1985, el Grupo de Trabajo convino en que el Comité adoptara un programa análogo al sugerido para 1984, a reserva de las directrices que la Asamblea General impartiera al respecto."

141. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones precedentemente mencionadas.

142. En su 11a. sesión plenaria, celebrada el 29 de septiembre, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias (A/38/414/Add.2), aprobó el pedido del Comité Especial de celebrar, durante el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea, sesiones fuera del período de sesiones que le permitieran terminar su labor del año.

9. Control y limitación de la documentación

143. En su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial examinó este tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 88° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1485). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"14. El Grupo de Trabajo observó que durante el año, el Comité Especial había tomado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, y 37/14, de 16 de noviembre de 1982. Dichas medidas incluían, entre otras cosas, la distribución, siempre que fuera apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y el reordenamiento de sus modalidades de distribución. El Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité que mantuviera la forma y organización actuales del informe que presentaba a la Asamblea General."

144. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones señaladas. Al aprobarlas, el Comité estuvo consciente de que al hacer circular comunicaciones y pedidos en la forma de notas y memorandos, pudo reducir durante el año las necesidades de documentación en más de 1.600 páginas, devengando así considerables economías para la Organización. En el anexo al presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales emitidos durante el año por el Comité.

10. Otros asuntos

145. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió pedir a los organismos interesados que, en su examen de cada territorio particular, tuviesen en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumeradas en el párrafo 9 supra.

146. Esta decisión se tuvo presente en el examen de cada territorio y de otros temas tanto en las sesiones del Subcomité como en las sesiones plenarias.

147. En su resolución 37/35, la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea en todos los territorios que no hubiesen logrado aún la independencia y, en particular, que formulara propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo. La Asamblea pidió también al Comité que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea pidió además al Comité que siguiera examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera prestando especial atención a los territorios pequeños y que recomendara a la Asamblea las medidas que más conviniese tomar para que las poblaciones de esos territorios pudieran ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia. La Asamblea pidió también al Comité que siguiera buscando el apoyo de los gobiernos y de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia. Además, la Asamblea, en varias otras resoluciones, asignó al Comité tareas concretas relacionadas con determinados territorios y con otros temas de su programa.

148. En lo relativo a la cuestión de Namibia, el Comité Especial observó con gran preocupación que la situación en Namibia y relativa a este Territorio había seguido empeorando debido a la negativa de Sudáfrica a cumplir las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en particular debido a las tácticas y maniobras empleadas por Sudáfrica para perpetuar su dominación ilegal de dicho Territorio e imponer un "arreglo interno" al pueblo namibiano. A juicio del Comité, la intransigencia de Sudáfrica, su continuo incumplimiento de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, el aumento masivo de su poderío militar en Namibia y sus repetidos actos de agresión armada contra el pueblo de Namibia hacían más imperioso que nunca que las Naciones Unidas reafirmaran su responsabilidad legal por Namibia hasta que ésta alcanzase la independencia y adoptaran medidas urgentes encaminadas a lograr que el régimen racista cumpliera fiel e incondicionalmente las decisiones de las Naciones Unidas a fin de permitir que el pueblo de Namibia ejerciera su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia sin más demora. Al afirmar una vez más el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta y las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, así como las subsiguientes resoluciones de la Asamblea relativas a Namibia, el Comité reafirmó la legitimidad de su lucha, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica. El Comité reiteró que Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa de Namibia - incluidas las islas Penguin, Ichaboe, Hollamsbird, Mercury, Long, Seal, Halifax, Possession, Albatross Rock, Pomona, Plum Pudding y Sinclair - eran parte integrante del Territorio y que cualquier acción de Sudáfrica para separarlas del Territorio o reivindicar la soberanía sobre ellas era ilegal, nula y sin valor, como había sido afirmado en repetidas ocasiones por las Naciones Unidas, en particular, en las resoluciones S-9/2 y 36/121 A de la Asamblea y en la resolución 432 (1978) del Consejo. Reafirmando que Namibia era responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que alcanzara la libre determinación y la independencia nacional, el Comité condenó enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su

brutal represión del pueblo namibiano y su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia y su persistente negativa a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas a ese respecto. El Comité denunció todas las maniobras de Sudáfrica para lograr una falsa independencia de Namibia bajo un régimen títere, traspasando el poder a grupos ilegítimos al servicio de sus intereses propios, incluida la creación de un llamado Consejo de Estado para redactar un proyecto de constitución. El Comité declaró que todos los actos ilegales realizados en un esfuerzo por establecer una falsa independencia eran nulos y sin valor y exhortó a todos los Estados a que se abstuviesen de reconocer a toda entidad ilegal que Sudáfrica pudiese imponer al pueblo namibiano, en desacato de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea, y a que se negaran a colaborar con tal entidad. El Comité reiteró que la solución política de la situación de Namibia debía basarse en la terminación de la ocupación ilegal por Sudáfrica del Territorio el retiro de sus fuerzas armadas y el ejercicio sin trabas y libre por todo el pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea. A tal efecto, el Comité reafirmó la necesidad de celebrar sin más demora elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia como entidad política única, de conformidad con las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad. A ese respecto, el Comité deploró todo intento de socavar el consenso internacional contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo, así como la continuada ocupación ilegal de Namibia en desacato de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, que constituían las bases aceptables para una transición pacífica de Namibia a la independencia. El Comité rechazó firmemente los persistentes intentos de los Estados Unidos de América y Sudáfrica por establecer un vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y otros asuntos ajenos a esa cuestión, en particular la retirada de las fuerzas cubanas de Angola, y señaló inequívocamente que la persistencia en tales intentos no haría sino retrasar el proceso de descolonización de Namibia y constituiría una injerencia en los asuntos internos de Angola. El Comité Especial elogió a los dirigentes de la SWAPO por haber expresado su objetivo y decisión de lograr una transición pacífica en Namibia, por su constante voluntad de participar en elecciones libres y justas de conformidad con las resoluciones antes mencionadas y por su actitud constructiva que había facilitado los progresos alcanzados hasta el momento en las negociaciones. El Comité reafirmó que apoyaba sin reservas al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional en todos sus esfuerzos por lograr la libertad y la independencia, incluida su valerosa lucha, por todos los medios a su alcance, para poner fin a la ocupación ilegal y opresiva de su país por el régimen de la minoría racista de Sudáfrica. El Comité exigió que Sudáfrica pusiera en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los que estuviesen encarcelados o detenidos en relación con "infracciones" de las denominadas "leyes de seguridad interna" y que, hasta que fueran puestos en libertad, se concediera a todos los combatientes por la libertad namibianos capturados la condición de prisioneros de guerra, con arreglo al Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 17/ y a su Protocolo Adicional 18/. Exigió también que Sudáfrica permitiera a todos los namibianos actualmente en exilio por razones políticas regresar a su país sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados, encarcelados o muertos; reafirmó que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la SWAPO, era el único y auténtico representante del pueblo namibiano, e hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros para que prestasen a dicha organización todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la unidad nacional en una Namibia libre. A este respecto, el Comité señaló el Fondo de Emergencia para la Liberación de Namibia de la OUA y el Fondo de Solidaridad del Movimiento de Países no Alineados, que fueron establecidos para prestar apoyo a las actividades

de la SWAPO en su lucha de liberación. El Comité condenó también a la administración ilegal sudafricana por sus intentos persistentes y sistemáticos de menoscabar, desacreditar y destruir a la SWAPO y de crear un ambiente de intimidación y terror que le ayude a perpetuar su sistema despiadado de bantustanes y su dominación del Territorio. El Comité condenó a Sudáfrica por la intensificación masiva de su poderío militar en Namibia, el reclutamiento de namibianos para la llamada SWA/Namibia Territory Force, la utilización de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio y participar en sus ataques contra Estados africanos independientes, el uso ilegal del territorio namibiano para cometer actos de agresión contra países africanos independientes, y el establecimiento de nuevas bases militares. El Comité exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas eficaces para impedir el reclutamiento, adiestramiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. El Comité señaló, a ese respecto, las resoluciones pertinentes de la OUA y la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 19/. Condenó además la continuación de la colaboración militar entre Sudáfrica, ciertos Estados occidentales y otros Estados, particularmente los Estados Unidos e Israel y expresó su grave preocupación por la continuación de su colaboración en la esfera nuclear, que a su juicio constituía una grave violación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, por la que se impuso un embargo militar contra Sudáfrica, así como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, pidió que se pusiera término inmediato a toda colaboración con el régimen en esas esferas, y recomendó que el Consejo de Seguridad considerase la posibilidad de adoptar, en forma urgente, medidas adicionales encaminadas a aumentar el alcance de la resolución 418 (1977) para darle mayor eficacia y amplitud. El Comité señaló en particular las disposiciones de las resoluciones 37/233 A a E de la Asamblea, y la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia, aprobados durante la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, celebrada en París del 25 al 29 de abril de 1983. El Comité condenó a los intereses sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros que continuaban explotando y saqueando los recursos humanos y naturales del Territorio, haciendo caso omiso del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 20/, y exigió que tal explotación cesara inmediatamente. El Comité también condenó enérgicamente la explotación ilegal de esos recursos por Sudáfrica, incluidas su ampliación ilegal del mar territorial, su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia y su explotación ilegal de los recursos marinos del Territorio. El Comité condenó la explotación del uranio de Namibia por empresas de propiedad estatal o bajo control estatal, lo cual constituía una clara violación por los gobiernos involucrados de las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad y del Artículo 25 de la Carta. El Comité exigió que los Estados cuyas empresas transnacionales continuaran operando en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica acatasen todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, garantizando el retiro inmediato de todas sus inversiones de Namibia. Condenando enérgicamente los reiterados actos de agresión perpetrados por las fuerzas armadas sudafricanas contra Estados soberanos vecinos, especialmente Angola, Lesotho, Mozambique y Zambia, y su utilización del Territorio de Namibia para lanzar esos ataques, que habían causado la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de bienes materiales, el Comité exhortó a todos los Estados Miembros a prestar toda la asistencia moral y material posible a esos Estados para que pudieran defender mejor su soberanía e integridad territorial contra la agresión de Sudáfrica. El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que actuase resueltamente contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación, encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano. Además, el Comité

recomendó encarecidamente al Consejo de Seguridad que, habida cuenta de la grave amenaza que representaban los actos de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, respondiera positivamente al pedido de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente a ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta. El Comité rindió especial homenaje a los gobiernos de los Estados de primera línea por su dedicación a la causa de una Namibia libre e independiente, y por sus decididos esfuerzos por prestar a toda costa una total asistencia moral y material al valiente pueblo de Namibia y a la SWAPO. En el mismo contexto, el Comité señaló la Declaración de la Conferencia Internacional de Solidaridad con los Estados de Primera Línea, celebrada en Lisboa del 25 al 27 de marzo de 1983. Consciente del mandato del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como única autoridad legal de Namibia hasta su independencia, el Comité reafirmó su apoyo a las actividades del Consejo e hizo suyas las políticas y los programas definidos por el Consejo en cooperación con la SWAPO para promover la causa de la libre determinación y la independencia del pueblo namibiano. El Comité exhortó urgentemente a todos los Estados y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continuaran prestando su apoyo generoso a todos los programas de asistencia organizados por el Consejo para beneficiar al pueblo namibiano y prepararlo para que prestara servicios en una Namibia libre y auténticamente independiente.

149. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité Especial continuó también durante el año su estudio de la descolonización de otros territorios y aprobó una vez más, respecto de territorios determinados, una serie de recomendaciones y propuestas concretas. A ese respecto, el Comité reiteró su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deberían afectar en modo alguno al derecho inalienable de los habitantes de los territorios a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración. Nuevamente aumentó la capacidad del Comité para ayudar a la aceleración del proceso de descolonización en los territorios de que se trata, como consecuencia de la cooperación que le siguieran brindando los Gobiernos de Australia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencias administradoras.

150. En el mismo contexto, el Comité Especial, consciente de la importancia de obtener información adecuada y de primera mano sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en los territorios coloniales, así como respecto de las opiniones y aspiraciones de sus habitantes, examinó una vez más la cuestión de enviar misiones visitadoras a dichos territorios. Al examinar la cuestión, el Comité tuvo particularmente en cuenta los resultados constructivos logrados como consecuencia del envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, con lo que se aumenta la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos coloniales a alcanzar los objetivos enunciados en la Carta y en la Declaración. Subrayando la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración respecto de esos territorios, el Comité instó a las Potencias administradoras interesadas a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas a ese respecto. El Comité pidió además a su Presidente que prosiguiera las consultas con las Potencias administradoras interesadas con miras a asegurar el pronto envío de misiones a los territorios bajo su administración.

151. De conformidad con lo solicitado por la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió también durante el año el examen de la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales

relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité volvió a tener en cuenta las opiniones expresadas por la SWAPO, movimiento de liberación nacional de Namibia, cuyos representantes participaron en calidad de observadores en la labor relativa a su país. También los representantes de la OUA continuaron brindando su cooperación al Comité y participando activamente en los trabajos relacionados con sus problemas. El Comité tuvo en cuenta además las opiniones expresadas por los representantes de varios organismos especializados y otras organizaciones interesadas durante las consultas pertinentes. Al examinar la información de que disponía, el Comité expresó una vez más su preocupación por el hecho de que, aunque se habían hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, la asistencia brindada hasta el momento a los pueblos coloniales, y en particular al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, seguían siendo muy insuficiente en relación con sus necesidades reales. El Comité reafirmó que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por lograr la liberación tenía como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional. A ese respecto, al tiempo que expresaba su reconocimiento a los organismos y organizaciones que habían seguido cooperando con las Naciones Unidas y la OUA en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité pidió a los organismos y organizaciones interesados que, como cuestión de urgencia, prestaran o siguieran prestando toda la asistencia posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial. Al mismo tiempo, el Comité reiteró su recomendación de que las organizaciones interesadas establecieran o ampliaran sus contactos con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, que examinaran sus procedimientos con respecto a los programas y proyectos de asistencia e introdujesen una mayor flexibilidad en dichos procedimientos. Por otra parte, el Comité pidió a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, que negasen toda asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que el pueblo de Namibia ejerciera plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y que se abstuvieran de adoptar cualquier medida que pudiese entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por dicho régimen. Si bien tomó nota de que el Banco Mundial, según lo declarado por su representante el 8 de junio de 1983, había puesto fin a sus relaciones comerciales con el régimen de Sudáfrica, el Comité lamentó que el Banco y el Fondo Monetario Internacional (FMI) siguieran manteniendo relaciones con el régimen, como lo ilustraba el hecho de que Sudáfrica siguiera siendo miembro de ambos organismos. Condenó enérgicamente la concesión de un préstamo de 1.100 millones de dólares EE.UU. a Sudáfrica en noviembre de 1982, desatendiendo repetidas resoluciones de la Asamblea y en particular la resolución 37/2, e instó al FMI a que dejara sin efecto dicho préstamo y pusiera término a esa colaboración. El Comité recomendó que la Asamblea, en su trigésimo octavo período de sesiones, reiterase su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el FMI, se incluyese con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participasen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convocara con el fin de examinar ese tema. Recomendó también que en 1984 se enviase una misión de alto nivel al FMI, la cual, con sujeción al acuerdo de los demás órganos de las Naciones Unidas interesados, estuviera integrada por el Presidente del Comité Especial, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid. El Comité pidió a los

organismos, organizaciones e instituciones interesadas que prestasen una asistencia sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea en apoyo de la lucha por la liberación del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional. Observando con satisfacción las disposiciones que habían adoptado varios organismos y organizaciones para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA participasen como observadores en sus actuaciones, el Comité instó a las instituciones que todavía no lo hubiesen hecho a que adoptasen sin demora las disposiciones necesarias. Tras tomar nota con satisfacción de la admisión de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de conformidad con la resolución 37/233 C de la Asamblea, el Comité instó a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que no hubiesen aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hicieran sin demora. El Comité además pidió a la Asamblea que recomendara a todos los gobiernos que intensificasen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que fueran miembros para asegurar la aplicación eficaz de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité también instó a los jefes ejecutivos de los organismos y organizaciones interesadas a que formularan, con la colaboración activa de la OUA, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presentaran a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario.

152. Durante el año que se examina, el Comité Especial también siguió estudiando las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. En este sentido, observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, habían seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema, y condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continuaban explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales, particularmente Namibia, el Comité reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes al disfrute de sus recursos naturales, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les conviniera. El Comité también reafirmó que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, en particular en Sudáfrica, las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo, constituían un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos. En consecuencia, el Comité condenó la política de los gobiernos que seguían apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedicaban a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios. El Comité condenó enérgicamente la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e instó a esos y a todos los demás gobiernos a que se abstuvieran de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones que pudieran permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares. Decidió además seguir observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tuvieran por

objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y que no se explotara a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses. Al condenar a los países occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que seguían haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecían y agravaban la amenaza a la paz mundial, exhortó a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adoptaran urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstuvieran de establecer con el régimen racista de Sudáfrica relaciones de cualquier otro tipo que violasen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la OUA. Asimismo el Comité exhortó a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fuesen contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios. El Comité exhortó a todos los Estados a que pusieran término a sus inversiones en Namibia o préstamos a Sudáfrica y a que se abstuvieran de concertar acuerdos para promover el comercio con ese régimen. Pidió a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho que adoptaran medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluidos los suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utilizaba esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional. En tal sentido, el Comité condenó enérgicamente a Sudáfrica por la explotación y saqueo ininterrumpidos de los recursos naturales de Namibia en total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por la creación dentro del Territorio de una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales y por su extensión ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a la costa de Namibia. El Comité exhortó a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas eficaces contra las compañías petroleras a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica. El Comité reiteró que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de Sudáfrica y otros intereses económicos extranjeros, incluida la explotación y exportación del mineral de uranio y otros recursos del Territorio, eran actos ilícitos que contribuían al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación. Además, el Comité pidió a todos los Estados que adoptaran medidas legislativas, administrativas y de otra índole a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, y que suspendieran todas sus relaciones con el Gobierno de Sudáfrica que se refirieran a Namibia y que se abstuviesen de entablar relaciones de clase alguna con Sudáfrica cuando ese país pretendiese actuar en nombre de Namibia o en relación con Namibia, ya que esas relaciones podrían prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio. Por otra parte, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, el Comité invitó a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que asegurasen que se respetara y protegiera plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales.

153. Habiendo proseguido también su estudio de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudiesen constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial deploró nuevamente el hecho de que las Potencias coloniales no hubieran tomado medidas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y reiteró su convicción de que las actividades y disposiciones de que se trataba constituían, en gran número de casos, un grave obstáculo para la pronta y plena aplicación de la Declaración respecto de los territorios coloniales. El Comité deploró el hecho de que Sudáfrica y las Potencias coloniales siguieran realizando actividades y adoptando disposiciones de carácter militar y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Comité observó que en el África meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, seguía imperando una situación particularmente crítica, como resultado de la persistente ocupación ilegítima del Territorio por Sudáfrica. También observó que en la escalada de su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, que luchaban por la libertad y la independencia, el régimen había cometido repetidos actos de agresión armada contra los países independientes vecinos de África, sobre todo Angola y Zambia, que habían ocasionado cuantiosas pérdidas de vidas humanas y daños a la infraestructura económica. Tras observar que el Gobierno de Sudáfrica había seguido expandiendo su red de bases militares y había procedido a aumentar en forma masiva sus fuerzas militares en Namibia, el Comité condenó la continuación de la cooperación que prestaban a Sudáfrica algunos países occidentales y otros Estados al suministrarle armas y equipo militar, así como tecnología, incluso tecnología y equipos nucleares que podrían utilizarse para fines militares. Al denunciar todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en territorios coloniales cuyo propósito fuera denegar a los pueblos interesados su derecho a la libre determinación y a la independencia, el Comité condenó a Sudáfrica por el aumento masivo del poderío militar en Namibia, la introducción del servicio militar obligatorio para los namibianos, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales y la contratación de mercenarios y otros agentes extranjeros a fin de poner en práctica sus políticas de represión interna y sus ataques militares contra Estados africanos independientes. En este contexto, el Comité exhortó a todos los Estados a cooperar en la adopción de medidas eficaces para evitar el reclutamiento, el entrenamiento y el tráfico de mercenarios para prestar servicios en Namibia. A ese respecto, el Comité tuvo particularmente presentes las resoluciones pertinentes de la OUA, la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983, y la Declaración adoptada en la Conferencia Internacional de Solidaridad con los Estados de Primera Línea, celebrada en Lisboa del 25 al 27 de marzo de 1983. En consecuencia, el Comité exigió la cesación inmediata de la guerra de opresión llevada a cabo por el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, así como el desmantelamiento de todas las bases militares en el Territorio. Al reafirmar la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para alcanzar su libertad e independencia, el Comité hizo un llamamiento a todos los Estados para que prestaran a la SWAPO un sostenido y creciente apoyo moral y político, así como asistencia militar, financiera y otro tipo de asistencia material a fin de que la SWAPO pudiera intensificar su lucha por la liberación de Namibia. Considerando que la adquisición de armas nucleares por Sudáfrica constituía un esfuerzo más de su parte por aterrorizar e intimidar a los Estados de la región para que se sometieran, a la vez que constituía una amenaza para toda la humanidad, el Comité

condenó la continuación de la cooperación que, en la esfera nuclear, prestaban ciertos países occidentales y otros Estados a Sudáfrica, e instó a los Estados interesados a que pusieran fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas. Además, el Comité condenó la continuación de la colaboración y el apoyo militares que prestaban ciertos Estados occidentales y otros Estados al Gobierno de Sudáfrica e instó a todos los Estados a que pusieran fin a tal colaboración. A este respecto el Comité recordó la resolución ES-8/2 de la Asamblea, por la que la Asamblea exhortaba encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en el plano político, económico, militar y cultural. Al condenar el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y el establecimiento del servicio militar obligatorio para los namibianos, el Comité declaró que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar eran nulas y sin validez. A este respecto, el Comité instó a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que prestaran mayor asistencia material a los miles de refugiados que habían sido forzados por la política opresiva del régimen de apartheid de Namibia y Sudáfrica a huir a los Estados vecinos de primera línea. Al reiterar su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, que eran perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales correspondientes, el Comité instó una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pusieran fin a tales actividades y eliminaran dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea. A ese respecto, el Comité lamentó en particular la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares y consideró que la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos internos para prestar servicios a tales instalaciones desviaba recursos que podían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trataba.

154. A la luz de la solicitud dirigida al Secretario General por la Asamblea General en el sentido de que continuara adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance para aplicar sus decisiones anteriores sobre el particular, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. El Comité subrayó de nuevo la necesidad de movilizar a la opinión pública mundial para ayudar eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales y, en particular, para intensificar la divulgación amplia y continua de información sobre la lucha que estaban librando esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional por lograr la libertad y la independencia. En ese contexto, y teniendo en cuenta el papel importante que durante los últimos años habían venido desempeñando varias organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización, el Comité recomendó que se pidiera al Secretario General que mantuviera al día una lista de las organizaciones no gubernamentales que realizaban actividades en la esfera de la descolonización a fin de que el Comité pudiera intensificar sus contactos con ellas en 1984, y sostuvo la opinión de que dado que esas organizaciones estaban en condiciones de hacerse sentir en amplios sectores de la opinión pública, especialmente en los países en que más se necesitaba información sobre la descolonización, se les debía instar a que intensificaran sus trabajos en dicha esfera. Con tal objeto el Comité decidió organizar en Europa en 1984 un seminario con la participación de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales competentes, a fin de lograr una cooperación más estrecha con ellas y contribuir a una mejor coordinación de sus actividades en la esfera de la difusión de

información sobre la descolonización (véase el cap. II del presente informe). En el mismo contexto, el Comité siguió considerando indispensable que se tomaran medidas concretas para intensificar la difusión de información sobre cuestiones de descolonización, especialmente dando particular importancia a la lucha por la liberación en Namibia y a las actividades del movimiento de liberación nacional interesado, dando publicidad a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, estableciendo una relación operacional más estrecha con los movimientos de liberación nacional, dando mayor difusión a la información sobre todos los territorios coloniales, especialmente aquéllos en que había bases e instalaciones militares, intensificando las actividades pertinentes de todos los centros de información de las Naciones Unidas, especialmente en Europa occidental y América, y fortaleciendo su colaboración con el Pool de agencias de prensa de los países no alineados y proporcionando a la Agencia Panafricana de Noticias y a la Agencia Islámica de Noticias todo el material y la información para fines de publicidad disponible sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. El Comité pidió al Departamento de Información Pública que le suministrase toda la información necesaria para poder evaluar la eficacia de las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas en cuanto a la difusión de información sobre la descolonización. El Comité consideró que el Departamento de Información Pública debía intensificar su labor a fin de lograr una mayor difusión por los medios de difusión de Europa occidental y América y proporcionar al Comité Especial en su período de sesiones de 1984 un análisis de los resultados obtenidos.

155. Durante el año que se examina, el Comité Especial también siguió examinando la lista de territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Como se indica en la sección pertinente del presente capítulo, el Comité decidió, con sujeción a las instrucciones que la Asamblea General deseara impartirle a ese respecto en su trigésimo octavo período de sesiones, continuar el examen de la cuestión en su período de sesiones siguiente, teniendo en cuenta toda información conexa que pudiera recibir de los Estados. Con respecto a su decisión de 4 de agosto de 1982 relativa a Puerto Rico, el Comité escuchó a varios representantes de organizaciones interesadas y aprobó una nueva resolución sobre la cuestión, que figura en el párrafo 67 del presente capítulo.

156. De conformidad con las directrices establecidas en la decisión 33/417 y las resoluciones 34/50 y 37/14 de la Asamblea General, y mediante la reorganización de su programa de trabajo, la celebración de amplias consultas y el empleo de reuniones oficiosas, el Comité Especial pudo reducir considerablemente la cantidad de reuniones celebradas en el curso del año. Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 33/55, el Comité pudo reducir al mínimo la pérdida resultante de las cancelaciones de sesiones previstas. El Comité adoptó también nuevas medidas para controlar y limitar su documentación en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea. Dichas medidas incluían la distribución, siempre que fuese apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y como notas y recordatorios y el reordenamiento de sus modalidades de distribución, así como la exclusión en su informe a la Asamblea en el trigésimo octavo período de sesiones de material publicado previamente en documentos del Comité. Durante el período de sesiones en curso, de conformidad con la decisión 34/401 de la Asamblea relativa a la racionalización de los procedimientos y organización de la Asamblea, y tal como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité decidió seguir el procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1982 y, cuando fuera posible, presentar proyectos de resolución o de decisión con el fin de facilitar el examen de estos temas por la Asamblea.

S. Labor futura

157. De conformidad con su mandato y con sujeción a cualquier otra instrucción que pueda recibir de la Asamblea General durante su trigésimo octavo período de sesiones, y teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, especialmente las resoluciones 2621 (XXV), 35/118 y 37/35, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1984 sus esfuerzos por hallar los mejores medios y arbitrios para la inmediata y plena aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por las Potencias coloniales de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité examinará también el grado de cumplimiento por todos los Estados Miembros de la Declaración, el programa de actividades para su plena aplicación y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización. Sobre la base de este examen, el Comité presentará conclusiones y recomendaciones respecto de las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta.
158. Al emprender las tareas mencionadas, el Comité Especial continuará guiándose por las disposiciones del inciso b) del párrafo 12 de la resolución 37/35, en el que la Asamblea General le pidió que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, el Comité se propone emprender un nuevo examen amplio de la situación relativa a Namibia.
159. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes del movimiento de liberación nacional reconocido por la OUA a que participen en calidad de observadores en las actividades del Comité. Además, siempre que sea necesario y en consulta con la OUA y el movimiento de liberación nacional interesado, según proceda, el Comité también seguirá invitando a personas que puedan proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en el Territorio, información que tal vez no podría conseguir de otra manera.
160. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración. Además, el Comité, como se pide en el inciso d) del párrafo 12 de la resolución 37/35 de la Asamblea, seguirá prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras, y recomendará a la Asamblea las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia. El Comité se propone también seguir examinando la lista de territorios a los que se aplica la Declaración, con sujeción a toda instrucción que la Asamblea estime oportuno darle a ese respecto.
161. Teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 37/31 de la Asamblea General relativa a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración de Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, el Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas

destinadas a poner fin a las actividades de esos intereses económicos y de otro tipo. Además, teniendo presente el estudio que hizo de la cuestión en 1983, según consta en el capítulo IV del presente informe, el Comité tiene la intención de continuar, según resulte conveniente, su estudio de las actividades y los arreglos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran obstaculizar la aplicación de la Declaración. Al hacerlo, el Comité se guiará por las disposiciones de la decisión 37/420 y de los párrafos 2 y 10 de la resolución 37/35, el párrafo 6 de la resolución 37/21, el párrafo 8 de la resolución 37/22 y el párrafo 9 de la resolución 37/25.

162. Con respecto a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial proyecta continuar su examen de la cuestión durante 1984. Al hacerlo, el Comité estudiará una vez más las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité, según corresponda, celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1984 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el propio Comité Especial. Además, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 37/32, el Comité mantendrá estrecho contacto en forma periódica con el Secretario General de la OUA y con altos funcionarios de la organización, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

163. En el párrafo 13 de la resolución 37/35, la Asamblea General exhortó a las Potencias administradoras a que siguieran cooperando con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. Otras resoluciones aprobadas por la Asamblea en relación con algunos territorios en especial contienen una disposición análoga. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, tomando en consideración el papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue asignando importancia vital al envío de tales grupos como medio para reunir información adecuada y directa sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones del pueblo respecto de su condición futura. Por consiguiente, y a la luz de su resolución conexas de 12 de agosto de 1983 (cap. III, párr. 9 del presente informe), el Comité se propone seguir recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de grupos visitadores a los territorios en la zona del Caribe y de los Océanos Atlántico, Índico y Pacífico, y de Africa. En este sentido, el Comité cree que la Asamblea deseará hacer un nuevo llamamiento a las Potencias administradoras interesadas para que brinden su cooperación facilitando las visitas a los territorios de conformidad con la decisión adoptada previamente por el Comité y con otras decisiones que pueda adoptar al respecto en 1984.

164. Consciente de la importancia que la Asamblea General asigna a la necesidad de llevar a cabo una continua campaña mundial de publicidad en materia de descolonización, el Comité Especial, teniendo presentes las disposiciones de la resolución 37/36 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, se propone nuevamente prestar atención permanente durante el próximo año a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización. En particular, el Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por la Dependencia de Información sobre la Descolonización

y el Departamento de Información Pública de la Secretaría. A este respecto, el Comité, en estrecha cooperación con la Secretaría, formulará nuevamente recomendaciones adecuadas para su consideración por la Asamblea acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información pertinente. Además, la Mesa del Comité seguirá manteniendo contactos permanentes y estrechos con las oficinas correspondientes de la Secretaría con miras a aplicar el párrafo 3 de la resolución 37/36, en el que la Asamblea pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité continuara tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. A este respecto, la Asamblea sin duda deseará invitar al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos e instar a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información sobre la descolonización.

165. Dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos coloniales que luchan por su liberación, el año próximo el Comité Especial proyecta organizar un seminario en Europa con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales pertinentes y continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones, con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité tiene el propósito de seguir enviando grupos de sus miembros para que celebren consultas con las organizaciones interesadas y participen en las conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre la descolonización convocadas por esas organizaciones y por órganos de las Naciones Unidas.

166. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1984-1985 que recomienda a la Asamblea para su aprobación. En el mismo sentido, el Comité tomó en consideración las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1984 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea tuviera en cuenta esa posibilidad.

167. El Comité Especial estima que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tener en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda desarrollar en 1984 las tareas que se propone. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este

respecto, el Comité, teniendo presentes los útiles resultados logrados como consecuencia de la activa participación de las Potencias administradoras interesadas en sus trabajos, recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que cooperen o que sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus países respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que observen las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

168. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado, la Asamblea General también prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1984. Además, el Comité pide a la Asamblea que tome las disposiciones financieras que considere adecuadas para prever la posibilidad de que el Comité celebre una serie de reuniones fuera de la Sede, como se menciona en el párrafo 166 supra. Por último, el Comité Especial expresa la esperanza de que el Secretario General le siga suministrando todos los medios y personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el presente año.

T. Conclusión del período de sesiones de 1983

169. En su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Comité Especial decidió presentar directamente este informe a la Asamblea General.

170. En la 1248a. sesión, celebrada el 13 de octubre, el Presidente hizo una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 1983 del Comité Especial (A/AC.109/PV.1248).

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

2/ Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimooctavo a trigésimo séptimo. Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1); ibid., trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1); e ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23B (A/8023/Rev.1/Add.2).

- 4/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1).
- 5/ Ibid., cap. I, párrs. 177 a 189.
- 6/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, anexos, tema 135 del programa, documento A/37/592.
- 7/ Ibid., tema 18 del programa, documento A/37/621, párr. 29.
- 8/ Ibid., tema 32 del programa, documento A/37/619.
- 9/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. I, párrs. 60 a 69.
- 10/ Ibid., párr. 180.
- 11/ Ibid., párr. 84.
- 12/ Ibid., párr. 179.
- 13/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo, de 21 de diciembre de 1965.
- 14/ Véase el Informe de la Conferencia internacional de apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), párrs. 102 a 106.
- 15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. I, párr. 186.
- 16/ En la sección se incluye un breve examen de las principales decisiones adoptadas por el Comité Especial durante su período de sesiones de 1983. En los capítulos pertinentes del presente informe se hace una relación completa de esas y otras decisiones. Las opiniones y reservas expresadas por los distintos miembros sobre los asuntos que se examinan en esta sección figuran en las actas de las sesiones en las que se trataron, cuyas referencias se incluyen en los capítulos pertinentes.
- 17/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.
- 18/ A/32/144, anexo I.
- 19/ A/38/132-S/15675, anexo.
- 20/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITE ESPECIAL, 1983

Documentos publicados en la serie general

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/724	Pitcairn (documento de trabajo)	28 febrero 1983
A/AC.109/725	Bermudas (documento de trabajo)	2 marzo 1983
A/AC.109/726	Montserrat (documento de trabajo)	9 marzo 1983
A/AC.109/727	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	8 abril 1983
A/AC.109/728 y Corr.1	Islas Caimán (documento de trabajo)	19 abril 1983 1° julio 1983
A/AC.109/729	Tokelau (documento de trabajo)	28 abril 1983
A/AC.109/730	Islas Cocos (Keeling) (documento de trabajo)	19 mayo 1983
A/AC.109/731	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: Bermudas	19 mayo 1983
A/AC.109/732	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	27 mayo 1983
A/AC.109/733	Samoa Americana (documento de trabajo)	25 mayo 1983
A/AC.109/734	Santa Elena (documento de trabajo)	2 junio 1983
A/AC.109/735	Guam (documento de trabajo)	22 junio 1983
A/AC.109/736	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Caimán	23 junio 1983
A/AC.109/737 y Corr.1	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Turcas y Caicos	8 julio 1983 9 agosto 1983

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/738	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Bermudas, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos	
A/AC.109/739	Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (documento de trabajo)	27 julio 1983
A/AC.109/740	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	1° agosto 1983
A/AC.109/741	Gibraltar (documento de trabajo)	4 agosto 1983
A/AC.109/742	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: Guam	4 agosto 1983
A/AC.109/743	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: Namibia	5 agosto 1983
A/AC.109/744	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Namibia	8 agosto 1983
A/AC.109/745	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983	12 agosto 1983
A/AC.109/746	Brunei (documento de trabajo)	16 agosto 1983
A/AC.109/747	Timor Oriental (documento de trabajo)	19 agosto 1983
A/AC.109/748	Namibia (documento de trabajo)	22 agosto 1983
A/AC.109/749 y Corr.1	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	22 agosto 1983 29 agosto 1983
A/AC.109/750	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	24 agosto 1983
A/AC.109/751	Decisión del Comité Especial de 4 de agosto de 1982 relativa a Puerto Rico: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1236a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1983	24 agosto 1983

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/752	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	25 agosto 1983
A/AC.109/753	Carta de fecha 22 de agosto de 1983 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	29 agosto 1983
A/AC.109/754	Anguila (documento de trabajo)	31 agosto 1983
A/AC.109/755	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1239a. sesión, celebrada el 1° de septiembre de 1983	1° septiembre 1983
A/AC.109/756	Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1239a. sesión, celebrada el 1° de septiembre de 1983	1° septiembre 1983
A/AC.109/757	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: decisión aprobada por el Comité Especial en su 1240a. sesión, celebrada el 1° de septiembre de 1983	1° septiembre 1983
A/AC.109/758	Información sobre los territorios no autónomos ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1983	8 septiembre 1983
A/AC.109/759	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983	15 septiembre 1983
A/AC.109/760	Namibia: decisión aprobada por el Comité Especial en su 1248a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1983	13 octubre 1983

Documentos publicados en la serie de distribución limitada

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1459	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	31 enero 1983
A/AC.109/L.1460	Organización de los trabajos: nota del Presidente	12 mayo 1983
A/AC.109/L.1461 y Corr.1 y Corr.2	225° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: 27° informe sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	3 junio 1983 15 junio 1983 22 junio 1983
A/AC.109/L.1462	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: nota de la Secretaría	15 junio 1983
A/AC.109/L.1463	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: informe del Presidente interino	6 julio 1983
A/AC.109/L.1464	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Bermudas	13 julio 1983
A/AC.109/L.1465	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Caimán	13 julio 1983
A/AC.109/L.1466	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Montserrat	13 julio 1983
A/AC.109/L.1467	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Turcas y Caicos	13 julio 1983
A/AC.109/L.1468	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Pitcairn	14 julio 1983
A/AC.109/L.1469	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes Británicas	14 julio 1983
A/AC.109/L.1470	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Tokelau	18 julio 1983
A/AC.109/L.1471	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Samoa Americana	18 julio 1983
A/AC.109/L.1472	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: informe del Presidente	19 julio 1983

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1473	226° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: 28° informe sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	9 septiembre 1983
A/AC.109/L.1474 y Add.1 y 2	227° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: 29° informe sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	15 agosto 1983 25 agosto 1983
A/AC.109/L.1475 y Add. 1	228° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	8 agosto 1983 9 agosto 1983
A/AC.109/L.1476	229° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	8 agosto 1983
A/AC.109/L.1477	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: proyecto de resolución	9 agosto 1983
A/AC.109/L.1478	230° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: 30° informe sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	10 agosto 1983
A/AC.109/L.1479	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: (documento de trabajo)	17 agosto 1983
A/AC.109/L.1480	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Cocos (Keeling)	17 agosto 1983
A/AC.109/L.1481	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: proyecto de resolución	18 agosto 1983
A/AC.109/L.1482	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Guam	19 agosto 1983
A/AC.109/L.1483	Decisión del Comité Especial de 4 de agosto de 1982 relativa a Puerto Rico: proyecto de resolución	22 agosto 1983
A/AC.109/L.1484	Información sobre los territorios no autónomos ...: proyecto de resolución	26 agosto 1983
A/AC.109/L.1485	88° informe del Grupo de Trabajo	26 agosto 1983
A/AC.109/L.1486	Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución	29 agosto 1983

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1487 y Add.1	231° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: 13° informe sobre la aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados	9 septiembre 1983
A/AC.109/L.1488 y Add.1	Namibia: proyecto de consenso	31 agosto 1983 12 septiembre 1983
A/AC.109/L.1489	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes de, los Estados Unidos	9 septiembre 1983
A/AC.109/L.1490	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Santa Elena	12 septiembre 1983
A/AC.109/L.1491	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: proyecto de resolución	13 septiembre 1983
A/AC.109/L.1492	Namibia: enmiendas al proyecto de consenso A/AC.109/L.1488 y Add.1	14 septiembre 1983
A/AC.109/L.1493	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	10 octubre 1983
A/AC.109/L.1494	Namibia: enmienda al proyecto de consenso A/AC.109/L.1488 y Add.1	11 octubre 1983

DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesiones plenarias y en sesiones del Subcomité.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1245a. y 1246a. celebradas el 14 de septiembre de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 37/36, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la difusión de información sobre la descolonización. En el párrafo 3 de esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continuase "tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 37/35 de la Asamblea, de la misma fecha. En el inciso e) del párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité que tomase "todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Asimismo, el Comité prestó la debida atención a la información pertinente proporcionada por el representante del movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization (SWAPO), que se había presentado ante el Comité durante el año.
4. En relación con la observación anual de la Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, el Departamento de Información Pública de la Secretaría realizó diversas actividades en la semana del 23 de mayo de 1983, como se indica en el 225° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1461 y Corr.1 y 2) (véase el párr. 9).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part II) y Add.1.

5. En la 1245a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1245), presentó el 226° informe (A/AC.109/L.1473), el 227° informe (A/AC.109/L.1474 y Add.1) y el 230° informe (A/AC.109/L.1478) del Subcomité. Formularon declaraciones los representantes de Indonesia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia, Yugoslavia y Venezuela, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1245).

6. En su 1246a. sesión, celebrada el mismo día; el Comité Especial aprobó, por 20 votos contra ninguno y dos abstenciones, el 226° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1473) que contenía sus conclusiones y recomendaciones (véase el párr. 11), en la inteligencia de que, de conformidad con la práctica establecida, se celebrarían nuevas consultas, según procediera, sobre la aplicación de recomendaciones concretas que figuraban en el informe. Formularon declaraciones en explicación del voto los representantes de la Costa de Marfil, Fiji, Indonesia, Trinidad y Tabago, Australia y Noruega (A/AC.109/PV.1246). También formularon declaraciones los representantes de Sierra Leona y Chile (A/AC.109/PV.1246).

7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el 227° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1474 y Add.1) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 12), en la inteligencia de que las propuestas que figuraban en los incisos d) a f) del párrafo 3 de las conclusiones y recomendaciones serían objeto de nuevas consultas y de que se informaría posteriormente a los miembros de la decisión respecto de los detalles de las propuestas, así como de las consecuencias financieras correspondientes. El representante de Noruega formuló una declaración (A/AC.109/PV.1246).

8. El Comité Especial, en la misma sesión, aprobó el 230° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1478) e hizo suyas las recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 13).

B. Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos

9. Teniendo presente que en virtud de la decisión 37/421 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1982, se había ampliado el alcance de la Semana de solidaridad, el Departamento de Información Pública dispuso lo necesario para la ejecución de diversas actividades en la Sede de las Naciones Unidas y en los centros de información, entre ellas:

a) Una exposición de fotografías y publicaciones que muestran la lucha que libran los pueblos coloniales del Africa meridional por la libertad y la independencia;

b) La proyección pública de películas sobre el mismo tema;

c) El suministro a estaciones nacionales de radio y televisión, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas, de materiales audiovisuales relativos a la lucha de liberación en el Africa meridional;

d) Una reunión de información, que tendría lugar el 26 de mayo, para organizaciones no gubernamentales interesadas en cuestiones coloniales, y en particular en la lucha de liberación en el Africa meridional.

10. El 23 de mayo, los Presidentes del Comité Especial, el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia formularon una declaración conjunta que decía lo siguiente:

"Consciente de la necesidad crítica de los pueblos coloniales y de los movimientos de liberación nacional del Africa meridional de asistencia y apoyo en su lucha por lograr la libertad e independencia, la Asamblea General, en 1972, hizo un llamamiento a todos los Gobiernos y pueblos del mundo para que celebraran anualmente una semana de solidaridad con el objeto de reafirmar su apoyo a esos pueblos. Desde entonces, por lo menos 23 territorios coloniales han logrado la independencia y muchos de ellos se han transformado en miembros activos de la comunidad internacional.

Los éxitos logrados en los últimos 11 años reflejan la decisión del valeroso pueblo de la región de lograr su liberación de la opresión colonial. Al mismo tiempo, ponen de relieve el compromiso de la comunidad internacional de lograr la erradicación total de los vestigios del colonialismo, el apartheid y el racismo en esa parte del mundo. Lamentablemente, a pesar de estos logros, la situación relativa a Sudáfrica y al Territorio internacional de Namibia sigue planteando una seria amenaza a la paz y la seguridad en toda la región.

Mientras observamos esta semana el Día de la Liberación de Africa, el Consejo de Seguridad sigue examinando la cuestión de Namibia. El deterioro progresivo de la situación en el Territorio es consecuencia de la persistencia de Sudáfrica en denegar al pueblo africano del Territorio, que ocupa ilegalmente, los derechos humanos más básicos, incluido el derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, recurriendo despiadadamente a la represión y la violencia, perpetrando reiterados actos de agresión contra los países vecinos y oponiéndose inflexiblemente a cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad.

La intransigencia de Sudáfrica, que ni siquiera está dispuesta a comenzar a poner en práctica las disposiciones de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, el fortalecimiento de su presencia militar en Namibia y sus reiterados actos de agresión armada contra el pueblo de Namibia, hacen más necesario que nunca que las Naciones Unidas reafirmen su responsabilidad y adopten medidas urgentes para lograr el cumplimiento fiel e incondicional de las decisiones de las Naciones Unidas por el régimen minoritario a fin de que el pueblo de Namibia pueda ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia sin más demora.

La única solución política e internacionalmente aceptable para Namibia consistiría en que Sudáfrica pusiera fin a la ocupación ilegal y retirase sus fuerzas armadas y en que todo el pueblo de Namibia ejerciera sin restricciones su derecho a la libre determinación y la independencia en una Namibia unida.

En Sudáfrica, el régimen de apartheid continúa reprimiendo y torturando brutalmente y matando indiscriminadamente trabajadores, escolares y otros opositores del apartheid e impone la pena de muerte a los combatientes por la libertad. Las políticas y acciones del régimen de apartheid, el fortalecimiento de sus fuerzas militares y la escalada de sus actos de agresión, subversión y terrorismo contra Estados africanos independientes han causado frecuentes violaciones de la paz y la seguridad.

Sudáfrica se comporta como lo hace porque está firmemente convencida de que hay intereses creados, financieros y de otro tipo, que seguirán influyendo en las políticas de las principales naciones industriales de Occidente. No podemos permitir que Sudáfrica siga desafiando a la opinión pública internacional. Debemos tomar todas las medidas necesarias para aislar totalmente al régimen hasta que cumpla con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. Estamos convencidos de que las sanciones amplias y obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, de aplicarse universalmente, son el medio más apropiado y eficaz que tiene la comunidad internacional para ayudar en la legítima lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y cumplir sus responsabilidades respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Al observar la Semana de solidaridad de este año, rendimos especial homenaje a todos aquellos que han dado su vida por la causa de la libertad de los pueblos coloniales y la justicia en todas las partes del mundo. Debemos recordar también a muchos otros patriotas que han sido encarcelados, detenidos o que han sufrido restricciones por la simple razón de oponerse al sistema inhumano del apartheid o que han sido exiliados o son objeto de restricciones por sus acciones en apoyo de los pueblos oprimidos del Africa meridional.

En nombre de los tres órganos de las Naciones Unidas, deseamos instar a todos los Estados Miembros a que movilicen al máximo el apoyo a los pueblos del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos y difundan en la forma más amplia posible la información sobre su justa causa. En particular, deseamos pedir que preparen y organicen programas concretos de publicidad con miras a promover actividades de apoyo en todos los medios de comunicación bajo su jurisdicción.

Deseamos exhortar a todos los Estados Miembros, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales y a las personas de buena voluntad a que aumenten su asistencia a los pueblos oprimidos del Africa meridional y de otras partes en su lucha por ejercer sus derechos inalienables a la libre determinación y la independencia."

C. Decisiones del Comité Especial

11. El 226° informe del Subcomité, aprobado por el Comité Especial en su 1246a. sesión, el 14 de septiembre de 1983 (véase el párr. 6) contenía, entre otras cosas, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Subcomité reitera la importancia de que las Naciones Unidas den la más amplia difusión posible a la información sobre la descolonización como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de los pueblos de los territorios dependientes en sus esfuerzos por alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Subcomité observa con profundo pesar el nuevo deterioro de la situación en Namibia y en torno a Namibia a consecuencia de que el régimen de Pretoria se niega obstinadamente a aplicar las resoluciones pertinentes de las

Naciones Unidas, como se pudo comprobar especialmente en el reciente debate sobre el tema celebrado en el Consejo de Seguridad. El Subcomité condena el apoyo cada vez mayor que prestan a Sudáfrica los Estados Unidos de América, ciertos países occidentales e Israel en las esferas política, económica, nuclear y militar, así como la concesión de un préstamo a Sudáfrica por el Fondo Monetario Internacional en desacato de la resolución 37/2 de la Asamblea General, de 21 de octubre de 1982. Además, el Subcomité denuncia enérgicamente los intentos de los Estados Unidos y ciertos países imperialistas, Sudáfrica e Israel de calificar engañosamente de terrorismo las actividades de los movimientos de liberación nacional y la lucha por la libertad y la independencia en el África meridional y de tachar de terroristas a los movimientos de liberación. Por lo tanto, considera que es urgente que las Naciones Unidas adopten todas las medidas posibles a fin de intensificar sus actividades en materia de difusión de información con miras a contrarrestar tales esfuerzos y despertar la conciencia de la comunidad internacional y la opinión pública mundial en el sentido de que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad en la lucha de liberación del pueblo del África meridional lleva como corolario que se le preste todo apoyo moral y material.

3) El Subcomité recomienda que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia examinen la posibilidad de celebrar en 1984 una reunión solemne conjunta para conmemorar la Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos.

4) El Subcomité reitera la gran importancia que asigna a la labor de la división de coordinación e información del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización. Recuerda que se creó la Dependencia de Información sobre la Descolonización en el Departamento en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, para reunir, preparar y difundir materiales básicos, estudios y artículos relacionados con el problema de la descolonización, sobre una base continua y en consulta con el Comité Especial y el Departamento de Información Pública. En varias oportunidades el Comité Especial ha recomendado que se fortalezca a esa Dependencia y sigue apoyando las medidas que contribuyan a aumentar el número de funcionarios destacados a la Dependencia mediante la redistribución con cargo a recursos disponibles. El Subcomité confía en que el Departamento adopte todas las medidas necesarias a fin de permitir que la Dependencia desempeñe sus funciones en la forma más eficaz posible dentro del marco de la nueva división.

5) El Subcomité considera que las monografías y los estudios publicados en la serie Descolonización constituyen una valiosa fuente de información especializada y reitera su convicción de que tales monografías y estudios deberían prepararse y publicarse a intervalos más frecuentes y actualizarse según lo requiriera la situación. El Subcomité expresa la esperanza de que los estudios actualmente en preparación se publiquen sin demora en diversos idiomas. Además, estima que estas publicaciones deberían seguir centrándose en la situación de todos los territorios coloniales y en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización.

6) Tomando nota con satisfacción de que recientemente el Departamento de Información Pública ha intensificado su labor de preparación y difusión de información sobre la descolonización y de vigilancia de las respuestas recibidas de los centros de información de las Naciones Unidas y presentación de los correspondientes informes, el Subcomité recomienda que el Departamento de Información Pública, en particular:

- a) Continúe intensificando, por todos los medios a su disposición, la labor de publicidad en la esfera de la descolonización, y que en este sentido sus actividades se basen en la Carta de las Naciones Unidas; en todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas que desempeñan actividades en materia de descolonización, incluidas la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118, de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980; en la lista de territorios a los que se aplica la Declaración; y en los temas del programa del Comité Especial;
- b) Siga dando especial importancia a la lucha por la liberación en Namibia que libra la South West Africa People's Organization (SWAPO), única, auténtica y legítima representante del pueblo namibiano;
- c) Dé además una mayor difusión a la información sobre todos los territorios coloniales, en particular aquellos que tienen bases e instalaciones militares;
- d) Destaque en todas sus actividades que, pese a los logros importantes alcanzados en el proceso de descolonización, aún no se ha erradicado completamente el colonialismo y que las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera deben recibir gran prioridad hasta que todos los objetivos de la Declaración se hayan alcanzado;
- e) Difunda más ampliamente, en forma accesible al público, las resoluciones y los textos fundamentales adoptados por los diversos órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, sobre todo, el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y los otros materiales básicos relativos a la descolonización, y obtenga con tal fin la colaboración estrecha de las organizaciones no gubernamentales interesadas;
- f) Siga fortaleciendo la colaboración con la SWAPO, especialmente por conducto del Comité Coordinador para la Liberación de Africa, de la OUA (Organización de la Unidad Africana), y los centros de información de las Naciones Unidas en la región, según proceda, con miras a desarrollar un intercambio rápido y sistemático de información y material de publicidad;
- g) Fortalezcan más su colaboración con el Pool de agencias de prensa de los países no alineados y proporcione permanentemente a la Agencia Panafricana de Noticias y a la Agencia Islámica de Noticias todo el material y la información para fines de publicidad disponible sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;
- h) Continúe evaluando en forma sistemática y eficaz sus actividades en materia de descolonización e informe al respecto al Subcomité;

i) Intensifique el suministro de materiales e información sobre la descolonización a todos los centros de información de las Naciones Unidas, en particular a los centros situados en Europa occidental y América, y aumente la asistencia que les presta en relación con sus actividades en la esfera de la descolonización;

j) Continúe garantizando la rápida distribución del material de información sobre la descolonización.

7) El Subcomité pide al Departamento de Información Pública que proporcione informes con comentarios y reacciones de los centros de información sobre la eficacia de sus actividades de difusión de información sobre la descolonización y, en particular, sobre las actividades realizadas durante 1983 en relación con la celebración de la Semana de solidaridad, antes de que el Subcomité examine en 1984 la celebración de la Semana.

8) Habida cuenta del hecho de que los asuntos relacionados con la descolonización siguen siendo objeto de una difusión limitada por los medios de información, sobre todo en ciertos países de Europa occidental y América, el Subcomité pide al Departamento de Información Pública que intensifique su labor a fin de lograr una mayor difusión por los medios de información de todas partes del mundo y que informe al Subcomité en 1984 sobre los resultados alcanzados.

9) El Subcomité recomienda que el Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización, en colaboración con el Departamento de Información Pública, continúe dictando conferencias en las universidades de América del Norte sobre el tema de la descolonización, con insistencia especial en la situación en Namibia, y que informe al Subcomité sobre tales actividades y los resultados alcanzados.

10) Finalmente, el Subcomité observa que un gran número de organizaciones no gubernamentales desempeña una importante función en la amplia difusión de información sobre la descolonización. El Subcomité las felicita por sus actividades al respecto, pero reitera su llamamiento a esas organizaciones no gubernamentales para que intensifiquen sus campañas de apoyo a todos los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, en particular a los del Africa meridional, en su lucha por la libre determinación y la independencia. Además, las insta a que alerten a la opinión pública sobre las maniobras de las autoridades sudafricanas de ocupación para impedir la pronta independencia de Namibia, en especial, mediante el intento de vincular la cuestión de la independencia de Namibia a asuntos ajenos a ella, así como sobre el creciente apoyo prestado por determinados países occidentales a Sudáfrica.

12. El 227° informe del Subcomité, aprobado por el Comité Especial en su 1246a. sesión, el 14 de septiembre de 1983 (véase el párr. 7), contenía, entre otras cosas, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Subcomité desea reiterar su opinión de que las organizaciones no gubernamentales están desempeñando una función importante en el proceso de descolonización, sobre todo mediante la difusión generalizada de información acerca de las actividades de los movimientos de liberación y también mediante la vigilancia de los intereses extranjeros y económicos que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la

independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960 y el ofrecimiento de programas de asistencia a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación que luchan por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional.

2) El Subcomité expresa su reconocimiento a las organizaciones no gubernamentales que se presentaron ante él o enviaron declaraciones escritas por la importante y valiosa contribución que han hecho a su labor.

3) El Subcomité considera que deben proseguir las consultas con las organizaciones no gubernamentales competentes y con ese fin:

a) Reitera su llamamiento a las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la descolonización para que continúen e intensifiquen sus campañas en apoyo de todos los pueblos coloniales, en particular los del Africa meridional, y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por alcanzar la libre determinación y la independencia;

b) Recomienda que las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la descolonización se esfuercen por contrarrestar la publicidad hostil y negativa en el sentido de que los movimientos de liberación del Africa meridional son movimientos terroristas y coordinen sus actividades con los esfuerzos desplegados en ese sentido por los centros de información de las Naciones Unidas;

c) Recomienda que se pida al Secretario General que mantenga al día una lista de las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la descolonización a fin de que el Subcomité pueda intensificar sus contactos con ellas en 1984 para examinar más a fondo los problemas de la descolonización, así como para encontrar la mejor manera de ejecutar, entre otras cosas, el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980;

d) Recomienda que el Subcomité, en nombre del Comité Especial, organice en Europa en 1984 un seminario con la participación de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales competentes a fin de lograr una cooperación más estrecha con ellas y contribuir a una mejor coordinación de sus actividades en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización;

e) Recomienda que el Subcomité considere nuevas formas de mantener una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización, incluida la posibilidad de ampliar la asistencia a fin de que puedan participar más directamente en las actividades organizadas por las Naciones Unidas para avanzar en la realización de los objetivos y propósitos de la Declaración;

f) Recomienda que el Subcomité, en nombre del Comité Especial, organice antes del Año Internacional de la Juventud y durante el año, con los auspicios de las Naciones Unidas, consultas con las secciones juveniles de los movimientos de liberación nacional del Africa meridional y las organizaciones

juveniles de otros territorios no autónomos, así como los comités nacionales de la juventud y las organizaciones no gubernamentales juveniles, a fin de fomentar una contribución eficaz de los jóvenes al proceso de descolonización;

g) Recomienda que el Comité Especial tome todas las medidas pertinentes a ese efecto durante su período de sesiones de 1984 y celebre consultas con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los Estados de primera línea para decidir el lugar idóneo para la celebración de esas consultas;

h) Recomienda que el Departamento de Información Pública, en consulta con el Comité Especial, considere la posibilidad de proyectar la película sobre Namibia titulada A Cry for Freedom, producida por la Federación Luterana Mundial, en relación con la observancia de la Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, o de cualquier otra celebración pertinente de las Naciones Unidas;

i) Recomienda que el Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización continúe cooperando con la Sección de Organizaciones no Gubernamentales y la Sección de Visitantes del Departamento de Información Pública en la celebración de reuniones informativas frecuentes sobre descolonización en la Sede para organizaciones no gubernamentales y grupos de estudiantes interesados, así como para organizaciones no gubernamentales y estudiantes universitarios en universidades ubicadas fuera de Nueva York.

13. El 230° informe del Subcomité, aprobado por el Comité Especial en su 1246a. sesión, el 14 de septiembre de 1983 (véase el párr. 8 supra) contenía, entre otras cosas, las siguientes recomendaciones:

a) El Subcomité recomienda que se pida a la Secretaría que prepare un estudio de las actividades encaminadas a la ejecución del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración por los gobiernos, organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, sobre la base de la información que presentaron por escrito en el curso de las consultas con el Subcomité.

b) El Subcomité recomienda que el Comité Especial prosiga en 1984 el examen de los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción, particularmente respecto de la participación del Comité Especial en la preparación de las actividades que se realizarán en oportunidad del 25° aniversario de la aprobación de la Declaración.

14. En el año que se examina, el Comité Especial también adoptó las siguientes decisiones relativas a cuestiones de publicidad en relación con otros temas de su programa:

a) En una decisión sobre la cuestión de Namibia aprobada en la 1248a. sesión, celebrada el 13 de octubre (véase el cap. VIII del presente informe, párr. 17), el Comité Especial reiteró su petición de que el Secretario General intensificara "aún más sus esfuerzos, utilizando todos los medios de comunicación disponibles, para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese Gobierno con respecto a Namibia, y,

en particular, para intensificar en todo el mundo la difusión de información sobre la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo la dirección de la South West Africa People's Organization".

b) En una resolución concerniente a las actividades económicas extranjeras en los territorios coloniales, aprobada en su 1239a. sesión, celebrada el 1° de septiembre (véase el cap. V del presente informe, párr. 11), el Comité Especial, entre otras cosas, pidió al Secretario General que prosiguiese "por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas en los territorios coloniales por los monopolios extranjeros y respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica";

c) En una decisión sobre las actividades militares en los territorios coloniales, aprobada en su 1240a. sesión, celebrada el 1° de septiembre (véase el cap. IV del presente informe, párr. 11), el Comité Especial pidió al Secretario General que "por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, emprenda una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General".

D. Otras medidas del Comité Especial

15. Con referencia a las decisiones del Comité Especial relativas a las actividades del Departamento de Información Pública que se mencionan en el párrafo 11, el Presidente del Comité, en un recordatorio de fecha 31 de octubre de 1983, presentó a los miembros del Comité una reseña de los nuevos programas de publicidad previstos por ese Departamento (véase el anexo I del presente capítulo).

16. En relación con las decisiones del Comité Especial mencionadas en los incisos d) y e) del párrafo 12, el Presidente del Comité distribuyó, en un recordatorio de fecha 31 de octubre de 1983, una propuesta presentada por el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y una exposición sobre las correspondientes consecuencias administrativas y financieras (véase el anexo II del presente capítulo).

17. El 4 de noviembre, al aprobar la sugerencia que figura en el recordatorio del Presidente a que se hace referencia en el párrafo 15, los miembros del Comité Especial decidieron pedir al Presidente que señalara la cuestión a la atención del Presidente del Comité de Información para que adoptara las medidas que procediera.

18. El mismo día, al aprobar la propuesta que figuraba en el recordatorio del Presidente mencionado en el párrafo 16, los miembros del Comité Especial autorizaron al Relator del Comité a que incluyera en el presente capítulo una referencia adecuada al acuerdo a que habían llegado con respecto a la celebración de un seminario con la participación de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

19. De conformidad con la decisión a que se hace referencia en el párrafo 17 supra, el Presidente, en un nota verbal de fecha 8 de noviembre de 1983, señaló la cuestión a la atención del Presidente del Comité de Información y, por su intermedio, de los miembros del Comité para que adoptaran las medidas apropiadas (véase el anexo III del presente capítulo).

Anexo I

RECORDATORIO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1983:
NUEVOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD

1. El Presidente del Comité Especial desea poner a disposición de los miembros del Comité una reseña de los nuevos programas de publicidad previstos por el Departamento de Información Pública como respuesta a diversas recomendaciones formuladas a ese Departamento por el Comité Especial en el curso de 1983 (véase el apéndice).
2. Teniendo en cuenta el pedido del Departamento de que se incluyera la suma de 52.800 dólares EE.UU. en el presupuesto del Comité Especial para 1984, como se indica en el párrafo 5 del resumen, el Presidente considera que la estimación debe examinarse en el contexto del presupuesto ordinario del Departamento de Información Pública, puesto que el gasto previsto se refiere no solamente a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, sino también a todos los otros aspectos de las actividades de la Organización.
3. Como al parecer el Departamento de Información Pública no comparte la opinión del Presidente, éste se propone, con la anuencia de los miembros del Comité, señalar la cuestión a la atención del Presidente del Comité de Información. El Presidente agradecerá recibir cualquier comentario u observación que los miembros formulen a este respecto a más tardar el 4 de noviembre de 1983.

Apéndice

RESEÑA DE LOS NUEVOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD PREVISTOS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMACION PUBLICA

A continuación figuran los programas que el Departamento de Información Pública se propone ejecutar en 1984 en cumplimiento de la resolución A/AC.109/755 y la decisión A/AC.109/757 y de las conclusiones y recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1473):

1. Reimpresión del folleto Saqueo del uranio de Namibia en alemán, español, francés e inglés.
2. Reimpresión del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, en alemán, árabe, español, francés, inglés y ruso y publicación de un folleto sobre el mismo tema.
3. Actualización del folleto La situación militar en Namibia y en relación con Namibia, en alemán, árabe, español, francés, inglés y portugués.
4. El folleto Las Naciones Unidas Hoy (Sugerencias para oradores), que incluye capítulos especiales sobre los aspectos principales de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, se publicará en español, francés e inglés.
5. Se ha fortalecido considerablemente la cooperación entre el Departamento de Información Pública y el Pool de agencias de prensa de los países no alineados. Por conducto de Tanjug, el Departamento envía continuamente al Pool despachos en español, francés e inglés sobre todos los aspectos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la descolonización, y el Pool los redistribuye a todos sus miembros. La Agencia Panafricana de Noticias ya recibe noticias de las Naciones Unidas por conducto de Tanjug. Además, se envían a la Agencia Panafricana de Noticias documentos de antecedentes y resúmenes por valija. También reciben los despachos de Tanjug la mayoría de las agencias nacionales que pertenecen a la Agencia Islámica de Noticias. El costo de proporcionar a la Agencia Panafricana de Noticias y a la Agencia Islámica de Noticias los mismos servicios brindados al Pool se calcula en aproximadamente 100 dólares diarios para cada una de ellas; el total para 1984 se calcula en 52.800 dólares.
6. Los programas noticieros de radio continuarán dando amplia información sobre las cuestiones relativas a la explotación económica y sobre actividades militares. A este respecto, se prestará la debida atención a dichos temas en diversos programas de fondo, especialmente en los programas contra el apartheid.
7. En la esfera de los medios visuales, se continuará prestando atención a las cuestiones relativas a la explotación económica y a las actividades militares en el programa de trabajo del Departamento de Información Pública actualmente en curso.
8. Entre los temas del Programa de las Naciones Unidas de Becas para Educadores de 1984 se incluirá la cuestión de la descolonización.

9. El Programa de pasantías para graduados universitarios de 1984 incluirá varias reuniones de información dedicadas a la descolonización.
10. Se organizarán reuniones especiales de organizaciones no gubernamentales para conmemorar la Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, y la Semana de solidaridad con los pueblos que luchan contra el racismo y la discriminación racial.
11. En la esfera de la difusión de información sobre la descolonización, se enviarán memorandos a todos los directores de centros de información de las Naciones Unidas y a los jefes de los servicios de información, en los que se señalarán a la atención las resoluciones e informes antes mencionados que tratan de la publicidad en la esfera de la descolonización. Se pedirá a los centros de información de las Naciones Unidas y a los servicios de información que pongan de relieve ante los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza y el público en general, por todos los medios a su alcance, lo que las Naciones Unidas han hecho y siguen haciendo en esta esfera. Se les suministrarán los materiales audiovisuales más recientes de que se disponga, así como folletos, informes y documentos. También se les recordarán los acontecimientos y conmemoraciones especiales venideros, a fin de que puedan iniciar campañas locales en esas ocasiones.
12. En la Sede, se continuará exponiendo de modo destacado, en la sala de las organizaciones no gubernamentales, documentación sobre la descolonización, el apartheid y los informes del Comité Especial.
13. Además, se pedirá a los centros de información de las Naciones Unidas y a los servicios de información que comuniquen los progresos realizados en la difusión de informaciones sobre la descolonización.
14. Por último, el Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, al elaborar su plan de acción para 1984-1985, tomará en cuenta los diversos pedidos de que se intensifique la publicidad en materia de descolonización.
15. El Departamento espera que se tenga debidamente en cuenta la necesidad de contar con recursos adicionales para ejecutar las actividades indicadas en el párrafo 5, que no se prevén en el proyecto de presupuesto del Departamento de Información Pública para 1984-1985.

Anexo II

RECORDATORIO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1983: CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LOS NUEVOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD

1. En su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983, el Comité Especial aprobó las siguientes recomendaciones que figuraban en el 227° informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1474, párr. 10, apartados d) a f) del inciso 3):

"3) El Subcomité considera que deben proseguir las consultas con las organizaciones no gubernamentales competentes y con ese fin:

...

d) Recomienda que el Subcomité, en nombre del Comité Especial, organice en Europa en 1984 un seminario con la participación de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales competentes a fin de lograr una cooperación más estrecha con ellas y contribuir a una mejor coordinación de sus actividades en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización;

e) Recomienda que el Subcomité considere nuevas formas de mantener una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización, incluida la posibilidad de ampliar la asistencia a fin de que puedan participar más directamente en las actividades organizadas por las Naciones Unidas para avanzar en la realización de los objetivos y propósitos de la Declaración;

f) Recomienda que el Subcomité, en nombre del Comité Especial, organice antes del Año Internacional de la Juventud y durante el Año, con los auspicios de las Naciones Unidas, consultas con las secciones juveniles de los movimientos de liberación nacional del Africa meridional y las organizaciones juveniles de otros territorios no autónomos, así como los comités nacionales de la juventud y las organizaciones no gubernamentales juveniles, a fin de fomentar una contribución eficaz de los jóvenes al proceso de descolonización;"

Al hacerlo, el Comité partía de la base de que los detalles de las recomendaciones mencionadas serían objeto de nuevas consultas, y que a continuación se informaría a los miembros, para que tomaran decisiones, sobre dichos detalles y las correspondientes consecuencias financieras.

2. El Presidente del Comité Especial quiere dar a conocer a los miembros del Comité la propuesta adjunta presentada por el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (Checoslovaquia) y relacionada con la recomendación d) supra (véase el apéndice I), junto con la exposición de las correspondientes consecuencias administrativas y financieras, (véase el apéndice II).

3. El Presidente agradecería que los miembros enviaran los comentarios y observaciones que quisieran formular sobre la propuesta antes del 4 de noviembre de 1983. De no haber opiniones contrarias, el Presidente considerará que los miembros están de acuerdo con las propuestas y, por consiguiente, pedirá al Relator del Comité que incluya una referencia al respecto en el capítulo correspondiente del informe del Comité a la Asamblea General en su actual período de sesiones.

Apéndice I

SEMINARIO CON LA PARTICIPACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CON SEDE EN EUROPA: PROPUESTA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE PETICIONES, INFORMACION Y ASISTENCIA

Propósito: Lograr una cooperación más estrecha entre el Comité Especial y las organizaciones no gubernamentales con sede en Europa y contribuir a una mejor coordinación de sus actividades en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización.

Fecha: Principios de febrero de 1984; duración: tres días de trabajo

Lugar: Viena

Participantes:

- a) Treinta representantes de organizaciones no gubernamentales (20 con sede en Europa occidental y 10 con sede en Europa oriental) cuyos gastos correrán a cargo de las Naciones Unidas (véase la lista que figura a continuación);
- b) Una delegación del Comité Especial integrada por el Presidente del Comité Especial, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y cinco miembros del Subcomité, uno de cada grupo regional;
- c) Cinco funcionarios de la Secretaría (tres funcionarios del cuadro orgánico y dos secretarios);
- d) Otros invitados:
 - i) Un representante del gobierno huésped;
 - ii) Un representante de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;
 - iii) Kurt Waldheim, ex Secretario General de las Naciones Unidas;
 - iv) Un representante de la South West Africa People's Organization (SWAPO)

Interpretación: Francés e inglés

Documentación:

- | | |
|-----------------------------------|--|
| Anterior al período de sesiones: | Una nota del Presidente dirigida a los participantes sobre los propósitos y la organización del Seminario que se enviará después de que el Comité Especial haya llegado a un acuerdo sobre los arreglos pertinentes. |
| Del período de sesiones: | Comunicados de prensa (no se publican actas resumidas de las sesiones del Subcomité). |
| Posterior al período de sesiones: | Informe sobre el Seminario, incluidos una declaración y un plan de acción, junto con el texto completo de las declaraciones pronunciadas en el Seminario. |

Lista de organizaciones no gubernamentales con sede en Europa
que se invitarán al Seminario

ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

Movimiento contra el Apartheid, Bonn

AUSTRIA

Anti-Apartheid Bewegung, Viena
Unión Internacional de Juventudes Socialistas, Viena

BELGICA

Comisión internacional de investigación de los crímenes del régimen racista
de apartheid de Sudáfrica, Bruselas
Confederación Mundial del Trabajo, Bruselas
Pax Christi Internacional, Bruselas

BULGARIA

Comité de solidaridad con los pueblos de Asia y Africa, Sofía
Fundación "Ludmila Zhivkova", Sofía

CHECOSLOVAQUIA

Conferencia Cristiana para la Paz, Praga
Federación Sindical Mundial, Praga
Organización Internacional de Periodistas, Praga
Unión Internacional de Estudiantes, Praga

DINAMARCA

Dansk Ungdoms Faellesrad (DUF), Copenhague

ESPAÑA

Comité de Paz y Solidaridad, Barcelona

FINLANDIA

Consejo Mundial de la Paz, Helsinki

FRANCIA

Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (MRAP), París

HUNGRIA

Federación Mundial de la Juventud Democrática, Budapest

NORUEGA

Campaña Mundial contra la Colaboración Nuclear y Militar con Sudáfrica, Oslo

PAISES BAJOS

Comité holandés sobre Africa meridional, Amsterdam
Wergroep KAIROS, Utrecht

POLONIA

Comité polaco de solidaridad con los pueblos de Asia, Africa y América Latina,
Varsovia

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Grupo internacional de trabajo sobre el petróleo, Londres
OXFAM, Londres

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Federación Democrática Internacional de Mujeres, Berlín

SUIZA

Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, Ginebra
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Ginebra
Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Ginebra
Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, Ginebra
Unión Interparlamentaria, Ginebra

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Comité soviético de solidaridad afro-asiática, Moscú

Apéndice II

NECESIDADES PARA EL SEMINARIO CON LA PARTICIPACION DE ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES CON SEDE EN EUROPA

(Dólares EE.UU.)

Gastos de viaje

Representantes	14 400	
Funcionarios	14 200	
Representante de la SWAPO	<u>2 500</u>	

Total parcial	31 100	31 100
---------------	--------	--------

Necesidades del Departamento de Información Pública	7 800	7 800
--	-------	-------

Necesidades del Departamento de Servicios de Conferencias	11 900	11 900
--	--------	--------

Representantes de 30 organizaciones
no gubernamentales

Pasajes aéreos	20 700	
Dietas	<u>10 200</u>	

Total parcial	30 900	30 900
---------------	--------	--------

Grupos para tareas preparatorias y finales	1 200	1 200
--	-------	-------

Gastos generales de funcionamiento	10 000	<u>10 000</u>
------------------------------------	--------	---------------

Total general		<u><u>92 900</u></u>
---------------	--	----------------------

Anexo III

NOTA VERBAL DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1983 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE DE INFORMACION POR EL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL

1. El Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales saluda atentamente al Presidente del Comité de Información y tiene el honor de referirse a la reseña adjunta de nuevos programas de publicidad previstos por el Departamento de Información Pública en materia de descolonización a/, que se preparó en respuesta a varias recomendaciones formuladas a ese Departamento por el Comité Especial en el curso de 1983.
2. En relación con la solicitud del Departamento de que se incluyera la suma de 52.800 dólares en el presupuesto del Comité Especial para 1984, como se indica en el párrafo 5 de dicha reseña, los miembros del Comité Especial consideran que la estimación debe tenerse en cuenta en el contexto del presupuesto ordinario del Departamento de Información Pública, en la medida en que los gastos previstos se refieren no sólo a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización sino también a otros aspectos de las actividades de la Organización.
3. En consecuencia, y a solicitud de los miembros del Comité Especial, el Presidente desea señalar la cuestión a la atención del Presidente del Comité de Información y, por su intermedio, de los miembros del Comité para que adopten las medidas apropiadas.

Nota

a/ Véase el apéndice del anexo I del presente capítulo.

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, al aprobar sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió examinar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. Asimismo, el Comité decidió que el tema se examinara en sesiones plenarias y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 13 de esa resolución, la Asamblea exhortaba a las Potencias administradoras a que siguieran "cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios [bajo su administración] a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes". Además, el Comité prestó la debida atención a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 37/20 a 37/27 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, relativas, respectivamente, a Samoa Americana, Guam, las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Montserrat y de las decisiones 37/413, 37/414 y 37/416 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, relativas, respectivamente, a las Islas Cocos (Keeling), Tokelau y Santa Elena. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe de su Presidente interino (A/AC.109/L.1463) sobre las consultas que había celebrado con los representantes de las Potencias administradoras de conformidad con el párrafo 3 de la resolución aprobada por el Comité en su 1216a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1982 1/. En su informe, el Presidente interino decía, entre otras cosas, que, en relación con las solicitudes que se les hacían en las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, los representantes de Australia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte habían reiterado que sus respectivos Gobiernos seguían estando dispuestos a proporcionar al Comité Especial, de acuerdo con las prácticas y procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, a participar en los trabajos del Comité al respecto y a recibir misiones visitadoras en los territorios que se encontraban bajo su administración, cuando procediera, y sobre la base de las consultas pertinentes que se realizaran posteriormente.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part II).

5. En la 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Presidente presentó un proyecto de resolución sobre el tema que había preparado sobre la base de consultas (A/AC.109/L.1477). En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el proyecto de resolución (véase el párr. 9).

6. El 16 de agosto, se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/745) a los representantes de las Potencias administradoras interesadas para que lo señalaran a la atención de sus gobiernos respectivos.

7. Además del examen del tema en sesiones plenarias del Comité Especial, como se ha indicado anteriormente, el Subcomité de Pequeños Territorios, al considerar los distintos territorios cuyo examen se le había encargado, tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3 supra, así como las decisiones anteriores del Comité sobre el tema.

8. Posteriormente, el Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de su Subcomité de Pequeños Territorios, hizo suyas varias conclusiones, recomendaciones y consensos relativos al envío de misiones visitadoras a los distintos territorios, según se indica en los siguientes capítulos del presente informe:

<u>Capítulo</u>	<u>Territorio</u>
XII	Islas Cocos (Keeling)
XIII	Tokelau
XV	Santa Elena
XVI	Samoa Americana
XVII	Guam
XIX	Bermudas
XX	Islas Vírgenes Británicas
XXI	Islas Caimán
XXII	Montserrat
XXIII	Islas Turcas y Caicos
XXIV	Islas Vírgenes de los Estados Unidos

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/745) aprobada por el Comité Especial en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983, a que se hace referencia en el párrafo 5 supra:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente interino sobre la cuestión 2/4

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de los resultados constructivos logrados como consecuencia del envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, que permiten obtener información directa acerca de dichos territorios y determinar los deseos y aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro, con lo que se aumenta la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a esos pueblos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del envío de una misión visitadora a Montserrat en 1982, por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

1. Subraya la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración respecto de esos territorios;
2. Insta a las Potencias administradoras interesadas a cooperar o seguir cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;
3. Pide a su Presidente que prosiga las consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. III, párr. 12.

2/ A/AC.109/L.1463.

CAPITULO IV*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente con respecto a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión cuando fuere oportuno. El Comité decidió además que el tema fuera examinado en sus sesiones plenarias y, según correspondiera, por su Subcomité de Pequeños Territorios en relación con su examen de territorios concretos.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1236a. a 1240a., celebradas entre el 24 de agosto y el 1° de septiembre de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982. En el párrafo 10 de dicha resolución se exhortaba a las Potencias coloniales "a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras nuevas". El Comité también tomó en cuenta la decisión 37/420 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, en cuyo párrafo 16 la Asamblea pedía al Comité que "continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las actividades y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios: Bermudas, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/738), Guam (A/AC.109/742) y Namibia (A/AC.109/743).
5. En la 1236a. sesión, celebrada el 24 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de decisión sobre el tema (A/AC.109/L.1479) que presentaba con objeto de facilitar el examen del tema en el Comité Especial.
6. En su 1239a. sesión, celebrada el 1° de septiembre, el Comité Especial accedió a una petición de audiencia del Sr. Rafzel Anglada López, Partido Socialista Puertorriqueño. En la misma sesión, el Sr. López hizo una declaración (A/AC.109/PV.1239).
7. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1237a., 1238a. y 1240a., celebradas entre el 25 de agosto y el 1° de septiembre. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: la India en la 1237a. sesión (A/AC.109/PV.1237); Yugoslavia, la República Unida de Tanzania, la República Árabe Siria, el Afganistán, la República Islámica del Irán y Checoslovaquia

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part III).

en la 1238a. sesión (A/AC.109/PV.1238); y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Bulgaria en la 1240a. sesión (A/AC.109/PV.1240). En las 1238a. y 1240a. sesiones también formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.109/PV.1238 y 1240) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1240a. sesión (A/AC.109/PV.1240).

8. En la 1240a. sesión, celebrada el 1° de septiembre, después de las declaraciones de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Noruega, así como del Presidente (A/AC.109/PV.1240), el Comité Especial decidió, sin objeción, agregar al final del proyecto de decisión A/AC.109/L.1479 un nuevo párrafo, que dice así:

"16) El Comité Especial decide, con sujeción a las directrices que pueda dar al respecto la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, seguir examinando el tema en su próximo período de sesiones."

9. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de decisión A/AC.109/L.1479, revisado oralmente, por 19 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase el párr. 11). Los representantes de la República Árabe Siria, el Iraq, Checoslovaquia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Fiji hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1240).

10. El 6 de septiembre se transmitieron a todos los Estados copias de la decisión (A/AC.109/757).

B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de la decisión (A/AC.109/757) aprobada por el Comité Especial en su 1240a. sesión, celebrada el 1° de septiembre de 1983, a que se hace referencia en el párrafo 9 supra:

1) El Comité Especial, habiendo examinado el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y recordando la decisión que adoptó sobre ese tema el 20 de agosto de 1982 l/, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que la Asamblea General les ha dirigido repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, en el sentido de que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2) El Comité Especial, al reafirmar el derecho inalienable de los pueblos de todos los territorios coloniales y dependientes a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, reitera su convicción de que las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios de que se trata constituyen, en gran número de casos, un grave obstáculo para la plena y pronta aplicación de la Declaración respecto de esos territorios.

3) El Comité Especial deplora el hecho de que Sudáfrica y las Potencias coloniales sigan realizando actividades y adoptando disposiciones de carácter militar, y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

4) El Comité Especial condena todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que priven a los pueblos de que se trata de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

5) El Comité Especial observa que, en el Africa meridional en general y en Namibia y sus alrededores en particular, sigue imperando una situación extremadamente crítica, como resultado de la persistente ocupación ilegítima del Territorio por Sudáfrica. El régimen ilegal de ocupación ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas del pueblo y mantener su control sobre el Territorio. En la escalada de su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, que luchan por la libertad y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los países independientes vecinos de Africa, sobre todo Angola y Zambia, que han ocasionado cuantiosas pérdidas de vidas humanas y daños a la infraestructura económica.

6) El Comité Especial, observando que el Gobierno de Sudáfrica ha seguido expandiendo su red de bases militares y ha procedido a aumentar en forma masiva sus fuerzas militares en Namibia, condena la continuación de la cooperación que prestan a Sudáfrica ciertos Estados occidentales y otros Estados al suministrarle armas y equipo militar así como tecnología, incluso tecnología y equipos nucleares que podrían utilizarse para fines militares. El Comité condena a Sudáfrica por el aumento masivo de su poderío militar en Namibia, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales y la contratación de mercenarios y otros agentes extranjeros a fin de poner en práctica sus políticas de represión interna y sus ataques militares contra Estados africanos independientes. En este contexto, el Comité exhorta a todos los Estados a cooperar en la adopción de medidas eficaces para evitar el reclutamiento, el entrenamiento y el tráfico de mercenarios para prestar servicios en Namibia. A ese respecto, el Comité tiene particularmente presentes las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana, la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 2/, y la Declaración adoptada en la Conferencia Internacional de Solidaridad con los Estados de Primera Línea, celebrada en Lisboa del 25 al 27 de marzo de 1983.

7) El Comité Especial, en consecuencia, exige la cesación inmediata de la guerra de opresión que lleva a cabo el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, así como el desmantelamiento urgente de todas las bases militares del Territorio. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia por lograr su libertad e independencia, el Comité hace un llamamiento a todos los Estados

para que presten a la South West Africa People's Organization un sostenido y creciente apoyo moral y político, así como asistencia financiera, militar y otro tipo de asistencia material, a fin de que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

8) El Comité Especial condena la continuación de la colaboración y el apoyo militares que prestan ciertos Estados occidentales y otros Estados al Gobierno de Sudáfrica, e insta a todos los Estados a que pongan fin a la colaboración y apoyo a ese Gobierno, en especial la venta de armas y otro material, que aumenta la capacidad de Sudáfrica para librar guerras contra los Estados africanos vecinos. En particular, el Comité insta a todos los gobiernos a que observen estrictamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió imponer sanciones concretas en contra de Sudáfrica. Al respecto, el Comité señala a la atención en particular las disposiciones pertinentes de la resolución 37/233 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1982, la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 3/, aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia y la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional de Solidaridad con los Estados de Primera Línea.

9) El Comité Especial considera que la adquisición de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, con su historial de violencia y agresión, es un esfuerzo más de su parte por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región para que se sometan, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La asistencia constante prestada al régimen de Sudáfrica por ciertos Estados occidentales y otros Estados en las esferas militar y nuclear contradice su oposición declarada a las prácticas racistas del régimen de Sudáfrica y los convierte en partícipes voluntarios en sus políticas hegemónicas y criminales. En consecuencia, el Comité Especial condena la continuación de la cooperación que, en la esfera nuclear, prestan ciertos Estados occidentales y otros Estados a Sudáfrica. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumenten su capacidad nuclear.

10) El Comité Especial, observando que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable aumento en la corriente de refugiados y a la trágica ruptura de la vida familiar del pueblo namibiano, condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y el establecimiento del servicio militar obligatorio para los namibianos, y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A este respecto, el Comité insta a todos los gobiernos, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que han sido forzados por la política opresiva del régimen de apartheid de Namibia y Sudáfrica a huir a los Estados vecinos de primera línea.

11) El Comité Especial recuerda la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, de 14 de septiembre de 1981, por la que la Asamblea exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en el plano político, económico, militar y cultural.

12) El Comité Especial reprueba enérgicamente el establecimiento y mantenimiento por las Potencias occidentales y sus aliados, en los territorios coloniales bajo su administración, de bases y otras instalaciones militares que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

13) El Comité Especial reitera su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales y, en especial, para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité insta una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial, del párrafo 9 del anexo a la resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

14) El Comité Especial lamenta la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para establecer instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos internos para tal fin desvía sin embargo recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

15) El Comité Especial pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

16) El Comité Especial decide, con sujeción a las directrices que pueda dar al respecto la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, seguir examinando el tema en su próximo período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

12. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas el 18 de mayo y el 12 de agosto de 1983, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a un tema del programa del Comité Especial, titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 4/, y recordando su decisión 37/420, de 23 de noviembre de 1982 sobre este asunto, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido la Asamblea repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 37/35 de 23 de noviembre de 1982, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2. La Asamblea General, al reafirmar el derecho inalienable de los pueblos de todos los territorios coloniales y dependientes a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, reitera su convicción de que las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios interesados constituyen, en gran número de casos, un grave obstáculo para la plena y pronta aplicación de la Declaración respecto de esos territorios.

3. La Asamblea General deplora el hecho de que Sudáfrica y las Potencias coloniales sigan realizando actividades militares y adoptando disposiciones de carácter militar, y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

4. La Asamblea General condena todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que priven a los pueblos interesados de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

5. La Asamblea General observa que, en el Africa meridional en general y en Namibia y sus alrededores en particular, sigue imperando una situación extremadamente grave debido a la continuada ocupación ilegal del Territorio. El régimen ilegal de ocupación ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas del pueblo y de mantener su control sobre el Territorio. En la escalada de su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, que lucha por la libertad y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra países africanos vecinos e independientes, sobre todo Angola y Zambia, que han ocasionado cuantiosas pérdidas de vidas humanas y la destrucción de la infraestructura económica.

6. La Asamblea General, observando que el Gobierno de Sudáfrica ha seguido ampliando su red de bases militares y aumentando en forma masiva sus fuerzas militares, condena la cooperación que siguen prestando a Sudáfrica ciertos Estados occidentales y otros Estados que le suministran armas y equipo militar, así como tecnología, incluso tecnología y equipos nucleares, que podrían utilizarse para fines militares. La Asamblea condena a Sudáfrica por el aumento masivo de su poderío militar en Namibia, su implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para integrar ejércitos tribales, y su contratación de mercenarios y otros agentes extranjeros para poner en práctica sus políticas de represión interna y sus ataques militares contra Estados africanos independientes. En este contexto, la Asamblea exhorta a todos los Estados a cooperar en la adopción de medidas eficaces para evitar el reclutamiento, el entrenamiento y el tráfico de mercenarios para prestar servicios en Namibia. A ese respecto la Asamblea tiene particularmente presentes las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana, la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi, del 7 al 12 de marzo de 1983 2/, y la Declaración adoptada en la Conferencia Internacional de Solidaridad con los Estados de Primera Línea, celebrada en Lisboa del 25 al 27 de marzo de 1983.

7. La Asamblea General, en consecuencia, exige la cesación inmediata de la guerra de opresión que lleva a cabo el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, así como el desmantelamiento urgente de todas las bases militares del Territorio. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia por lograr su libertad e independencia, la Asamblea hace un llamamiento a todos los Estados para que presten apoyo sostenido y aumenten su apoyo moral y político, así como asistencia financiera, militar y material de otro tipo, a la South West Africa People's Organization que le permita intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

8. La Asamblea General condena la continuada colaboración y el apoyo militares que siguen prestando ciertos Estados occidentales y otros Estados al Gobierno de Sudáfrica, e insta a todos los Estados a que pongan fin a esa colaboración y apoyo a ese Gobierno, en especial a la venta de armas y otro material que aumenta la capacidad de Sudáfrica para librar guerras contra los Estados africanos vecinos. En particular, la Asamblea insta a todos los gobiernos a que observen estrictamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió imponer determinadas sanciones a Sudáfrica. Al respecto, la Asamblea destaca en particular las disposiciones pertinentes de su resolución 37/233 de 20 de diciembre de 1982, la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 3/, aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia y la Declaración adoptada en la Conferencia Internacional de Solidaridad con los Estados de Primera Línea.

9. La Asamblea General considera que la adquisición de una capacidad de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, con su historial de violencia y agresión es un esfuerzo más por su parte para aterrorizar e intimidar a Estados independientes de la región a fin de someterlos, a la vez que también plantea una amenaza para toda la humanidad. La asistencia

constante prestada al régimen de Sudáfrica por ciertos Estados occidentales y otros Estados en las esferas militar y nuclear contradice su oposición declarada a las prácticas racistas del régimen de Sudáfrica y los convierte en partícipes voluntarios en sus políticas hegemónicas y criminales. La Asamblea, en consecuencia, condena la continuación de la cooperación en la esfera nuclear por ciertos países occidentales y otros Estados con Sudáfrica. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda cooperación de ese tipo y, en particular, a que cesen de suministrar a Sudáfrica equipo, tecnología, materiales nucleares y adiestramiento conexo, que aumentan su capacidad nuclear.

10. La Asamblea General, observando que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable aumento de la corriente de refugiados y a la trágica ruptura de la vida familiar del pueblo namibiano, condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y el establecimiento del servicio militar obligatorio para los namibianos, y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A este respecto, la Asamblea insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales a que presten una mayor asistencia material a los miles de refugiados que han sido forzados por las políticas de opresión del régimen de apartheid en Namibia y Sudáfrica a huir a los Estados vecinos de primera línea.

11. La Asamblea General recuerda su resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, en la cual exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural.

12. La Asamblea General lamenta profundamente que las Potencias coloniales y sus aliados establezcan y mantengan en los territorios coloniales bajo su administración bases y otras instalaciones militares que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

13. La Asamblea General reitera su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales interesados y, en especial, para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes, en particular del párrafo 9 del anexo a su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

14. La Asamblea General lamenta que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales para establecer instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos

internos para tal fin desvía sin embargo recursos que podrían aprovecharse mejor para promover el desarrollo económico de los territorios afectados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

15. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

16. La Asamblea General pide al Comité Especial que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. IV, párr. 11.

2/ A/38/132-S/15675, anexo.

3/ Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13) tercera parte, párrs. 165 a 195 y 220 a 242.

4/ El presente capítulo.

CAPITULO V*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema anterior y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1236a. a 1239a., celebradas entre el 24 de agosto y el 1° de septiembre de 1983.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 37/31, de 23 de noviembre de 1982, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/18 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, en relación con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las resoluciones relativas a los territorios coloniales en Africa.
4. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las condiciones económicas y en especial sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes territorios: las Bermudas (A/AC.109/731); las Islas Caimán (A/AC.109/736); las Islas Turcas y Caicos (A/AC.109/737 y Corr.1); y Namibia (A/AC.109/744).
5. En relación con el párrafo 21 de la resolución 37/31 de la Asamblea General, en que la Asamblea pedía al Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales que completara el registro solicitado en la resolución 36/51 de la Asamblea, de 24 de noviembre de 1981, en el cual deben figurar las utilidades que obtienen las empresas transnacionales de sus actividades en los territorios coloniales, y que informara al respecto al Comité Especial en 1983, el Presidente puso a disposición del Comité en un recordatorio de fecha 31 de marzo de 1981 a los miembros del Comité el texto de una carta de la misma fecha, que dirigió al Presidente el Director Ejecutivo del Centro, en la que, entre otras cosas, decía:

"En vista de las dificultades referentes a la reunión de datos, en particular sobre beneficios, el gran número de empresas de que se trata y la falta de voluntad o incapacidad de algunas sociedades anónimas para suministrar ese material, probablemente va a ser extraordinariamente difícil

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part III).

completar el registro, incluida la información sobre beneficios. En cualquier caso, cualesquiera que sean los progresos que el Centro logre al respecto, ello solamente se determinará al cabo de unos meses, después de que pueda obtener y analizar la respuesta de las empresas interesadas. En consecuencia, se sugiere a los miembros, para su consideración, que el informe se presente al Comité Especial en septiembre de 1983, al mismo tiempo que se presente a la Asamblea General."

6. El 31 de agosto, en un recordatorio a los miembros del Comité Especial el Presidente puso a disposición suya el texto de una carta de fecha 30 de agosto de 1983, que le dirigió el oficial encargado del Centro. La carta decía, entre otras cosas:

"El gran número de empresas de que se trata ha hecho imposible completar el registro antes de mediados de agosto de 1983. El informe ... fue aprobado recientemente por el Director Ejecutivo del Centro. Por lo tanto, he de solicitar atentamente que el Comité Especial tenga a bien que este informe se presente directamente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones."

7. En la 1236a. sesión, celebrada el 24 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1481), presentado por el Presidente para facilitar al Comité Especial el examen del tema.

8. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1237a. y 1238a., celebradas el 25 y 31 de agosto, respectivamente. Participaron en el debate los Estados Miembros siguientes: Checoslovaquia, China y la India en la 1237a. sesión (A/AC.109/PV.1237); Bulgaria, Yugoslavia, la República Unida de Tanzania, la República Arabe Siria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Afganistán y la República Islámica del Irán en la 1238a. sesión (A/AC.109/PV.1238).

9. En su 1239a. sesión, celebrada el 1° de septiembre, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/C.109/L.1481 sin objeción (véase párr. 11). Hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia, Australia, Chile, la República Unida de Tanzania, Noruega, Fiji y la República Arabe Siria (A/AC.109/PV.1239).

10. El 6 de septiembre se enviaron ejemplares de la resolución (A/AC.109/755) a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA).

B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/755) aprobada por el Comité Especial en su 1239a. sesión, celebrada el 1° de septiembre de 1983, a que se hace referencia en el párrafo 9:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo

dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 1/ aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes y los principios de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos y de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica y otros documentos de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, que se celebró en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 2/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Arusha sobre Namibia 3/, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982 en su sesión plenaria extraordinaria, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 37/31, de 23 de noviembre de 1982, de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar

medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y el afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio, y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, en materia nuclear, de ciertos Estados occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar y llegar a ser una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos de Namibia son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la administración colonial ilegal, en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 4/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 21 de junio de 1971 5/, es ilegal y contribuye al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación,

Preocupado por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, lo que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, particularmente en el Africa meridional,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;
2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;
4. Condena las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo en los territorios coloniales por constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;
5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros económicos y de otro tipo que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos especialmente aquellos que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;
6. Condena enérgicamente la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados con el régimen racista minoritario de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a ese régimen, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares;
7. Decide seguir observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y a que no se explote a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;
8. Condena enérgicamente a los Estados occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con el régimen racista de Sudáfrica relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

10. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que son perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

11. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o a que se concedan préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

12. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

13. Condena enérgicamente a Sudáfrica por continuar su explotación y saqueo de los recursos naturales de Namibia sin tener en cuenta en absoluto los legítimos intereses del pueblo namibiano, por la creación, dentro del Territorio, de una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por su extensión ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a la costa de Namibia;

14. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras interesadas a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan los minerales de uranio y los demás recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

16. Pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquéllos cuyas empresas participan en la explotación y elaboración del uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen,

a fin de prohibir y prevenir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio del uranio namibiano y se dediquen a actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. Pide a todos los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, y 37/233 A, de 20 de diciembre de 1982, de la Asamblea General;

18. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica cuando este país trate de actuar en nombre de Namibia o en relación con ella, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a su continua ocupación ilegal del Territorio;

19. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

20. Exhorta a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

21. Pide al Secretario General que continúe, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales en los territorios coloniales y la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

22. Hace un llamamiento a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

23. Decide mantener el tema en estudio permanente.

C. Recomendación del Comité Especial

12. De conformidad con las decisiones tomadas en sus 1230a. y 1231a. sesiones, celebradas el 18 de mayo y el 12 de agosto de 1983, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión 6/,

Teniendo en cuenta el capítulo pertinente del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 7/,

Habiendo examinado el informe del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales sobre la preparación de un registro en que figuren las utilidades que obtienen las empresas transnacionales de sus actividades en los territorios coloniales, presentado en cumplimiento de la resolución 37/31, de 23 de noviembre de 1982, de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 1/ aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en

el Africa meridional y demás territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes y los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen de ocupación de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica y otros documentos de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, que se celebró en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 2/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia 3/, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982, en la sesión plenaria extraordinaria que celebró en Arusha, República Unida de Tanzania,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV) y 37/31 de la Asamblea General en las cuales la Asamblea exhortó a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen minoritario racista de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio, y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, de ciertos Estados occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le

permiten desarrollar capacidad nuclear y militar y llegar a ser una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos de Namibia son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la administración colonial ilegal, en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 4/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 21 de junio de 1971 5/, es ilegal y contribuye al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación,

Preocupada por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, lo que constituye un impedimento para la independencia de los territorios coloniales y para la eliminación del racismo, particularmente en el Africa meridional,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;
2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la acumulación y repatriación constantes de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;
4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los

países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos especialmente aquellos que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y que no se explote a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

8. Condena enérgicamente a los Estados occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con el régimen racista de Sudáfrica relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

10. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

11. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

12. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluidos los suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional;

13. Condena enérgicamente a Sudáfrica por la explotación y saqueo ininterrumpidos de los recursos naturales de Namibia, en total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por la creación dentro del Territorio de una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por su extensión ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a la costa de Namibia;

14. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras afectadas a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

16. Pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquéllos cuyas empresas participan en la explotación y elaboración del uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir y prevenir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio del uranio namibiano y se dediquen a actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. Pide a todos los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, y 37/233 A, de 20 de diciembre de 1982, de la Asamblea General;

18. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras y comerciales con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de clase alguna con Sudáfrica cuando ese país pretenda actuar en nombre de Namibia o en relación con Namibia, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

19. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, de la Asamblea General, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974,

de la Asamblea, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

20. Exhorta a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

21. Pide al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

22. Hace un llamamiento a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

23. Toma nota del registro preparado por el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que tenga debidamente en cuenta el registro en relación con su examen de los temas conexos;

24. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

1/ Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), tercera parte, párrs. 165 a 195 y 220 a 242.

2/ A/38/132-S/15675, anexo.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), párr. 767.

4/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

5/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.

6/ El presente capítulo.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/38/24) segunda parte, cap. IV.

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES
POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES
INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor, formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar el tema por separado y remitirlo a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia para que lo examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1245a. y 1246a., celebradas el 14 de septiembre de 1983.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 37/32 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 26 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración. El Comité se guió asimismo por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea, en particular la resolución 37/233, de 20 de diciembre de 1982, relativa a Namibia.
4. El Comité Especial también tuvo presentes las disposiciones de la resolución 1983/42 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 39a. sesión plenaria del Consejo, celebrada el 25 de julio de 1983. En el párrafo 16 de esa resolución, el Consejo señaló "a la atención del Comité Especial ... la presente resolución así como los debates celebrados en el segundo período ordinario de sesiones de 1983 del Consejo acerca de este tema" (E/1983/SR.39).
5. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista los informes presentados por el Secretario General (A/38/111 y Add.1 a 4), así como una nota conexa de la Secretaría (A/AC.109/L.1462), preparados en respuesta a la solicitud que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 24 de la resolución 37/32, en los que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas supra.
6. En la 1245a. sesión, celebrada el 14 de septiembre (véase A/AC.109/PV.1245), el Presidente presentó en el curso de su declaración, su informe sobre el tema (A/AC.109/L.1472), en el que figuraba una reseña de las consultas, celebradas en aplicación del párrafo 25 de la resolución 37/32 de la Asamblea General, entre el Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part IV).

7. En la misma sesión, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó los informes 228° y 231° del Subcomité (A/AC.109/L.1475 y Add.1 y A/AC.109/L.1487 y Add.1). En el 228° informe figuraba una reseña de las consultas celebradas durante el año en la Sede por el Subcomité con representantes de la Organización de la Unidad Africana (OUA), la South West Africa People's Organization (SWAPO), el African National Congress (ANC) de Sudáfrica y el Pan Africanist Congress of Azania (South Africa) (PAC) (A/AC.109/L.1475 y Add.1), juntamente con las conclusiones y recomendaciones pertinentes del Subcomité (A/AC.109/L.1475, párr. 16). En el 231° informe figuraba una reseña de las consultas celebradas durante el año en la Sede por el Subcomité con representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (A/AC.109/L.1487). En el informe también figuraban las conclusiones y recomendaciones del Subcomité sobre el tema (A/AC.109/L.1487, párr. 168).

8. En la misma sesión, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1491), patrocinado también por el Afganistán, el Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía y la República Árabe Siria.

9. En la 1246a. sesión, celebrada el mismo día, el Comité Especial aprobó el 228° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1475 y Add.1) sin objeciones, en la inteligencia de que el Presidente celebraría las consultas necesarias con la SWAPO, así como con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, respecto de la aplicación de la recomendación del Subcomité de que el Comité Especial enviara una misión a los centros de salud y educación de la SWAPO en Angola y Zambia y al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, a la mayor brevedad y no más tarde del comienzo de 1984, a fin de obtener información básica sobre los diferentes proyectos en vías de ejecución y de cerciorarse de cuáles eran las necesidades de la SWAPO y del pueblo namibiano. Con el objeto de dar máxima efectividad a la misión, deberían celebrarse consultas con los Gobiernos de Angola y Zambia, así como con la SWAPO y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

10. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el 231° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1487) por 21 votos contra ninguno y 3 abstenciones. El representante de Noruega formuló una declaración (A/AC.109/PV.1246).

11. El Comité Especial aprobó después el proyecto de resolución mencionado en el párrafo 8 supra (A/AC.109/L.1491) por 21 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase el párr. 13). Formularon declaraciones los representantes de Indonesia, la Costa de Marfil, Fiji, Chile y Australia (A/AC.109/PV.1246). El Presidente hizo una declaración (A/AC.109/PV.1246).

12. El 15 de septiembre, el texto de la resolución (A/AC.109/759), juntamente con un ejemplar del 228° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1475 y Add.1) fueron enviados a la OUA y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. Decisión del Comité Especial

13. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/759) aprobada por el Comité Especial en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983, a que se hace referencia en el párrafo 11:

El Comité Especial,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General 1/, el Presidente 2/ y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 3/ acerca del tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 37/32, de 23 de noviembre de 1982,

Recordando asimismo las resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y 37/233, de 20 de diciembre de 1982, de la Asamblea General, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 4/ aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo de Namibia por la Independencia,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 5/, y otros documentos del Buró de Coordinación de los Países no Alineados,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial, y de que se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen ciertos Estados occidentales, especialmente los Estados Unidos e Israel, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y que por lo tanto corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de sus objetivos,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupado por el hecho de que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo de Namibia,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de liberación nacional interesado ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando la resolución 37/233 C de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1982, en la que se pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal de Namibia, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar del incremento de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades particulares de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Observando los esfuerzos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y elogiando la iniciativa adoptada por dicho Programa de establecer conductos para el mantenimiento de consultas y contactos periódicos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional, por la otra, en la formulación de programas de asistencia,

Observando asimismo el apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del

Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando los continuos vínculos con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados, en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, en contravención a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado en particular por la continua colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, desatendiendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales tendientes a poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. Toma nota del informe de su Presidente y hace suyas las observaciones y sugerencias que figuran en él;

2. Toma nota del informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

3. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir orientándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. Reafirma también que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia tiene como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de

Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

7. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que interrumpan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;

8. Reitera su convicción de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrafñar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

9. Lamenta, pese a las declaraciones hechas por el representante del Banco Mundial el 8 de junio de 1983, en el sentido de que el Banco ha puesto fin a sus relaciones comerciales con el régimen de Sudáfrica 6/, que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo relaciones con el régimen racista de Pretoria, como lo ilustra el hecho de que Sudáfrica siga siendo miembro de ambos organismos, y expresa la opinión de que esos dos organismos deben poner fin a todo vínculo con el régimen racista;

10. Condena enérgicamente la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, desatendiendo las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, en particular la concesión de un préstamo de 1.100 millones de dólares estadounidenses a Sudáfrica en noviembre de 1982 en desafío a la resolución 37/2 de la Asamblea General, e insta al Fondo Monetario Internacional a que rescinda ese préstamo y ponga término a esa colaboración;

11. Elogia a las organizaciones no gubernamentales que por sus actividades, como lo ilustra la cooperación entre el Centro de Política Internacional y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, están ayudando a informar a la opinión pública, en los Estados Unidos de América y en otros países, sobre la asistencia prestada por el Fondo Monetario Internacional a Sudáfrica y a movilizarla en contra de dicha asistencia, e insta a todas las organizaciones no gubernamentales a que redoblen sus esfuerzos a este respecto;

12. Insta a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de los respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

13. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la

asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear las condiciones para el desarrollo después de que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

14. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

15. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

16. Observa con satisfacción que la South West Africa People's Organization continúa beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando el pueblo de Namibia en reuniones de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e insta a estos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia a la South West Africa People's Organization, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana;

17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

18. Observa con satisfacción las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

19. Toma nota con satisfacción de la admisión de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la resolución 37/233 C de la Asamblea General, e insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

20. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica directamente o, como es el caso de Angola y Mozambique, por mediación de grupos títeres traidores al servicio de Pretoria;

21. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los territorios pequeños, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

22. Pide a la Asamblea General que recomiende a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

23. Recomienda que la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, reitere su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 7/, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que la Asamblea reitere además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado e insta al Fondo a que examine sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual de septiembre de 1984, en cumplimiento del Convenio mencionado;

24. Recomienda que en 1984 se envíe una misión de alto nivel al Fondo Monetario Internacional, la cual, con sujeción al acuerdo de los otros órganos de las Naciones Unidas interesados, estaría integrada por el Presidente del Comité Especial, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid;

25. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, y en particular las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

26. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 15 y 25 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los

pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario;

27. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

28. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

29. Decide, con sujeción a las directrices que la Asamblea General desee dar en su trigésimo octavo período de sesiones, seguir examinando esta cuestión e informar al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

14. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas el 18 de mayo y el 12 de agosto de 1983, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial las resoluciones 37/32, de 23 de noviembre de 1982, y 37/233, de 20 de diciembre de 1982, relativa a la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General 1/, el Consejo Económico y Social 8/ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 9/,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 4/ aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo de Namibia por la Independencia,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 5/ y otros documentos del Buró de Coordinación de los Países no Alineados,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial, y de que se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen ciertos países occidentales, especialmente los Estados Unidos e Israel, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y que por lo tanto corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de sus objetivos,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo de Namibia,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de liberación nacional interesado ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 37/233 C, de 20 de diciembre de 1982, en la que se pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal de Namibia, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar del incremento de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades particulares de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Observando los esfuerzos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y elogiando la iniciativa adoptada por dicho Programa de establecer conductos para el mantenimiento de consultas y contactos periódicos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional, por la otra, en la formulación de programas de asistencia,

Observando asimismo el apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando los continuos vínculos con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados, en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, en contravención a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada en particular por la continua colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, desatendiendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales tendientes a poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión 9/;
2. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir orientándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reafirma también que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia tiene como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional;
4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;
5. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;
6. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que interrumpan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;

7. Reitera su convicción de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrafñar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

8. Lamenta, pese a las declaraciones hechas por el representante del Banco Mundial el 8 de junio de 1983, en el sentido de que el Banco ha puesto fin a sus relaciones comerciales con el régimen de Sudáfrica 6/, que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo relaciones con el régimen racista de Pretoria, como lo ilustra el hecho de que Sudáfrica siga siendo miembro de ambos organismos, y expresa la opinión de que esos dos organismos deben poner fin a todo vínculo con el régimen racista;

9. Condena enérgicamente la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, desatendiendo las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, en particular la concesión de un préstamo de 1.100 millones de dólares estadounidenses a Sudáfrica en noviembre de 1982 en desafío a la resolución 37/2 de la Asamblea General, e insta al Fondo Monetario Internacional a que rescinda ese préstamo y ponga término a esa colaboración;

10. Elogia a las organizaciones no gubernamentales que por sus actividades, como lo ilustra la cooperación entre el Centro de Política Internacional y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, están ayudando a informar a la opinión pública, en los Estados Unidos de América y en otros países, sobre la asistencia prestada por el Fondo Monetario Internacional a Sudáfrica y movilizarla en contra de dicha asistencia, e insta a todas las organizaciones no gubernamentales a que redoblen sus esfuerzos a este respecto;

11. Insta a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de los respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

12. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear las condiciones para el desarrollo después de que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

13. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

14. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de

asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

15. Observa con satisfacción que la South West Africa People's Organization continúa beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando al pueblo de Namibia en reuniones de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e insta a estos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia a la South West Africa People's Organization, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana;

16. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

17. Observa con satisfacción las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

18. Toma nota con satisfacción de la admisión de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la resolución 37/233 C de la Asamblea General, e insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

19. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica directamente o, como es el caso de Angola y Mozambique, por mediación de grupos títeres traidores al servicio de Pretoria;

20. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los territorios pequeños, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

21. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. Reitera su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 7/, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, reitera además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado e insta al Fondo a que examine sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual de septiembre de 1984, en cumplimiento del Convenio mencionado;

23. Recomienda que en 1984 se envíe una misión de alto nivel al Fondo Monetario Internacional, la cual, con sujeción al acuerdo de los órganos de las Naciones Unidas interesados, estaría integrada por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid;

24. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, y en particular las disposiciones en que se exhorta a los organismos y organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

25. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 14 y 24 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario;

26. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

27. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

28. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

1/ A/38/111 y Add.1 a 4.

2/ A/AC.109/L.1472.

3/ A/AC.109/L.1487 y Add.1.

4/ Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13) tercera parte, párrs. 165 a 195 y 220 a 242.

5/ A/38/132-S/15675, anexo.

6/ Véase A/AC.109/L.1487/Add.1.

7/ Véase Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.61.X.1), pág. 61.

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/38/3), caps. I y VI.

9/ El presente capítulo.

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDASA. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema mencionado en el epígrafe y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1238a., 1242a. y 1246a., celebradas entre el 31 de agosto y el 14 de septiembre de 1983.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité, y el párrafo 4 de la resolución 37/29, de 23 de noviembre de 1982, en el que la Asamblea pidió al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos, y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 37/35 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante el examen del tema, el Comité tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/750) en el que se indicaban las fechas en que se había transmitido información correspondiente a los años 1981 y 1982 en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, respecto de los territorios no autónomos pertinentes.
5. En la 1238a. sesión, celebrada el 31 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1484).
6. En la 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución sin objeciones (véase el párr. 9).
7. El 8 de septiembre se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/758) a las Potencias administradoras para su conocimiento.
8. En la 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora interesada, informó al Comité Especial acerca de la decisión de su Gobierno de continuar transmitiendo información sobre Anguila con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part IV).

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/758), aprobada por el Comité Especial en su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1983, a que se hace referencia en el párrafo 6 supra:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre este tema 1/,

Recordando la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, en la cual la Asamblea le pidió que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también la resolución 37/29 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1982, en la cual la Asamblea le pidió que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan dejado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

2. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

3. Decide, a reserva de cualquier decisión que la Asamblea General adopte al respecto, seguir desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas el 18 de mayo y el 12 de agosto de 1983, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida
en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las
Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas 2/ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión 3/,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 37/29, de 23 de noviembre de 1982, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII),

Tomando nota de la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de continuar transmitiendo información sobre Anguila, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta 4/,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;
2. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;
3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos territorios;
4. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

- 1/ A/AC.109/750.
- 2/ El presente capítulo.
- 3/ A/38/477.
- 4/ Véase A/AC.109/PV.1246.

NAMIBIA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, al adoptar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos, presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras medidas, considerar la cuestión de Namibia como tema independiente y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Namibia en sus sesiones 1240a., 1242a. a 1245a., 1247a. y 1248a., celebradas entre el 1° de septiembre y el 13 de octubre de 1983.
3. Al estudiar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular las resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y 37/233, de 20 de diciembre de 1982, relativas a Namibia, y la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, acerca de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de la resolución 37/35, la Asamblea pedía al Comité Especial "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". Además, el Comité tomó también en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, que contenía en su anexo el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración. El Comité prestó también la debida atención a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Namibia y a los informes y decisiones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 1/, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un informe del Secretario General (A/38/183 y Add.1 y 2), presentado en respuesta a la petición que le hizo la Asamblea General en el párrafo 38 de la resolución 37/233 A, que contiene información sobre las medidas tomadas o previstas por los gobiernos en aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución, además de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/748).
5. Conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial invitó al movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization (SWAPO), a que participara como observador en el examen del tema. Accediendo a esta invitación, representantes de la SWAPO participaron en los debates pertinentes del Comité (véase el párr. 7).

* Publicado anteriormente con la signatura A/38/23 (Part V).

6. Conforme a la práctica establecida, el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia participó en la labor del Comité Especial relacionada con el tema. El Presidente interino del Consejo hizo uso de la palabra en el Comité en su 1240a. sesión, celebrada el 1° de septiembre (A/AC.109/PV.1240).

7. En relación con el examen del tema por el Comité Especial, el Observador Permanente de la SWAPO ante las Naciones Unidas formuló una declaración en la 1240a. sesión, celebrada el 1° de septiembre (A/AC.109/PV.1240); y el Observador Permanente Adjunto de la SWAPO ante las Naciones Unidas hizo lo propio en la 1248a. sesión, celebrada el 13 de octubre (A/AC.109/PV.1248).

8. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1240a., 1243a. y 1244a., celebradas entre el 1° y el 12 de septiembre. Tomaron parte en el debate los siguientes Estados Miembros: la República Unida de Tanzania, en la 1240a. sesión (A/AC.109/PV.1240); la India, China, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Afganistán, Checoslovaquia y la República Árabe Siria, en la 1243a. sesión (A/AC.109/PV.1243); Bulgaria y Cuba, en la 1244a. sesión (A/AC.109/PV.1244).

9. En su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial accedió a una solicitud de audiencia formulada por el Sr. Arnold Baker, del International Oil Working Group. El Sr. Baker formuló una declaración durante la misma sesión (A/AC.109/PV.1242). En su 1243a. sesión, celebrada el 9 de septiembre, el Comité accedió a dos nuevas solicitudes de audiencia, de la Srta. Jeanne Woods de la National Conference of Black Lawyers, y de la Srta. Angela M. Gillian del Continuations Committee of the Conference in Solidarity with the Liberation Struggles of the Peoples of Southern Africa. La Srta. Woods formuló una declaración en esa sesión (A/AC.109/PV.1243) y la Srta. Gillian hizo lo propio en la 1244a. sesión, celebrada el 12 de septiembre (A/AC.109/PV.1244).

10. En la 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Presidente señaló a la atención el proyecto de decisión sobre el tema (A/AC.109/L.1488), preparado sobre la base de los últimos acontecimientos relativos al Territorio y de sus consultas con el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Observador Permanente de la SWAPO ante las Naciones Unidas.

11. En la 1244a. sesión, celebrada el 12 de septiembre, el Presidente informó al Comité Especial de que al final del párrafo 8) del proyecto de decisión A/AC.109/L.1488 debía agregarse la siguiente oración (A/AC.109/L.1488/Add.1):

"A este respecto, el Comité observa con extrema preocupación y rechaza categóricamente el intento de introducir elementos extraños en la ejecución de la resolución 435 (1978), con lo cual se ponen trabas a la libertad y la independencia del pueblo de Namibia, so pretexto de la presencia de tropas cubanas en Angola."

12. En la 1245a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, el representante de la República Islámica del Irán presentó enmiendas a los párrafos 8) y 12) del proyecto de decisión A/AC.109/L.1488 y Add.1, según las cuales:

a) La tercera oración del párrafo 8), cuyo texto era el siguiente:

"El Comité deplora todo intento de socavar el consenso internacional contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que constituye la única base aceptable para una transición pacífica de Namibia a la independencia."

se reemplazaría por el siguiente texto:

"El Comité deplora todo intento de socavar el consenso internacional contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, así como la continuada ocupación ilegal de Namibia en desacato de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, que constituyen las bases aceptables para una transición pacífica de Namibia a la independencia."

b) La cuarta oración del párrafo 12), cuyo texto era:

"Condena además la continuación de la colaboración militar entre Sudáfrica y ciertos Estados occidentales y otros Estados y expresa su grave preocupación por la continuación de su colaboración en la esfera nuclear, que a su juicio constituye una grave violación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, por la que se impuso un embargo militar contra Sudáfrica, así como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales."

sería reemplazado por el siguiente texto:

"Condena además la continuación de la colaboración militar, económica y de espionaje entre Sudáfrica, ciertos Estados occidentales y otros Estados, particularmente los Estados Unidos e Israel, y expresa su grave preocupación por la continuación de la colaboración en la esfera nuclear, que a su juicio constituye una grave violación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, por la que se impuso un embargo militar contra Sudáfrica, así como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales."

13. En la 1247a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, el Presidente formuló una declaración (A/AC.109/PV.1247).

14. En la 1248a. sesión, celebrada el 13 de octubre, el representante de Cuba presentó una enmienda (A/AC.109/L.1494), según la cual se reemplazaría la oración que figuraba en el documento A/AC.109/L.1488/Add.1, mencionada en el párrafo 11, por el siguiente texto:

"El Comité rechaza firmemente los persistentes intentos de los Estados Unidos de América y Sudáfrica por establecer un vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y otros asuntos ajenos a esa cuestión, en particular, la retirada de las fuerzas cubanas de Angola, y señala inequívocamente que la persistencia en tales intentos no haría sino retrasar el proceso de descolonización de Namibia y constituiría una injerencia en los asuntos internos de Angola."

15. En la misma sesión, tras las declaraciones de los representantes de Australia, la República Unida de Tanzania y Cuba (A/AC.109/PV.1248), el Comité Especial se pronunció sobre el proyecto de decisión y las enmiendas a éste, de la siguiente manera:

a) Quedó aprobada sin objeciones la enmienda propuesta por la República Islámica del Irán (A/AC.109/L.1492, párr. 1) al párrafo 8 del proyecto de decisión;

b) Por 19 votos contra ninguno y 5 abstenciones, quedó aprobada la enmienda propuesta por Cuba (A/AC.109/L.1494) al documento A/AC.109/L.1488/Add.1;

c) Por 14 votos contra 3 y 7 abstenciones, quedó aprobada la enmienda propuesta por la República Islámica del Irán (A/AC.109/L.1492, párr. 2) al párrafo 12 del proyecto de decisión;

d) Por 23 votos contra ninguno y 2 abstenciones, quedó aprobado el proyecto de decisión en su conjunto, en su forma enmendada (A/AC.109/760).

Hicieron otras declaraciones los representantes de China, Chile, Yugoslavia, Venezuela, Indonesia, Noruega, Túnez, Trinidad y Tabago, la República Islámica del Irán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1248).

16. El 17 de octubre, el texto de la decisión (A/AC.109/760) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/16050). El mismo día, el texto de la decisión fue transmitido al Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno. Copias de la decisión fueron también enviadas al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a la SWAPO.

B. Decisión del Comité Especial

17. A continuación se reproduce el texto de la decisión (A/AC.109/760), aprobada por el Comité Especial en su 1248a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1983, a la que se hace referencia en el párrafo 15:

1) Habiendo examinado la cuestión de Namibia en el contexto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y habiendo oído declaraciones de los representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 2/ y la South West Africa People's Organization 3/, movimiento de liberación nacional de Namibia y único y auténtico representante del pueblo de Namibia, el Comité Especial observa con gran preocupación que la situación en Namibia y relativa a este Territorio sigue empeorando debido a la negativa de Sudáfrica a cumplir las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en particular debido a las tácticas y maniobras empleadas por Sudáfrica para perpetuar su dominación ilegal de dicho Territorio e imponer un "arreglo interno" al pueblo namibiano.

2) En consecuencia, el régimen de apartheid de Sudáfrica es responsable por una situación que amenaza seriamente la paz y la seguridad internacionales. Esta situación ha sido creada por la persistente negativa de Sudáfrica a reconocer al pueblo de Namibia, Territorio que ocupa ilegalmente, los derechos humanos más fundamentales, incluido el derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, mediante su despiadado recurso a la represión y a la violencia; por sus repetidos actos de agresión contra los Estados vecinos; y por su obstinada negativa a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas.

3) La intransigencia de Sudáfrica, su continuo incumplimiento de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, el aumento masivo de su poderío militar en Namibia y sus repetidos actos de agresión armada contra el pueblo de Namibia hacen más imperioso que nunca que las Naciones Unidas reafirmen su responsabilidad legal por Namibia hasta que ésta alcance la independencia y adopten medidas urgentes encaminadas a lograr que el régimen racista cumpla fiel e incondicionalmente las decisiones de las

Naciones Unidas a fin de permitir que el pueblo de Namibia ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia sin más demora.

4) El Comité Especial afirma una vez más el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, de la Asamblea General, así como las subsiguientes resoluciones de la Asamblea relativas a Namibia. Reafirma igualmente la legitimidad de su lucha, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica.

5) El Comité Especial reitera que Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa de Namibia - incluidas las islas Penguin, Ichaboe, Hollamsbird, Mercury, Long, Seal, Halifax, Possession, Albatross Rock, Pomona, Plum Pudding y Sinclair - son parte integrante del Territorio de Namibia y que cualquier acción de Sudáfrica para separarlas del Territorio o reivindicar la soberanía sobre ellas es ilegal, nula y sin valor. Ello ha sido afirmado en repetidas ocasiones por las Naciones Unidas, en particular, en la resolución S-9/2, de 3 de mayo de 1978, y en la resolución 36/121 A de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1981, y en la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978.

6) El Comité Especial reafirma que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que alcance la libre determinación y la independencia nacional. El Comité condena enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia y su persistente negativa a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas a ese respecto.

7) El Comité Especial rechaza categóricamente y denuncia todas las maniobras de Sudáfrica para lograr una falsa independencia de Namibia bajo un régimen títere traspasando el poder a grupos ilegítimos al servicio de sus propios intereses, incluida la creación de un llamado Consejo de Estado para redactar un proyecto de constitución. Declara oficialmente que todos los actos ilegales realizados en un esfuerzo por establecer una falsa independencia son nulos y sin valor y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de reconocer a toda entidad ilícita que Sudáfrica pueda imponer al pueblo namibiano, en desacato de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y a que se nieguen a colaborar con tal entidad.

8) El Comité Especial reitera que la solución política de la situación de Namibia debe basarse en la terminación de la ocupación ilegal por Sudáfrica del Territorio, el retiro de sus fuerzas armadas y el ejercicio libre y sin trabas por todo el pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. A tal efecto, el Comité reafirma la necesidad de celebrar sin más demora elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia como entidad política única, de conformidad con las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, del Consejo de Seguridad. El Comité deplora todo intento de socavar el consenso internacional contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, así como la continuada ocupación ilegal de

Namibia en desacato de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, que constituyen las bases aceptables para una transición pacífica de Namibia a la independencia. El Comité rechaza firmemente los persistentes intentos de los Estados Unidos de América y Sudáfrica por establecer un vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y otros asuntos ajenos a esa cuestión, en particular la retirada de las fuerzas cubanas de Angola, y señala inequívocamente que la persistencia en tales intentos no haría sino retrasar el proceso de descolonización de Namibia y constituiría una injerencia en los asuntos internos de Angola.

9) El Comité Especial elogia a los dirigentes de la South West Africa People's Organization por haber expresado su objetivo y decisión de lograr una transición pacífica en Namibia, por su constante voluntad de participar en elecciones libres y justas de conformidad con las resoluciones antes mencionadas y por su actitud constructiva, que ha facilitado los progresos alcanzados hasta el momento en las negociaciones. El Comité reafirma que apoya sin reservas al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en todos sus esfuerzos por lograr la libertad y la independencia, incluida su valerosa lucha, por todos los medios a su alcance, para poner fin a la ocupación ilegal y opresiva de su país por el régimen de la minoría racista de Sudáfrica.

10) El Comité Especial exige que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los que están encarcelados o detenidos en relación con "infracciones" de las denominadas "leyes de seguridad interna", ya sea que hayan sido acusados o juzgados o que estén detenidos sin cargo, tanto en Namibia como en Sudáfrica. El Comité exige también que, hasta que sean puestos en libertad, se conceda a todos los combatientes por la libertad namibianos capturados la condición de prisioneros de guerra, con arreglo al Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949 4/, y al Protocolo Adicional I a ese Convenio 5/, y que Sudáfrica permita a todos los namibianos actualmente en el exilio por razones políticas regresar a su país sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados, encarcelados o muertos. El Comité reafirma que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el único y auténtico representante del pueblo namibiano, y hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que presten a dicha organización todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la unidad nacional en una Namibia libre. A este respecto, el Comité señala el Fondo de emergencia para la Liberación de Namibia de la Organización de la Unidad Africana y el Fondo de Solidaridad del Movimiento de Países no Alineados, que fueron establecidos para prestar apoyo a las actividades de la South West Africa People's Organization en su lucha de liberación.

11) El Comité Especial condena enérgicamente a la administración ilegal sudafricana por sus intentos persistentes y sistemáticos de menoscabar, desacreditar y destruir a la South West Africa People's Organization y de crear un ambiente de intimidación y terror que le ayude a perpetuar su despiadado sistema de bantustanes y su dominación del Territorio.

12) El Comité Especial condena a Sudáfrica por la intensificación masiva de su poderío militar en Namibia, el reclutamiento de namibianos para la llamada SWA/Namibia Territory Force, la utilización de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio y participar en sus ataques contra

Estados africanos independientes y el uso ilegal del territorio namibiano para cometer actos de agresión contra países africanos independientes y el establecimiento de nuevas bases militares. El Comité exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, adiestramiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. El Comité señala, a ese respecto, las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 6/. Condena además la continuación de la colaboración militar, económica y de espionaje entre Sudáfrica, ciertos Estados occidentales y otros Estados, particularmente los Estados Unidos e Israel, y expresa su grave preocupación por la continuación de su colaboración en la esfera nuclear, que a su juicio constituye una grave violación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, por la que se impuso un embargo militar contra Sudáfrica, así como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, pide que se ponga término inmediato a toda colaboración con el régimen en esas esferas. Recomienda que el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de adoptar, en forma urgente, medidas adicionales encaminadas a aumentar el alcance de la resolución 418 (1977) para darle mayor eficacia y amplitud. El Comité señala en particular las disposiciones pertinentes de las resoluciones 37/233 A a E de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1982, y de la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 1/, aprobados durante la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia.

13) El Comité Especial condena a los intereses sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros que continúan explotando y saqueando los recursos humanos y naturales del Territorio, haciendo caso omiso del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 7/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y exige que tal explotación cese inmediatamente. Al reafirmar que todos los recursos naturales de Namibia constituyen el patrimonio inviolable e incontestable del pueblo namibiano, el Comité condena enérgicamente la explotación ilegal de esos recursos por Sudáfrica, incluidas su ampliación ilegal del mar territorial, su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia y su explotación ilegal de los recursos marinos del Territorio. El Comité condena también la explotación del uranio de Namibia por empresas de propiedad estatal o bajo control estatal, lo cual constituye una clara violación por los gobiernos involucrados de las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, una violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas. El Comité exige que los Estados cuyas empresas transnacionales continúan operando en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, garantizando el retiro inmediato de todas sus inversiones de Namibia y, en general, poniendo fin a la cooperación de tales empresas con la administración ilegal sudafricana.

14) El Comité Especial condena enérgicamente los reiterados actos de agresión perpetrados por las fuerzas armadas sudafricanas contra Estados soberanos vecinos, especialmente Angola, Lesotho, Mozambique y Zambia, y su utilización del territorio de Namibia para lanzar esos ataques, que han causado la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de bienes materiales. El Comité exhorta a todos los Estados Miembros a prestar toda la asistencia moral y material posible a esos Estados a fin de que puedan defender mejor su soberanía e integridad territorial contra la agresión de Sudáfrica.

15) El Comité Especial recomienda al Consejo de Seguridad que actúe resueltamente contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación, encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano. Además, el Comité recomienda encarecidamente al Consejo de Seguridad que, habida cuenta de la grave amenaza que representa Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, responda positivamente al pedido de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente a ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta.

16) El Comité rinde especial homenaje a los gobiernos de los Estados de primera línea por su dedicación a la causa de una Namibia libre e independiente, y por sus decididos esfuerzos por prestar a toda costa una total asistencia moral y material al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization. En el mismo contexto, el Comité señala la Declaración de la Conferencia Internacional de Solidaridad con los Estados de Primera Línea, celebrada en Lisboa del 25 al 27 de marzo de 1983.

17) Consciente del mandato del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como única autoridad legal de Namibia hasta su independencia, el Comité Especial reafirma su apoyo a las actividades del Consejo y hace suyas las políticas y los programas definidos por el Consejo en cooperación con la South West Africa People's Organization para promover la causa de la libre determinación y la independencia del pueblo namibiano. El Comité exhorta urgentemente a todos los Estados y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando su apoyo generoso a todos los programas de asistencia organizados por el Consejo para beneficiar al pueblo namibiano y prepararlo para que preste servicios en una Namibia libre y auténticamente independiente.

18) Habida cuenta de la campaña masiva de publicidad del Gobierno de Sudáfrica dirigida a conseguir apoyo para su ocupación ilegal de Namibia y procurar justificarla, el Comité Especial reitera su petición de que el Secretario General intensifique aún más, por todos los medios a su alcance, sus esfuerzos para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese Gobierno con respecto a Namibia y, en particular, para incrementar la difusión en todas partes del mundo de información sobre la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo la dirección de la South West Africa People's Organization.

19) El Comité Especial decide mantener en estudio constante la situación en el Territorio y su evolución.

Notas

1/ Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo de la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983, (A/CONF.120/13) tercera parte, párrs. 165 a 195 y 220 a 242.

2/ A/AC.109/PV.1240.

3/ Ibid. y A/AC.109/PV.1248.

Notas (continuación)

4/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.

5/ A/32/144, anexo I.

6/ Véase el documento A/38/132-S/15675, anexo.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

SAHARA OCCIDENTAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Comité Especial, de acuerdo con las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, tratar la cuestión del Sáhara Occidental como tema separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial consideró el Territorio en sus sesiones 1241a. y 1242a., celebradas los días 2 y 8 de septiembre de 1983, respectivamente.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular, la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En virtud del párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 37/28 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, así como la decisión 37/411, de la misma fecha, sobre ese tema. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118, de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/749 y Corr.1).
5. En su 1241a. sesión, celebrada el 2 de septiembre, el Comité Especial accedió a una solicitud de audiencia del Sr. Madjid Abdullah, del Frente Popular para la Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro (Frente POLISARIO). En la misma sesión, el Sr. Abdullah formuló una declaración (A/AC.109/PV.1241).
6. En la 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, formularon declaraciones los representantes de Malí, la República Islámica del Irán y Cuba (A/AC.109/PV.1242).

B. Decisión del Comité Especial

7. En su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1983, a propuesta del Presidente (A/AC.109/PV.1242), el Comité Especial decidió, sin objeciones, examinar el tema en el siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su trigésimo octavo período de sesiones, y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, decidió además transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

TIMOR ORIENTAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, de acuerdo con las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, tratar la cuestión de Timor Oriental como tema separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial consideró el Territorio en su 1241a. sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1983.
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular, la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 37/30 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, sobre la cuestión de Timor Oriental. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/747).
5. En su 1241a. sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1983, el Comité Especial accedió a una solicitud de audiencia de la Srta. Margo Picken, de Amnesty International; el Sr. Charles F. Printz, de Human Rights Advocates International; y del Sr. José Ramos Horta, del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independente (FRETILIN). El representante de Indonesia realizó una exposición a ese respecto (A/AC.109/PV.1241). En la misma sesión, los peticionarios formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1241).
6. En la misma sesión, el representante de Indonesia formuló una declaración (A/AC.109/PV.1241).
7. El representante de Portugal, como Potencia administradora interesada, formuló una declaración (A/AC.109/PV.1241).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

B. Decisión del Comité Especial

8. En su 1241a. sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1983, a propuesta del Presidente (A/AC.109/PV.1241), el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando el tema en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su trigésimo octavo período de sesiones.

GIBRALTAR

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión de Gibraltar por separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983.
3. Al considerar el tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En virtud del párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité tuvo igualmente en cuenta la decisión 37/412 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, respecto de la cuestión de Gibraltar. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/741).

B. Decisión del Comité Especial

5. En su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983, teniendo en cuenta que las negociaciones continuaban entre las partes interesadas, el Comité Especial decidió, sin objeciones, continuar el examen del tema en su próximo período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su trigésimo octavo período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

ISLAS COCOS (KEELING)

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Cocos (Keeling) al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial consideró la cuestión del Territorio en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En virtud del párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité tomó igualmente en consideración la decisión 37/413 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, en la que la Asamblea pedía al Comité "que siguiera examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a las Islas Cocos (Keeling) en el momento oportuno, en consulta con la Potencia administradora, y que informara al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones". Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/730).
5. Se recordará que Australia, la Potencia administradora interesada, es miembro del Subcomité de Pequeños Territorios y ha participado como tal en los trabajos que el Comité Especial ha realizado sobre el tema.
6. En su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó, en una declaración al Comité Especial (A/AC.109/PV.1246), el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1480) que contenía un resumen de sus consideraciones sobre el Territorio. El representante de China formuló una declaración (A/AC.109/PV.1246).
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones, el informe del Subcomité y el proyecto de consenso incluido en el informe (véase el párr. 9).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

8. El 14 de septiembre, se envió el texto del consenso al Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas para que fuera considerado por su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto del consenso relativo a las Islas Cocos (Keeling), aprobado por el Comité Especial en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983, aludido en el párrafo 7, se reproduce a continuación:

El Comité Especial, habiendo examinado la cuestión de las Islas Cocos (Keeling) y habiendo oído las declaraciones del representante de Australia en relación con el Territorio, toma nota con reconocimiento de la continua cooperación del Gobierno de Australia, en su condición de Potencia administradora, en lo que respecta a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en lo que atañe al Territorio. El Comité reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear condiciones en las cuales el pueblo de las Islas Cocos (Keeling) pueda decidir libremente su propio futuro, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General. En este sentido, el Comité toma nota de la positiva y permanente dedicación de la Potencia administradora al adelanto político, social y económico del pueblo del Territorio con miras a permitirle, a la brevedad posible, el pleno ejercicio de sus derechos inalienables. En particular, toma nota de que la Potencia administradora ha examinado directamente con los representantes de la comunidad de las Islas Cocos (Keeling) la cuestión de la celebración de un acto de libre determinación para decidir su estatuto futuro. El Comité acoge con satisfacción la buena disposición a recibir misiones visitadoras en las Islas Cocos (Keeling) constantemente demostrada por la Potencia administradora y, al respecto, reafirma que se debe mantener en examen la necesidad de enviar nuevas misiones al Territorio según sea necesario.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas los días 18 de mayo y 12 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de decisión:

Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/, y habiendo oído las declaraciones del representante de Australia en relación con las Islas Cocos (Keeling), toma nota con reconocimiento de la continua cooperación del Gobierno de Australia, en su condición de Potencia administradora, en lo que respecta a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en lo que atañe al Territorio. La Asamblea reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear condiciones en las cuales el pueblo de las Islas Cocos (Keeling) pueda

decidir libremente su propio futuro, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea. En este sentido, la Asamblea toma nota de la positiva y permanente dedicación de la Potencia administradora al adelanto político, social y económico del pueblo del Territorio con miras a permitirle, a la brevedad posible, el pleno ejercicio de sus derechos inalienables. En particular, toma nota de que la Potencia administradora ha examinado directamente con los representantes de la comunidad de las Islas Cocos (Keeling) la cuestión de la celebración de un acto de libre determinación para decidir su estatuto futuro. La Asamblea acoge con satisfacción la buena disposición a recibir misiones visitadoras en las Islas Cocos (Keeling) constantemente demostrada por la Potencia administradora y, al respecto, reafirma que se debe mantener en examen la necesidad de enviar nuevas misiones al Territorio según sea necesario.

Nota

1/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.

TOKELAU

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Tokelau al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema del Territorio en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 37/414 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, en que la Asamblea pidió al Comité "que siguiera examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluso el posible envío de otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora y que informara al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones". Asimismo, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía informaciones sobre acontecimientos vinculados con el Territorio (A/AC.109/729).
5. En su condición de representante de la Potencia administradora interesada, el representante de Nueva Zelanda participó en la labor del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una exposición formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1231), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1470) que contenía un resumen de sus consideraciones sobre el Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial adoptó sin objeciones el informe del Subcomité y aprobó el proyecto de consenso contenido en el mismo (véase el párr. 9).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

8. El 12 de agosto de 1983, se envió el texto del consenso al Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto del consenso relativo a Tokelau, aprobado por el Comité Especial en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983, aludido en el párrafo 7:

El Comité Especial, habiendo examinado la cuestión de Tokelau, tal como se expone en el documento de trabajo preparado por la Secretaría 1/ y habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelandia sobre Tokelau, toma nota con reconocimiento de la voluntad de la Potencia administradora de mantener una estrecha colaboración con el Comité en el ejercicio de sus responsabilidades respecto de Tokelau. El Comité reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y reafirma asimismo que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de mantener al pueblo de Tokelau plenamente informado de este derecho. A ese respecto, el Comité Especial toma nota de que el pueblo del Territorio ha indicado que no desea en este momento revisar el carácter de la relación actual entre Tokelau y Nueva Zelandia. El Comité acoge con agrado las seguridades de la Potencia administradora de que seguirá guiándose exclusivamente por los deseos del pueblo de Tokelau en lo que atañe al estatuto futuro del Territorio. El Comité toma nota de que la Potencia administradora ha asegurado al pueblo de Tokelau que seguirá prestándole asistencia en caso de que desee cambiar su estatuto. El Comité insta a la Potencia administradora a proseguir su programa de educación política en el marco de sus esfuerzos por asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Tokelau. El Comité reconoce que el desarrollo económico de Tokelau es un elemento importante en el proceso de libre determinación. El Comité toma nota de los continuos esfuerzos de la Potencia administradora por promover el desarrollo económico del Territorio y de las medidas que ha tomado para proteger y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y los beneficios procedentes de ellos. El Comité estima que la Potencia administradora debe seguir ampliando su programa de apoyo presupuestario y ayuda para el desarrollo del Territorio. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos continuos que realiza la Potencia administradora para introducir mejoras en las esferas de salud pública, obras públicas y educación. El Comité reitera su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, por su asistencia a Tokelau, y exhorta a esos órganos a que sigan prestando asistencia al Territorio. Consciente de los medios eficaces que proporcionan las misiones visitadoras de las Naciones Unidas para evaluar la situación en los territorios, el Comité opina que hay que mantener en estudio la posibilidad de enviar oportunamente una nueva misión al Territorio, teniendo en cuenta, especialmente, los deseos del pueblo de Tokelau.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas los días 18 de mayo y 12 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de decisión:

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 2/, y habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelandia sobre Tokelau, toma nota con reconocimiento de la voluntad de la Potencia administradora de mantener una estrecha colaboración con las Naciones Unidas en el ejercicio de sus responsabilidades respecto de Tokelau. La Asamblea reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y reafirma asimismo que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de mantener al pueblo de Tokelau plenamente informado de este derecho. A ese respecto, la Asamblea toma nota de que el pueblo del Territorio ha indicado que no desea por el momento revisar el carácter de la relación actual entre Tokelau y Nueva Zelandia. La Asamblea acoge con agrado las seguridades de la Potencia administradora de que seguirá guiándose exclusivamente por los deseos del pueblo de Tokelau en lo que atañe al estatuto futuro del Territorio. La Asamblea toma nota de que la Potencia administradora ha asegurado al pueblo de Tokelau que seguirá prestándole asistencia en caso de que desee cambiar su estatuto. La Asamblea insta a la Potencia administradora a proseguir su programa de educación política en el marco de sus esfuerzos para asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Tokelau. La Asamblea reconoce que el desarrollo económico de Tokelau es un elemento importante en el proceso de libre determinación. La Asamblea toma nota de los continuos esfuerzos de la Potencia administradora para promover el desarrollo económico del Territorio y de las medidas que ha tomado para proteger y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y los beneficios procedentes de ellos. La Asamblea estima que la Potencia administradora debe seguir ampliando su programa de apoyo presupuestario y ayuda para el desarrollo del Territorio. La Asamblea toma nota con reconocimiento de los esfuerzos continuos que realiza la Potencia administradora para introducir mejoras en las esferas de salud pública, obras públicas y educación. La Asamblea reitera su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, por su asistencia a Tokelau, y exhorta a esos órganos a que sigan prestando asistencia al Territorio. Consciente de los medios eficaces que proporcionan las misiones visitadoras de las Naciones Unidas para evaluar la situación en los territorios, la Asamblea opina que hay que mantener en estudio la posibilidad de enviar oportunamente otra misión al Territorio, teniendo en cuenta especialmente los deseos del pueblo de Tokelau. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión en su próximo período de sesiones, incluso el posible envío de otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

1/ A/AC.109/729.

2/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.

PITCAIRN

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, de acuerdo con las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Pitcairn al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 37/415 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la cuestión de Pitcairn. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/724) en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.
5. En su calidad de representante de la Potencia administradora, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte participó en la labor del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración que hizo ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1231), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1468), en el que figuraba una relación del examen que hizo de la cuestión del Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité y el proyecto de consenso que figuraba en él (véase el párr. 9).
8. El 12 de agosto, se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto del consenso para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto del consenso sobre Pitcairn, aprobado por el Comité Especial en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983, que se menciona en el párrafo 7:

El Comité Especial, habiendo examinado la cuestión de Pitcairn, toma nota de la declaración formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la que afirmó que la política de su Gobierno estaba encaminada a alentar al máximo las iniciativas y empresas locales, de manera que la población de Pitcairn obtuviera el mayor beneficio posible de su propio estilo de vida. El Comité toma nota de la voluntad de la Potencia administradora de examinar cualquier cambio de estatuto constitucional con el pueblo del Territorio cuando éste así lo desee. Toma nota asimismo de que la dimensión actual de la población continúa planteando la cuestión de la capacidad de los isleños para mantener los servicios fundamentales de educación y salud, su capacidad para botar canoas largas de que depende su comercio con los navíos en tránsito dada la falta de muelles apropiados. A este respecto, el Comité exhorta una vez más a la Potencia administradora a que continúe tomando las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del pueblo de Pitcairn.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas los días 18 de mayo y 12 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de consenso:

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/, toma nota de la declaración formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la que afirmó que la política de su Gobierno estaba encaminada a alentar al máximo las iniciativas y empresas locales, de manera que la población de Pitcairn obtuviera el mayor beneficio posible de su propio estilo de vida. La Asamblea toma nota de la voluntad de la Potencia administradora de examinar cualquier cambio de estatuto constitucional con el pueblo del Territorio cuando éste así lo desee. Toma nota asimismo de que la dimensión actual de la población continúa planteando la cuestión de la capacidad de los isleños para mantener los servicios fundamentales, tales como educación y salud y su capacidad para botar canoas largas de que depende el comercio con los navíos en tránsito dada la falta de muelles adecuados. A ese respecto, la Asamblea exhorta una vez más a la Potencia administradora a que continúe tomando las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del pueblo de Pitcairn. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones.

Nota

1/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.

SANTA ELENA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Santa Elena al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el Territorio en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular, la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité tuvo también en cuenta la decisión 37/416 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, en la que la Asamblea pidió al Comité "que siguiera examinando esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a Santa Elena en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, en su próximo período de sesiones y que informara al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/734), así como una carta de fecha 22 de agosto de 1983, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/AC.109/753).
5. El representante del Reino Unido, en su carácter de representante de la Potencia administradora, participó en la labor del Comité Especial durante su examen de la cuestión.
6. En su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1246), presentó el informe de ese Subcomité (A/AC.109/L.1490), que contenía una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité. En la misma sesión, el representante de China formuló una declaración (A/AC.109/PV.1246).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

7. En la misma sesión, el representante del Reino Unido formuló una declaración (A/AC.109/PV.1246). También formularon declaraciones los representantes de Noruega, Australia, Venezuela, Fiji, el Congo, Cuba, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Bulgaria (A/AC.109/PV.1246).

8. En la misma sesión, tras oír declaraciones sobre una cuestión de orden formuladas por los representantes de Bulgaria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1246), el Comité Especial adoptó medidas sobre el proyecto de decisión que figura en el párrafo 8 del informe del Subcomité (véase el párr. 6), a saber:

a) Por 19 votos contra 2 y 2 abstenciones, quedó aprobado el párrafo 5) del proyecto de decisión;

b) Por 21 votos contra ninguno y 2 abstenciones, quedó aprobado el proyecto de decisión en su totalidad (véase el párr. 10). El representante de Checoslovaquia formuló una declaración (A/AC.109/PV.1246).

9. El 14 de septiembre, el texto de la decisión fue transmitido al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

10. A continuación figura el texto de la decisión sobre Santa Elena adoptada por el Comité Especial en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983, que se menciona en el párrafo 8:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, y habiendo estudiado la situación en Santa Elena durante el período que se examina, toma nota del compromiso de la Potencia administradora de respetar los deseos de la población de Santa Elena en lo relativo a su futura situación política. El Comité exhorta a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias, en consulta con los representantes libremente elegidos del pueblo de Santa Elena, para asegurar la pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio.

3) El Comité Especial expresa la esperanza de que la Potencia administradora continúe ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo comunitario destinados a mejorar el bienestar general de la comunidad y a estimular las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas de la silvicultura, la pesca y la industria artesanal.

4) El Comité Especial reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo que presta la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un

medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y aumentar la capacidad de la población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

5) El Comité Especial toma nota con preocupación de la presencia de una base militar en la dependencia de Ascensión. En este sentido, el Comité recuerda todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos.

6) El Comité Especial, tomando nota de la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas, considera que debe mantener en examen la posibilidad de enviar una misión de esa índole a Santa Elena en el momento oportuno.

7) El Comité Especial decide, con sujeción a la decisión que adopte la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, continuar el examen de la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas los días 18 de mayo y 12 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de decisión:

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/, y habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de representante de la Potencia administradora, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea toma nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos del pueblo del Territorio, y a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con los representantes libremente elegidos del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración con respecto a este Territorio. La Asamblea expresa la esperanza de que la Potencia administradora continúe ejecutando proyectos de infraestructura y desarrollo comunitario destinados a mejorar el bienestar general de la comunidad y a estimular las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas de la silvicultura, la pesca y la industria artesanal. La Asamblea reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo que presta la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y aumentar la capacidad de la población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas a fin de mejorar la situación económica del Territorio. La Asamblea toma nota

con preocupación de la presencia de una base militar en la dependencia de Ascensión y, en este sentido, recuerda todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. Tomando nota de las actitud positiva de la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración, la Asamblea considera que se debe mantener en examen la posibilidad de enviar una misión de esa índole a Santa Elena en el momento oportuno. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a Santa Elena en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones.

Nota

1/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.

SAMOA AMERICANA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Samoa Americana al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular, la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité Especial también tuvo en cuenta la resolución 37/20 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1982, en cuyo párrafo 12 la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/733) que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.
5. El representante de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante de la Potencia administradora, participó en la labor del Comité Especial durante su examen de la cuestión.
6. En la 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1231), presentó el informe de ese Subcomité (A/AC.109/L.1471) que contenía una relación del examen que había hecho el Subcomité de la cuestión del Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité aprobó sin objeciones el informe del Subcomité de Pequeños Territorios y aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el párr. 9).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

8. El 12 de agosto, el texto de las conclusiones y recomendaciones fue transmitido a la Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a Samoa Americana, aprobadas por el Comité Especial en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983, aludidas en el párrafo 7:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión, la situación geográfica, la población y lo limitado de sus recursos naturales no deben demorar en modo alguno la rápida puesta en práctica de la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial toma nota de la continua participación de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, en las deliberaciones sobre el Territorio, lo que permite que el Comité lleve a cabo un examen más fundado y significativo de la situación existente en Samoa Americana.

4) El Comité Especial exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A este respecto, el Comité Especial opina que sigue siendo obligación de la Potencia administradora llevar a cabo un programa de educación política a fondo para que la población de Samoa Americana tenga pleno conocimiento de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia.

5) El Comité Especial reitera su recomendación de que, de conformidad con los deseos expresados por el pueblo de Samoa Americana, reflejados en el informe de la segunda Comisión Provisional de Estudio del Estatuto Político, el Gobernador designe, con la aprobación de la Asamblea Legislativa, al Presidente y los miembros de la Corte Suprema; este procedimiento podría resultar más fácil en la actualidad gracias al número creciente de naturales de Samoa Americana que son juristas calificados.

6) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora es responsable en virtud de la Carta de las Naciones Unidas del desarrollo económico y social del Territorio.

7) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio y dentro del marco del plan quinquenal de desarrollo económico, que abarca el período 1979-1984, continúe ayudando a fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana, guiándose

por los intereses del pueblo del Territorio. Al respecto, el Comité toma nota de que la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico del Gobierno de Samoa Americana está llevando a la práctica el plan quinquenal que se centra en la diversificación económica, el uso de la tierra, la vivienda, la banca y el turismo.

8) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que siga propiciando un clima de estrechas relaciones y de cooperación entre el pueblo del Territorio y sus vecinos, y entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales a fin de seguir promoviendo el bienestar económico del pueblo de Samoa Americana.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con los representantes de Samoa Americana, libremente elegidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales y adopte medidas eficaces para asegurar la propiedad sobre dichos recursos y el derecho a disponer de ellos, así como a establecer y conservar el control de su aprovechamiento futuro.

10) Teniendo presente la eficacia de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas para evaluar la situación en los territorios, el Comité Especial opina que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana, en consulta con la Potencia administradora, teniendo en cuenta en particular los deseos del pueblo del Territorio.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas los días 18 de mayo y 12 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora sobre los acontecimientos ocurridos en Samoa Americana,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a Samoa Americana, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio,

Reiterando la opinión de que sigue siendo obligación de la Potencia administradora llevar a cabo un programa de educación política a fondo para que el pueblo de Samoa Americana tenga pleno conocimiento de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de acuerdo con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Tomando nota de que la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico del Gobierno de Samoa Americana está llevando a la práctica un plan quinquenal de desarrollo económico, que se centra en la diversificación económica, el uso de la tierra, la vivienda, la banca y el turismo en beneficio del pueblo del Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana 2/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV);
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV), que se aplica plenamente a Samoa Americana;
4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;
5. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por que se mantenga al pueblo de Samoa Americana plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. Reitera su recomendación de que, de conformidad con los deseos expresados por el pueblo de Samoa Americana, reflejados en el informe de la segunda Comisión Provisional de Estudio del Estatuto Político, el Gobernador designe, con la aprobación de la Asamblea Legislativa, al Presidente y los miembros de la Corte Suprema; este procedimiento podría resultar más fácil en la actualidad gracias al número creciente de naturales de Samoa Americana que son juristas calificados;

7. Reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social del Territorio;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio y dentro del marco del plan quinquenal de desarrollo económico, que abarca el período 1979-1984, continúe ayudando a fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana, guiándose por los intereses del pueblo del Territorio;

9. Exhorta a la Potencia administradora a que siga propiciando un clima de estrechas relaciones y de cooperación entre el pueblo del Territorio y sus vecinos, y entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales a fin de seguir promoviendo el bienestar económico del pueblo de Samoa Americana;

10. Insta a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los representantes libremente elegidos de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento;

11. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

1/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.

2/ El presente capítulo.

GUAM

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, de acuerdo con las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Guam al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, referente a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta el párrafo 13 de la resolución 37/21 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, en el que la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". Además el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/735).
5. En la 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1246), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1482) en el que figuraba una relación de su examen del Territorio. El representante de China formuló una declaración (A/AC.109/PV.1246).
6. En la misma sesión, tras una declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1246), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el párr. 8), en la inteligencia de que las reservas que habían formulado los miembros quedarían consignadas en el acta de la sesión.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

7. El 14 de septiembre, se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

8. Se reproduce a continuación el texto de las conclusiones y recomendaciones sobre Guam aprobadas por el Comité Especial en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983, a las cuales se hace referencia en el párrafo 6:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reafirma su convicción de que factores tales como la dimensión, la ubicación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en forma alguna la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) en relación con el Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la participación activa y constante de la Potencia administradora en la labor del Comité en relación con esta cuestión, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en Guam, con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración.

4) El Comité toma nota de que se organizó un referéndum sobre el estatuto político en el Territorio, cuya etapa final se llevó a cabo el 4 de septiembre de 1982. En dicho referéndum, el 75% de los participantes votó a favor del estatuto de Commonwealth en asociación con los Estados Unidos. En tal sentido, el Comité Especial, consciente de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración, encarece a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, lleve a cabo a la mayor brevedad posible el proceso de descolonización de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio.

5) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y territorios no autónomos, reitera su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que las instalaciones de esa índole en Guam no sean obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para cumplir plenamente las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

6) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social del Territorio. A este respecto, el Comité insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía de Guam a fin de que, desde el punto de vista económico, el Territorio dependa en menor medida de la Potencia administradora.

7) El Comité Especial, observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen la pesca comercial, la agricultura y el desarrollo de la industria del transporte, reafirma su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, elimine las restricciones que limitan el crecimiento de esos sectores y garantice su máximo desarrollo.

8) El Comité Especial reitera que la incertidumbre en cuanto a las tierras en posesión de las autoridades federales ha sido un obstáculo para el desarrollo económico, y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, continúe la transferencia de tierras a la población del Territorio.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Guam respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo. El Comité pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio.

10) El Comité Especial toma nota de las medidas adoptadas por la Potencia administradora para desarrollar y fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro, que representa más de la mitad de la población del Territorio, y reafirma la importancia de hacer nuevos esfuerzos a este respecto.

11) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de la buena disposición de los Estados Unidos a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración.

C. Recomendación del Comité Especial

9. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas los días 18 de mayo y 12 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a Guam, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena y rápida aplicación de la Declaración,

Observando que se organizó en el Territorio un referéndum sobre su estatuto político, cuya etapa final se llevó a cabo el 4 de septiembre de 1982,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen la pesca comercial, la agricultura y el desarrollo de la industria del transporte,

Teniendo en cuenta que la incertidumbre en cuanto a las tierras en posesión de las autoridades federales ha sido un obstáculo para el desarrollo del Territorio,

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de Guam, así como la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, y observando las grandes posibilidades para la diversificación que ofrecen la pesca comercial, la agricultura y el desarrollo de la industria del transporte,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora para recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reafirma su convicción de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Guam;

4. Toma nota del hecho de que en el referéndum sobre el estatuto político, celebrado el 4 de septiembre de 1982, el 75% de los participantes votó a favor del estatuto de Commonwealth en asociación con los Estados Unidos de América y, en tal sentido, consciente de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración, encaren a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, lleve a cabo a la mayor brevedad posible el proceso de descolonización de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

5. Reafirma su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que las bases e instalaciones militares no sean obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para cumplir plenamente las resoluciones pertinentes;

6. Reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social de Guam, e insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio, a fin de que, desde el punto de vista económico, el Territorio dependa en menor medida de la Potencia administradora;

7. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, elimine las restricciones que limitan el crecimiento en el desarrollo económico del Territorio, particularmente en lo que respecta a la pesca comercial, la agricultura y la industria del transporte;

8. Exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, acelere la transferencia de tierras a la población del Territorio;

9. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Guam respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio;

10. Toma nota de las medidas adoptadas por la Potencia administradora para desarrollar y fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro, que representa más de la mitad de la población del Territorio, y reafirma la importancia de hacer nuevos esfuerzos a este respecto;

11. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en el momento oportuno;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

- 1/ Los capítulos III y IV del presente informe y el presente capítulo.
- 2/ El presente capítulo.

TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en Fideicomiso en su 1248a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio en Fideicomiso (A/AC.109/739).
5. En la 1248a. sesión, celebrada el 13 de octubre, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una exposición formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1248), presentó el informe de ese Subcomité (A/AC.109/L.1493), que contenía una reseña del examen que había hecho de la cuestión del Territorio en Fideicomiso.
6. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Bulgaria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia, Cuba y Yugoslavia, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1248).
7. Después de escuchar las declaraciones de los representantes de Noruega, Australia, Fiji y Chile (A/AC.109/PV.1248), el Comité Especial aprobó, por 19 votos contra ninguno y 4 abstenciones, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Subcomité (véase el párr. 9). También formularon declaraciones los representantes de Checoslovaquia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria y Cuba (A/AC.109/PV.1248).
8. El 13 de octubre, se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones a la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, para que lo señalara a la atención de su Gobierno, y al Presidente del

* Publicado anteriormente con la signatura A/38/23 (Part VI)/Add.1.

Consejo de Seguridad (S/16042), así como al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, para que lo señalaran a la atención de los miembros de sus órganos respectivos.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de las conclusiones y recomendaciones sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, aprobadas por el Comité Especial en su 1248a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1983, a las que se hace referencia en el párrafo 7, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Asimismo, reafirma la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora. El Comité toma nota del Acuerdo de Fideicomiso concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad 1/ en relación con ese Territorio.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como el tamaño, la situación geográfica, el volumen de población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la rápida aplicación de la Declaración, que rige plenamente respecto del Territorio en Fideicomiso.

3) El Comité Especial deplora que la Autoridad Administradora se haya negado reiteradamente a colaborar con el Comité respecto de esta cuestión, absteniéndose de participar en el examen de la situación del Territorio en Fideicomiso. Exhorta una vez más al Gobierno de los Estados Unidos de América, como Autoridad Administradora interesada, a que se asegure de que su representante asista a las sesiones del Comité a fin de que proporcione información esencial y actualizada para ayudar al Comité a formular conclusiones y recomendaciones relativas al futuro del Territorio en Fideicomiso, conforme a la obligación que le corresponde en virtud de la Carta.

4) El Comité Especial, consciente de los principios contenidos en la Carta y en la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, reitera que la Autoridad Administradora tiene la obligación de crear en el Territorio en Fideicomiso las condiciones que permitan a su población ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia.

5) El Comité Especial toma nota de los informes presentados al Consejo de Seguridad por el Consejo de Administración Fiduciaria respecto de la situación en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, los acontecimientos ocurridos recientemente en el Territorio y, entre otras cosas, los diversos plebiscitos organizados por la Autoridad Administradora juntamente con las autoridades locales, concernientes al futuro del Territorio en Fideicomiso.

6) El Comité Especial recuerda sus llamamientos anteriores dirigidos a la Autoridad Administradora en el sentido de que debe darse a la población de Micronesia plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones

que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse. El Comité reconoce que, en última instancia, corresponde al propio pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir acerca de su destino político, e insta una vez más a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pueda poner obstáculos a la unidad del Territorio en Fideicomiso o a los derechos de la población hasta que el pueblo haya ejercido esos derechos, con arreglo a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

7) El Comité Especial toma debida nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria a la mayor brevedad posible. El Comité opina que ello debería hacerse en estricta conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

8) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y territorios no autónomos, reitera su firme convicción de que la Autoridad Administradora debe asegurar que las instalaciones y actividades de esa índole en el Territorio en Fideicomiso no sean obstáculo para que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. El Comité insta a la Autoridad Administradora a que tome todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con las resoluciones pertinentes.

9) El Comité Especial, al tiempo de tomar nota de que en la actualidad las autoridades locales ejercen funciones de carácter administrativo en todo el Territorio en Fideicomiso, lamenta, sin embargo, que el Alto Comisionado del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico conserve aún la facultad de vetar algunas leyes, si bien rara vez hace uso de ella. A este respecto, el Comité recuerda que la Autoridad Administradora tiene la obligación de transferir todos los poderes a los representantes libremente elegidos del Territorio en Fideicomiso.

10) El Comité Especial toma nota de que en los planos económico y financiero Micronesia todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora y de que los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio no parecen haber disminuido. A juicio del Comité, dado el estado actual de desarrollo, la asistencia económica al Territorio en Fideicomiso debe aumentarse a fin de que el pueblo pueda alcanzar la independencia económica en la mayor medida posible y se reduzcan los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso.

11) El Comité Especial toma nota del aumento general del 9% de las asignaciones presupuestarias para el Territorio en Fideicomiso, la consignación de un crédito de 18,4 millones de dólares estadounidenses para continuar con el programa de desarrollo de la capitalización, los adelantos logrados en el funcionamiento del Fondo de Préstamos para el Desarrollo Económico y el aliento a las inversiones extranjeras, las exportaciones y el turismo, y recuerda la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en el desarrollo económico del Territorio en Fideicomiso.

12) El Comité Especial insta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso, el derecho del pueblo de

Micronesia a ser dueño de los recursos naturales del Territorio en Fideicomiso y a disponer de ellos libremente y a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro.

13) A este respecto, el Comité Especial toma nota de que las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso continúan tratando de fortalecer las medidas legislativas vigentes en materia de explotación, ordenamiento y conservación en una zona económica exclusiva de 200 millas. El Comité reafirma su convicción de que es preciso que se respeten los derechos del pueblo de Micronesia sobre dicha zona y que ese pueblo reciba todos los beneficios que se deriven de ella.

14) El Comité Especial observa que, como se indica en la exposición resumida del Secretario General, de fecha 11 de enero de 1983 2/, los informes sobre el estratégico Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico constituyen una cuestión que ocupa en la actualidad al Consejo de Seguridad. El Comité señala a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas el Artículo 83 de la Carta, en virtud del cual el Consejo de Seguridad ha de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de dichos acuerdos y que, entre otras cosas, el Consejo de Seguridad ha de aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educacionales que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

15) El Comité Especial observa con beneplácito la asistencia material que siguen aportando al Territorio en Fideicomiso la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Asia y el Pacífico y la Comisión del Pacífico Meridional. El Comité se une al Consejo de Administración Fiduciaria para alentar a las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso a desarrollar relaciones más estrechas con los diversos organismos regionales e internacionales, en especial con los del sistema de las Naciones Unidas.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas el 18 de mayo y 12 de agosto de 1983, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de decisión:

Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 3/,

Consciente de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia y que la Autoridad Administradora cumpla debidamente sus obligaciones,

Tomando nota del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad en relación con el Territorio 1/,

Tomando nota también de los informes presentados al Consejo de Seguridad por el Consejo de Administración Fiduciaria respecto de la situación en el Territorio en Fideicomiso, los acontecimientos ocurridos recientemente en el Territorio y, entre otras cosas, los diversos plebiscitos organizados por la Autoridad Administradora juntamente con las autoridades locales, concernientes al futuro del Territorio en Fideicomiso,

Tomando nota con pesar de que la Autoridad Administradora se ha negado reiteradamente a colaborar con el Comité Especial respecto de esta cuestión, absteniéndose de participar en el examen de la situación del Territorio en Fideicomiso,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y territorios no autónomos,

Tomando nota con pesar de que si bien en la actualidad las autoridades locales ejercen funciones de carácter administrativo en todo el Territorio en Fideicomiso, el Alto Comisionado del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico conserva la facultad de vetar algunas leyes, si bien rara vez hace uso de ella,

Recordando que la Autoridad Administradora está obligada a transferir todos los poderes a los representantes libremente elegidos del Territorio en Fideicomiso,

Tomando nota de que en los planos económico y financiero Micronesia todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora y de que los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio no parecen haber disminuido,

Tomando nota del aumento general del 9% de las asignaciones presupuestarias para el Territorio en Fideicomiso, la consignación de un crédito de 18,4 millones de dólares estadounidenses para continuar con el programa de desarrollo de la capitalización, los adelantos logrados en el funcionamiento del Fondo de Préstamos para el Desarrollo Económico y el aliento a las inversiones extranjeras, las exportaciones y el turismo, y recordando la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en el desarrollo económico del Territorio en Fideicomiso,

Tomando nota de que las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso continúan tratando de fortalecer las medidas legislativas vigentes en materia de explotación, ordenamiento y conservación en una zona económica exclusiva de 200 millas,

Observando que, como se indica en la exposición resumida del Secretario General, de fecha 11 de enero de 1983 2/, los informes sobre el estratégico Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico constituyen una cuestión que ocupa en la actualidad al Consejo de Seguridad,

Observando con beneplácito la asistencia material que siguen aportando al Territorio en Fideicomiso la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Asia y el Pacífico y la Comisión del Pacífico Meridional,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 3/;
2. Afirma el derecho inalienable de la población del Territorio en Fideicomiso a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera su opinión de que factores tales como el tamaño del territorio, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la aplicación de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio en Fideicomiso;
4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Autoridad Administradora interesada, a que participe en los trabajos conexos del Comité Especial a fin de proporcionarle información esencial y actualizada que le ayude a formular sus conclusiones y recomendaciones sobre el futuro del Territorio en Fideicomiso, conforme a la obligación que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
5. Reitera que es obligación de la Autoridad Administradora crear en el Territorio en Fideicomiso condiciones que permitan a su población ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;
6. Recuerda sus llamamientos anteriores dirigidos a la Autoridad Administradora en el sentido de que debe darse a la población de Micronesia plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse;
7. Reconoce que, en última instancia, corresponde al propio pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir acerca de su destino político e insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pueda poner obstáculos a la unidad del Territorio en Fideicomiso o a los derechos de la población hasta que el pueblo haya ejercido esos derechos, con arreglo a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. Toma debida nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria a la mayor brevedad posible y opina que la terminación del Acuerdo debería hacerse en estricta conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

9. Reitera su firme convicción de que la Autoridad Administradora debe asegurar que las instalaciones y actividades militares en el Territorio en Fideicomiso no sean obstáculo para que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta e insta a la Autoridad Administradora a que tome todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con las resoluciones pertinentes;

10. Expresa la opinión de que, dado el estado actual de desarrollo, la asistencia económica al Territorio en Fideicomiso debe aumentarse a fin de que el pueblo pueda alcanzar la independencia económica en la mayor medida posible y se reduzcan los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso;

11. Insta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso, el derecho de la población de Micronesia a ser dueña de los recursos naturales del Territorio y a disponer de ellos libremente, y a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro;

12. Reafirma su convicción de que es preciso que se respeten los derechos de la población de Micronesia sobre la zona económica exclusiva de 200 millas y que la población reciba todos los beneficios que se deriven de ella;

13. Invita a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que presten atención al Artículo 83 de la Carta, en virtud del cual el Consejo de Seguridad ejercerá todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de dichos acuerdos y, entre otras cosas, aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones que incumben a las Naciones Unidas en aplicación del régimen de administración fiduciaria, en relación con materias políticas, económicas, sociales y educacionales en las zonas estratégicas;

14. Se une al Consejo de Administración Fiduciaria para alentar a las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso a desarrollar relaciones más estrechas con los diversos organismos regionales e internacionales, en especial con los del sistema de las Naciones Unidas.

Notas

1/ Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1957, VI.A.1).

2/ S/15560.

3/ El presente capítulo.

BERMUDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Bermudas al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 37/22 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, relativa a las Bermudas. En el párrafo 14 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". Además, el Comité tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre ciertos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/725).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, participó en la labor del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1231), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1464), en el que figuraba una relación del examen por el Subcomité de la cuestión del Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 9).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

8. El 12 de agosto, se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Bermudas aprobadas por el Comité Especial en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983, a las que se hace referencia en el párrafo 7, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial, si bien acoge con satisfacción la constante cooperación que le brinda el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que contribuye a que el Comité pueda realizar un examen fundado de la situación en el Territorio, exhorta no obstante a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta la voluntad y el deseo libremente expresados del pueblo de las Bermudas, continúe tomando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración enunciada en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

4) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Además, el Comité Especial reafirma la importancia de que se fomente entre el pueblo de las Bermudas el conocimiento de las opciones que tiene en lo que respecta al ejercicio de su derecho. El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que su Gobierno respetará los deseos del pueblo de las Bermudas al determinar el futuro estatuto constitucional del Territorio y reafirma que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político.

5) El Comité Especial observa que durante el período sometido a examen se celebraron elecciones generales en el Territorio; observa asimismo con interés que el Gobierno del Territorio ha expresado su intención de reavivar el examen del libro blanco de 1979 sobre la independencia y promover el debate público sobre el futuro estatuto de las Bermudas.

6) El Comité Especial toma nota de las medidas adoptadas, tales como el establecimiento de una institución, con miras a impedir entre el pueblo del Territorio la discriminación por motivos raciales, religiosos, sociales o políticos y reafirma la importancia de la necesidad de fomentar entre el pueblo del Territorio un mayor sentido de identidad y unidad nacional.

7) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al establecimiento de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y territorios no autónomos, reafirma su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que esas instalaciones no entorpezcan el ejercicio del derecho de la población del Territorio a la libre determinación y la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para el pleno cumplimiento de las resoluciones pertinentes.

8) El Comité Especial insta una vez más a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para garantizar los derechos del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su desarrollo futuro.

9) El Comité Especial, observando que la economía del Territorio continúa estando basada en el ingreso procedente del turismo y del registro de empresas extranjeras, situación que genera un elevado grado de dependencia de esas actividades, insta con firmeza a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Bermudas, haga todos los esfuerzos posibles para diversificar la economía del Territorio, aumentando también los esfuerzos encaminados a fomentar la agricultura, las pesquerías y el sector manufacturero, en beneficio del pueblo del Territorio.

10) El Comité Especial acoge con agrado el papel desempeñado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el suministro de asistencia a la agricultura, la silvicultura y las pesquerías del Territorio, e insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas.

11) El Comité Especial reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con las autoridades locales, continúe acelerando el proceso de "bermudización"; en tal sentido, el Comité Especial encarece la necesidad de prestar particularmente atención al aumento de la participación del personal local en la administración pública.

12) Por estimar el Comité Especial que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios visitados, el Comité Especial hace un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que reciba en fecha apropiada en el Territorio una misión visitadora. El Comité Especial estima que una misión de esa índole le permitiría adquirir información original sobre la situación existente en el Territorio y determinar las opiniones del pueblo con respecto a su futuro estatuto político.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas los días 18 de mayo y 12 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Bermudas en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Bermudas, lo que ha contribuido a la realización de un examen más fundamentado de las condiciones del Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Observando que la economía del Territorio sigue dependiendo de los ingresos generados por el turismo y del registro de empresas extranjeras que crea una marcada dependencia de esas actividades,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad, como cuestión prioritaria, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas 2/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Bermudas;
4. Exhorta a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta la voluntad y el deseo libremente expresados del pueblo de las Bermudas, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
5. Reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a ese respecto reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de ese derecho;
6. Reafirma que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;
7. Observa que en febrero de 1983 se celebraron elecciones generales en el Territorio y observa asimismo con interés que el Gobierno del Territorio ha expresado su intención de reavivar el examen del libro blanco de 1979 sobre la independencia y promover el debate público sobre el futuro estatuto de las Bermudas;
8. Reafirma la importancia de la necesidad de fomentar la identidad y unidad nacional y toma nota de las medidas adoptadas, por las autoridades locales a ese respecto, tales como el establecimiento de una institución, con miras a impedir entre el pueblo del Territorio la discriminación por motivos raciales, religiosos, sociales o políticos;
9. Reafirma su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que las bases e instalaciones militares no sean un obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos;

10. Insta una vez más a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer y disponer de sus recursos naturales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

11. Insta encarecidamente a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Bermudas, haga todo lo posible por diversificar la economía de las Bermudas, incluso un mayor esfuerzo para fomentar la agricultura, la pesca y el sector manufacturero en beneficio del pueblo del Territorio;

12. Acoge con agrado el papel desempeñado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el suministro de asistencia a la agricultura, la silvicultura y las pesquerías del Territorio, e insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

13. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con las autoridades locales, siga agilizando el proceso de "bermudización" en el Territorio y, a ese respecto, insta a que se preste especial atención al aumento del número de funcionarios locales en la administración pública;

14. Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que acepte la visita de una misión al Territorio en fecha oportuna;

15. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

1/ Los capítulos III, IV y V del presente informe y el presente capítulo.

2/ El presente capítulo.

ISLAS VIRGENES BRITANICAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 37/23 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1982, relativa a las Islas Vírgenes Británicas. En el párrafo 11 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre ciertos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/732).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1231), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1469), en que figuraba una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 9).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

8. El 12 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes Británicas aprobadas por el Comité Especial en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983, a las que se hace referencia en el párrafo 7, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores como la extensión, la situación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la cual es plenamente aplicable a las Islas Vírgenes Británicas.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de que la Potencia administradora ha seguido participando activamente en los trabajos del Comité con respecto a este Territorio, permitiendo con ello al Comité realizar un examen más significativo de la situación en el Territorio.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que su Gobierno respetará plenamente los deseos del pueblo del Territorio en cuanto a la determinación de su futuro estatuto político. A este respecto, el Comité reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

5) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

6) El Comité Especial toma nota de que la economía del Territorio ha seguido creciendo, sobre todo en las esferas de los bienes raíces y la construcción, el turismo y la banca. El Comité toma nota también del programa de industrialización, incluido el establecimiento de la Corporación de Desarrollo Industrial de las Islas Vírgenes y la ampliación del Parque de Desarrollo Industrial de Cayo Wickhams.

7) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité toma nota de que el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas sigue consagrado al objetivo de la diversificación económica, particularmente en los sectores de la agricultura, las pesquerías y la pequeña industria. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en consulta con las autoridades locales, intensifique sus esfuerzos a este respecto.

8) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo.

9) El Comité Especial insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten medidas para acelerar el progreso de la vida social y económica en las Islas Vírgenes Británicas o intensifiquen las medidas existentes. A ese respecto, el Comité toma nota con agradecimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo continúa aportando al desarrollo del Territorio.

10) El Comité Especial recuerda que la misión visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Vírgenes Británicas realizada en 1976 recomendó, entre otras cosas, que la Potencia administradora facilitara la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como parte de la estrategia global para acelerar el proceso de descolonización. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de la solicitud de las Islas Vírgenes Británicas, por conducto de la Potencia administradora, para ingresar como miembro asociado a la Comisión Económica para América Latina y de su interés por participar en las actividades del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe.

11) Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas los días 18 de mayo y 12 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de la Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas en la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes Británicas, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Reafirmando la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que durante el período que se examina la economía del territorio ha seguido creciendo, sobre todo en las esferas de los bienes raíces y la construcción, el turismo y la banca,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Recordando la recomendación de la misión visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Vírgenes Británicas realizada en 1976 2/ en el sentido de que la Potencia administradora debe facilitar la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como parte de la estrategia global para acelerar el proceso de descolonización, y observando la asistencia que el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo continúa aportando al desarrollo del Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los Territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas 3/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;
4. Reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;
5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;
6. Exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades libremente elegidas del Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena y pronta consecución de los objetivos de descolonización enunciados en la Carta y en la Declaración, así como en todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
7. Toma nota del empeño permanente del Gobierno del Territorio en lograr la diversificación económica, en particular en las esferas de la agricultura, la pesca y las pequeñas industrias, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que intensifique, en consulta con las autoridades locales, sus esfuerzos en ese sentido;
8. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus derechos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo;
9. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten medidas para acelerar el progreso de la vida social y económica en las Islas Vírgenes Británicas;
10. Toma nota con satisfacción de la solicitud de las Islas Vírgenes Británicas, por conducto de la Potencia administradora, para ingresar como miembro asociado a la Comisión Económica para América Latina y, a ese respecto, pide a la Potencia administradora que facilite la participación del Territorio, en la calidad apropiada, en diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

1/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVIII, anexo, párr. 162.

3/ El presente capítulo.

ISLAS CAIMAN

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente sobre la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Caimán al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 37/24 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, relativa a las Islas Caimán. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". Además el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del Territorio, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/728 y Corr.1) en que figuraba información sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio.
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios hizo una exposición en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1231) y presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1465) en el que figuraba una reseña de su examen del Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban (véase el párr. 9).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

8. El 12 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Caimán, aprobadas por el Comité Especial en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983, al que se hace referencia en el párrafo 7:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión del Territorio, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la rápida ejecución del proceso de libre determinación de las Islas Caimán, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la participación de la Potencia administradora en los trabajos del Comité respecto de este Territorio, que le hace posible realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena aplicación de la Declaración.

4) El Comité Especial toma nota asimismo de la declaración de la Potencia administradora en el sentido de que respetará los deseos del pueblo de las Islas Caimán para determinar el futuro estatuto político del Territorio. A este respecto, el Comité reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio las condiciones que permitan a la población de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

5) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

6) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité toma nota de que, durante el período que se examina, ciertos sectores de la economía de las Islas Caimán y, concretamente, el turismo, las operaciones financieras internacionales y los bienes raíces, han seguido registrando adecuadas tasas de crecimiento. No obstante, el Comité insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, preste sostenidamente el mayor apoyo posible a la preparación de programas de diversificación económica en beneficio del pueblo del Territorio.

7) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, adoptando medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su futuro aprovechamiento.

8) El Comité Especial insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en lo relativo a la vida social y económica del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota con reconocimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigue aportando al desarrollo del Territorio.

9) Consciente de que las misiones visitadoras a los pequeños territorios son un medio eficaz de determinar cuál es la situación existente en los territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar nuevas misiones visitadoras a las Islas Caimán en el momento oportuno.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas los días 18 de mayo y 12 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Caimán en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de que, durante el período que se examina, la economía del Territorio ha continuado registrando sólidas tasas de crecimiento, especialmente en los sectores del turismo, las finanzas internacionales y los bienes raíces,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación del proceso de libre determinación, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. Toma nota con reconocimiento de la participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Caimán, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración;

5. Reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

6. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

7. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio y le insta a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga prestando apoyo, en la mayor medida posible, para el desarrollo de programas de diversificación económica que beneficien al pueblo del Territorio;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento;

9. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica de las Islas Caimán;

10. Toma nota de la continuación de la asistencia brindada al Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

1/ Los capítulos III y V del presente informe y el presente capítulo.

2/ El presente capítulo.

MONTSERRAT

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Montserrat al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 37/27 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, relativa a Montserrat. En el párrafo 11 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial "que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". Además el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre ciertos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/726).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1231) presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1466), en el que figuraba una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 9).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

8. El 12 de agosto, se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a Montserrat aprobadas por el Comité Especial en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983, al que se hace referencia en el párrafo 7, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Montserrat.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la participación constante de la Potencia administradora en los trabajos del Comité respecto de este Territorio, que le hace posible realizar un examen más significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización, para lograr la plena aplicación de la Declaración.

4) El Comité Especial toma nota asimismo de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que la política de su Gobierno es respetar los deseos del pueblo del Territorio en cuanto a la determinación de su futuro estatuto político. A este respecto, el Comité reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en Montserrat condiciones que permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

5) El Comité Especial reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración. A este respecto, el Comité reitera su exhortación a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo de Montserrat esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.

6) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del desarrollo económico y social del Territorio. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación.

7) El Comité Especial toma nota de que en el período que se examina la economía de Montserrat ha crecido en valores reales y de que en los últimos años no se han considerado necesarios los subsidios de la Potencia administradora para equilibrar el presupuesto ordinario del Territorio.

8) El Comité Especial, a la vez que toma nota del crecimiento que se ha registrado en las industrias manufactureras, de la construcción y del turismo, insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, intensifique el desarrollo de otros sectores de la economía, en particular la agricultura, la ganadería y la pesca, para beneficio del pueblo del Territorio.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su desarrollo futuro.

10) El Comité Especial observa que en 1982 se realizó un examen interno de las necesidades de organización y formación de la administración pública y que se iba a dar prioridad al establecimiento de un centro de formación de funcionarios públicos. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe proporcionando la asistencia necesaria para lograr una mayor participación de personal local en la administración pública, especialmente en las categorías superiores.

11) El Comité Especial acoge con agrado la contribución al desarrollo del Territorio por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat. El Comité Especial toma nota en particular del aumento de la asistencia que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha previsto para el período 1982-1986. El Comité toma nota asimismo de la continuación de la participación del Territorio en el Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico, y en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y el Banco de Desarrollo del Caribe. El Comité exhorta al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio.

12) El Comité Especial recuerda que en 1975, y nuevamente en 1982, misiones de las Naciones Unidas realizaron visitas al Territorio. Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en un momento oportuno.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas los días 18 de mayo y 12 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 37/27, de 23 de noviembre de 1982, relativa a Montserrat,

Recordando el envío, en 1975 y 1982, de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que la política de su Gobierno es respetar los deseos del pueblo del Territorio en cuanto a la determinación de su futuro estatuto político,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que en el período que se examina la economía de Montserrat ha crecido en valores reales y de que en los últimos años no se han considerado necesarios los subsidios de la Potencia administradora para equilibrar el presupuesto ordinario del Territorio,

Observando que en 1982 se realizó un examen interno de las necesidades de organización y formación de la administración pública y que se daría prioridad al establecimiento de un centro de formación de funcionarios públicos,

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de Montserrat a realizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos enunciados en la Declaración,

Tomando nota de la asistencia que están prestando las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en el Territorio,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su aislamiento, su pequeño tamaño, sus limitados recursos y su falta de infraestructura,

Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios visitados,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio;
4. Toma nota con reconocimiento de la participación constante de la Potencia administradora en los trabajos del Comité Especial, lo que hace posible realizar un examen más significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena aplicación de la Declaración;
5. Reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en Montserrat condiciones que permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;
6. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su exhortación a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo de Montserrat esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;
7. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;
8. Toma nota del crecimiento que se ha registrado en las industrias manufactureras, de la construcción y del turismo e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, intensifique el desarrollo de otros sectores de la economía, en particular la agricultura, la ganadería y la pesca, para beneficio del pueblo del Territorio;
9. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su desarrollo futuro;
10. Insta también a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe proporcionando la asistencia necesaria para que la administración pública, especialmente sus categorías superiores, esté a cargo del personal local;

11. Toma nota de la continuación de la participación del Territorio en los trabajos del Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico, así como en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y el Banco de Desarrollo del Caribe, y exhorta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

- 1/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.
- 2/ El presente capítulo.

ISLAS TURCAS Y CAICOS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente acerca de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Turcas y Caicos al Subcomité de Pequeños Territorios para que éste la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en especial, la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 37/25 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, relativa a las Islas Turcas y Caicos. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/727).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una exposición hecha en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1231), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1467) en el que figuraba una reseña de su examen del Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban (véase el párr. 9).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

8. El 12 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Turcas y Caicos, para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Turcas y Caicos, aprobadas por el Comité Especial en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983, a que se hace referencia en el párrafo 7:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por parte del pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la cual es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la participación de la Potencia administradora en los trabajos del Comité en relación con este Territorio, que permitió que el Comité realizara un examen más significativo de la situación en las Islas Turcas y Caicos.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que su Gobierno respetará los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en cuanto a la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio. A este respecto, el Comité, teniendo presente la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio la conciencia de las posibilidades que tiene ante sí, reitera que la Potencia administradora tiene la obligación de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

5) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora tiene la obligación, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes. El Comité exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y, especialmente, a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio. Asimismo, el Comité Especial, teniendo presente la necesidad de desarrollar una base económica más amplia para el Territorio, subraya que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, en particular a la promoción de la agricultura y la pesca, en beneficio del pueblo del Territorio.

6) El Comité Especial recuerda que, conforme a los deseos libremente expresados por el pueblo, la Potencia administradora tiene la obligación de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro.

7) El Comité Especial insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos. A ese respecto, el Comité ve con agrado la contribución permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ha presupuestado una cifra indicativa de planificación de 850.000 dólares estadounidenses para el período 1982-1986. El Comité también acoge con beneplácito la presencia de una delegación de las Islas Turcas y Caicos en la Quinta Conferencia Anual del Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico, patrocinada por el Banco Mundial.

8) El Comité Especial reafirma su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que las bases e instalaciones militares no sean obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, e insta a la Potencia administradora a tomar todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos.

9) El Comité Especial pide a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local que sea idóneo en las tareas indispensables para el desarrollo de distintos sectores de la economía.

10) Consciente de que las misiones visitadoras son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a la Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas los días 18 de mayo y 12 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio, y teniendo presente la importancia de promover en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Turcas y Caicos, lo que le ha permitido realizar un examen más significativo de la situación en el Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas en el Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Tomando nota de la asistencia que ha aportado al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y acogiendo con beneplácito la asistencia de una delegación de las Islas Turcas y Caicos a la Quinta Conferencia Anual del Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico, patrocinada por el Banco Mundial,

Tomando nota de las medidas adoptadas para disponer la formación en universidades extranjeras y para introducir la capacitación profesional en el Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable enunciado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;
4. Reitera que la Potencia administradora tiene la obligación de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;
5. Reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y especialmente a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;
6. Subraya que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, en particular a la promoción de la agricultura y la pesca, en beneficio del pueblo del Territorio;
7. Recuerda que, conforme a los deseos libremente expresados por el pueblo del Territorio, la Potencia administradora tiene la obligación de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener un control sobre su aprovechamiento futuro;
8. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;
9. Reafirma su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que las bases e instalaciones militares no sean obstáculos para que el pueblo del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos;
10. Pide a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local apto que se encargue de realizar las tareas indispensables para el desarrollo de distintos sectores de la sociedad del Territorio;
11. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

- 1/ Los capítulos III, IV y V del presente informe y el presente capítulo.
- 2/ El presente capítulo.

ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 37/26 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea General pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los últimos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/740).
5. El representante de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante el examen del tema.
6. En su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1246), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1489), en el que figuraba una relación de su examen de la cuestión del Territorio. El representante de China formuló una declaración (A/AC.109/PV.1246).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

7. En la misma sesión, tras declaraciones de los representantes de Checoslovaquia, Bulgaria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Afganistán y Cuba (A/AC.109/PV.1246), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 9).

8. El 14 de septiembre se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones a la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos aprobadas por el Comité Especial en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983, a las que se hace referencia en el párrafo 7, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reafirma la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población o la escasez de recursos naturales no deben en modo alguno demorar la pronta aplicación de la Declaración, que tiene plena vigencia respecto del Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la participación constante de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora interesada, en la labor del Comité con respecto a este Territorio, lo cual le permite proceder a un examen mejor fundado y más significativo de la situación en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

4) El Comité Especial reafirma que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio las condiciones necesarias para que el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

5) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos expresados por el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité toma nota de que el Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ha presentado un proyecto para la convocatoria de una convención constitucional encargada de examinar los distintos estatutos políticos posibles, y ha recomendado que se celebre un referéndum sobre las propuestas que formule esa convención, simultáneamente con las elecciones generales de 1984.

6) El Comité Especial, recordando que instó a la Potencia administradora a que acelerara la aprobación de leyes encaminadas a resolver el problema de los extranjeros en el Territorio, acoge con beneplácito la promulgación de la Virgin Islands Alien Adjustment Act.

7) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, por el desarrollo económico y social del Territorio.

8) El Comité Especial toma nota con preocupación de que la recesión internacional ha afectado negativamente a los principales sectores de la economía del Territorio. El Comité toma nota asimismo de que el Gobierno del Territorio se ha comprometido a intensificar sus esfuerzos por ampliar y diversificar la economía, e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio merced a la adopción de otras medidas de diversificación en todos los ámbitos y al establecimiento de una infraestructura adecuada, con miras a disminuir su dependencia económica de la Potencia administradora.

9) El Comité Especial opina que la participación de los territorios en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en calidad de miembros asociados forma parte de la estrategia general de aceleración del proceso de descolonización. A ese respecto, el Comité toma nota con satisfacción de la recomendación formulada por la Comisión del Estatuto de las Islas Vírgenes en el sentido de que el Territorio pase a ser miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina. El Comité insta a la Potencia administradora a que facilite la presentación de la solicitud del Territorio de convertirse en miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y de sus órganos subsidiarios, incluido el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe.

10) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a gozar de sus recursos naturales tomando medidas efectivas que garanticen el derecho del pueblo a poseer dichos recursos y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro.

11) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe mejorando las condiciones sociales y preste atención particular a la solución de los problemas del desempleo, la vivienda pública, la atención de la salud, la educación y la delincuencia. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos encaminados a revitalizar los programas de atención de la salud y evitar la delincuencia juvenil, de las actividades para mejorar la prevención de delitos y de las medidas adoptadas para ampliar y perfeccionar los servicios escolares.

12) Habida cuenta de que el envío de misiones visitadoras a los territorios pequeños constituye un medio eficaz de conocer la situación de los territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar oportunamente otras misiones visitadoras a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1230a. y 1231a., celebradas los días 18 de mayo y 12 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Tomando nota con satisfacción de la continua participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora,

Recordando que ha instado a la Potencia administradora a que acelere la aprobación de la legislación presentada al Congreso de los Estados Unidos de América sobre el problema de los extranjeros en el Territorio,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha intensificado sus esfuerzos por ampliar y diversificar la economía y tomando nota con preocupación de que la recesión internacional ha afectado negativamente a los principales sectores de la economía del Territorio,

Reiterando la opinión de que la participación de los territorios en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en calidad de miembros asociados forma parte de la estrategia general de aceleración del proceso de descolonización,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos para revitalizar los programas de atención médica y evitar la delincuencia juvenil, de las medidas adoptadas para mejorar la prevención del delito y para ampliar y mejorar las instalaciones escolares,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América 2/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
4. Reafirma que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio las condiciones necesarias para que el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
5. Insta a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados por el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración así como con todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General;
6. Acoge con beneplácito la promulgación de la Virgin Islands Alien Adjustment Act por el Congreso de los Estados Unidos de América;
7. Toma nota de que el Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ha presentado un proyecto para la convocatoria de una convención constitucional encargada de examinar los distintos estatutos políticos posibles, y ha recomendado que se celebre un referéndum sobre las propuestas que formule esa convención, simultáneamente con las elecciones generales de 1984;
8. Reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, en lo que respecta al desarrollo económico y social del Territorio;
9. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio mediante la adopción de nuevas medidas de diversificación en todos los ámbitos y el establecimiento de una infraestructura adecuada, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;
10. Toma nota con satisfacción de la recomendación formulada por la Comisión del Estatuto de las Islas Vírgenes en el sentido de que el Territorio pase a ser miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina e insta a la Potencia administradora a que facilite la presentación de la solicitud del Territorio de convertirse en miembro asociado de la Comisión Económica y de sus órganos subsidiarios, incluido el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe;

11. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, tomando medidas efectivas que garanticen el derecho del pueblo a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

12. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe mejorando las condiciones sociales y preste atención particular a la solución de los problemas del desempleo, la vivienda pública, la atención de la salud, la educación y la delincuencia y, a ese respecto, toma nota con satisfacción de los esfuerzos encaminados a revitalizar los programas de atención de la salud y evitar la delincuencia juvenil, de las actividades para mejorar la prevención de delitos y de las medidas adoptadas para ampliar y perfeccionar los servicios escolares;

13. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno;

14. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

- 1/ Los capítulos III y IV del presente informe y el presente capítulo.
- 2/ El presente capítulo.

ANGUILA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas abordar la cuestión de Anguila por separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Anguila en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 37/419 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, sobre la cuestión de Anguila. Asimismo, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/754).
5. En la 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, informó al Comité Especial de la decisión de su Gobierno de reanudar la transmisión de información sobre el Territorio solicitada en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/AC.109/PV.1246).

B. Decisión del Comité Especial

6. En su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983, tras oír una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1246), el Comité Especial decidió, sin objeciones, examinar este tema en su período de sesiones siguiente, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera dar al respecto en su trigésimo octavo período de sesiones, y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, transmitir la documentación pertinente a la Asamblea.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VI).

7. En la misma sesión, tras una declaración del representante de la Potencia administradora (A/AC.109/PV.1246), el Comité Especial tomó nota de la decisión del Gobierno del Reino Unido de reanudar la transmisión de información sobre el Territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente respecto de la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado, y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1238a. y 1239a., celebradas los días 31 de agosto y 1° de septiembre de 1983, respectivamente.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 37/9 de la Asamblea, de 4 de noviembre de 1982, relativa al Territorio. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/752).
5. En la 1238a. sesión, celebrada el 31 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de la Argentina había expresado el deseo de participar en los trabajos del Comité durante el examen del tema. El Comité decidió acceder a esa solicitud.
6. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que se había recibido una comunicación del Comisionado Civil interino del Territorio en la que éste expresaba el deseo de los Consejos Ejecutivo y Legislativo del Territorio de que se les diera la oportunidad de presentar sus opiniones sobre el tema.
7. En la misma sesión, tras oír declaraciones en torno a una cuestión de orden de los representantes de Cuba y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Sr. Anthony T. Blake y el Sr. John E. Cheek, Consejeros de los Consejos Ejecutivo y Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1238), con el consentimiento del Comité Especial.

* Publicado anteriormente con la signatura A/38/23 (Part VII).

8. En la misma sesión, el Comité Especial decidió acceder a solicitudes de audiencia del Sr. Derek William Rozee y del Sr. Alexander Jacob Betts. El Sr. Rozee y el Sr. Betts hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1238).
9. El representante del Reino Unido, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1238).
10. En la misma sesión, hizo una declaración el representante de la Argentina (A/AC.109/PV.1238).
11. En la 1239a. sesión, celebrada el 1° de septiembre, el representante de Venezuela, en una declaración formulada ante el Comité Especial, presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1486) patrocinado también por Cuba y Chile (A/AC.109/PV.1239).
12. En la misma sesión hizo otra declaración el Sr. Cheek (A/AC.109/PV.1239).
13. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido y la Argentina (A/AC.109/PV.1239).
14. En la misma sesión, tras oír declaraciones de explicación de voto de los representantes de Fiji, Australia, Noruega y la Costa de Marfil (A/AC.109/PV.1239), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1486) por 19 votos contra ninguno y 5 abstenciones (véase el párr. 16). También hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de la República Unida de Tanzania, China y Malí (A/AC.109/PV.1239). Hicieron declaraciones asimismo los representantes de la Argentina, el Reino Unido y Cuba (A/AC.109/PV.1239). Posteriormente hizo una declaración el representante del Congo (véase A/AC.109/PV.1239, pág. 17, nota a pie de página).
15. El 2 de septiembre se transmitió a los Representantes Permanentes del Reino Unido y de la Argentina ante las Naciones Unidas el texto de la resolución (A/AC.109/756) para que la señalaran a la atención de sus respectivos Gobiernos.

B. Decisión del Comité Especial

16. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/756) mencionada en el párrafo 14, que resultó aprobada por el Comité Especial en su 1239a. sesión, celebrada el 1° de septiembre de 1983:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, y 37/9, de 4 de noviembre de 1982, de la Asamblea General,

Recordando asimismo las resoluciones 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982, del Consejo de Seguridad,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica y justa a la disputa de soberanía en torno a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), eliminando de esa forma una causa de grave preocupación para la región de América Latina,

Teniendo en cuenta la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada por las partes de no reanudarlas,

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 37/9,

Reafirmando asimismo los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

1. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía en torno a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 y 37/9 de la Asamblea General;

2. Expresa su apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General sobre la base de la resolución 37/9 de la Asamblea General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 de dicha resolución;

3. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), con sujeción a las directrices que pueda formular a ese respecto la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

SAN CRISTOBAL-NIEVES

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En la 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Comité Especial, al aprobar la sugerencia presentada por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1460), decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de San Cristóbal-Nieves por separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de San Cristóbal-Nieves en su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 37/418 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, sobre la cuestión de San Cristóbal-Nieves. Asimismo, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. En la 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, formuló una declaración el representante de China (A/AC.109/PV.1246).
5. En la misma sesión, el Presidente hizo una declaración, que el Comité Especial decidió aprobar sin objeciones (A/AC.109/PV.1246) (véase el párr. 8).
6. En la misma sesión, formuló una declaración el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencia administradora interesada (A/AC.109/PV.1246).
7. Por invitación del Dr. Kennedy Simmonds, Primer Ministro de San Cristóbal-Nieves, el Presidente asistió, en nombre del Comité Especial, a los actos oficiales de celebración de la independencia, celebrados entre el 16 y el 20 de septiembre de 1983.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VIII).

B. Decisión del Comité Especial

8. En su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983, el Comité Especial tomó nota con satisfacción de que el 19 de septiembre de 1983 obtendría la independencia San Cristóbal-Nieves y expresó al Gobierno y al pueblo del país sus calurosas felicitaciones por haberla alcanzado, junto con sus mejores deseos de paz, felicidad y prosperidad en los años venideros. El Comité acogió con agrado la intención declarada del Gobierno de solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas una vez que obtuviese la independencia. El Comité hizo un llamamiento a las Naciones Unidas y a su sistema de organizaciones para que prestaran a las nuevas naciones toda la asistencia posible para la consolidación de su independencia.

BRUNEI

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1230a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, atendiendo las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1460), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de Brunei por separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1242a. y 1246a., celebradas el 8 y el 14 de septiembre de 1983, respectivamente.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 37/35, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 37/417 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1982, relativa a la cuestión de Brunei. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/746).
5. En su 1242a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial concedió audiencia a la Srta. Margo Picken, de Amnesty International. En la misma sesión, la Srta. Picken formuló una declaración (A/AC.109/PV.1242).
6. En la 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, hizo una declaración el representante de China (A/AC.109/PV.1246).
7. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración que el Comité Especial aprobó sin objeciones (A/AC.109/PV.1246) (véase el párr. 9).
8. En la misma sesión, formuló una declaración el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencia administradora interesada (A/AC.109/PV.1246).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/38/23 (Part VIII).

B. Decisión del Comité Especial

9. En su 1246a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1983, el Comité Especial tomó nota con satisfacción de que el 31 de diciembre de 1983 obtendría la independencia Brunei y expresó al Gobierno y pueblo del país sus calurosas felicitaciones por haberla alcanzado, junto con sus mejores deseos de paz, felicidad y prosperidad en los años venideros. El Comité acogió con agrado las intenciones del Gobierno de solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas una vez que obtuviese la independencia. El Comité Especial hizo un llamamiento a las Naciones Unidas y a su sistema de organizaciones para que prestaran a las nuevas naciones toda la asistencia posible para la consolidación de su independencia.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من مكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
